

321309

UNIVERSIDAD del TEPEYAC AC

1  
20

ESCUELA DE DERECHO  
CON ESTUDIOS RECONOCIDOS OFICIALMENTE POR  
ACUERDO No.3213 CON FECHA 13·XI·1977  
DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA



ANTOLOGIA DE LA CONSTITUCION POLITICA DE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.  
EL PROGRAMA DEL PARTIDO LIBERAL  
MEXICANO DE 1906

TESIS  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
PRESENTA  
CARLOS FRANCISCO AQUINO LOPEZ

ASESOR DE LA TESIS:  
LIC. SERGIO MARTINEZ CASTILLO  
CED. PROFESIONAL 437064

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

MEXICO, D.F.

1994



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIA ESPISTOLAR.

Para Ma. Higinia Heredia Gámez.

Como anhelo que fuera esta dedicatoria como las que he leído en otras investigaciones: "A ti madre que dejaste que astillara tu vientre por tenerme entre tus brazos", en verso de J. Mirlo; o "Al maestro con cariño", cual nota que en la infancia nos hace suspirar. ¡No! ¡Honrar honra! y está tesis no podía ser dedicada a otra persona sino a quien veló porque su autor lograra lo que San Pablo dice al final de su jornada: "He corrido una buena carrera, he vencido". No hubo necesidad, ya que no me lo pidió, de cortarme una oreja - como Van Gogh - para poder realizar esta obra, ni mucho menos firmar pagáres cobrables a plazo fijo, pues eso no va con su señorío. Simplemente, cuando al decir de Rousseau, se encuentra al "Emilio" y ya está, o en otras palabras el mármol, externaba Miguel Angel, contiene la figura, y sólo hay que sacarla del bloque.

Por ello, por tu callada labor, por tus sufrimientos escondidos de niña, mujer, madre y señora: ¡QUE DIOS TE BENDIGA SIEMPRE MARI!.

Eternamente agradecido.

Carlos Francisco Aquino López.

## I N D I C E.

	Pág.
INTRODUCCION.	I
CAPITULO I.	
ANTECEDENTES HISTORICOS EN MEXICO.	
1.1 Epoca Colonial.	2
1.2 Epoca Independiente.	8
1.3 Congreso Extraordinario Constituyente de 1856 - 1857.	16
1.4 El Porfiriato.	33
1.5 Epoca Contemporánea.	47
CAPITULO II.	
DOCTRINA CONSTITUCIONAL.	
2.1 Breve reseña doctrinaria acerca de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	56
2.2 Concepto de derecho constitucional.	63
CAPITULO III.	
EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1917. DIARIO DE LOS DEBATES.	
3.1 Exposición de motivos.	68

CAPITULO IV.

DEL TRABAJO Y DE LA PREVISION SOCIAL.

El programa del Partido Liberal Mexicano de 1906 y  
el artículo 123 de la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos de 1917.

111

CAPITULO V.

BREVES COMENTARIOS.

5.1 Antecedentes históricos en México.

128

5.2 Doctrina constitucional.

137

5.3 El Congreso Constituyente de 1917.

141

5.4 Del trabajo y de la previsión social.

150

BIBLIOGRAFIA.

156

**I N T R O D U C C I O N .**

Las preguntas que el estudiante de Derecho se hace durante el tránsito por la Universidad con respecto al Derecho Constitucional son ¿ cuál es el origen de los principios que plasma la Constitución ? ¿ por qué es un deber ser y las obedecemos ? ¿ es posible reformarlos ? ¿ se relaciona cada revolución con la implantación de algún principio ? ¿ qué mecanismos se aplican en caso de reformar algún principio ?.

Sólo el tiempo empleado para analizar el misterio de los libros de Derecho Constitucional ayuda a dar respuesta a esas y otras interrogantes; así también, sólo la observación de los fenómenos sociales en su diario acontecer y su análisis, permiten vislumbrar lo intrínseco de la Doctrina Constitucional, y claro no existe sociedad, hoy que preciándose de civilizada, no regule su dinámica en principios plasmados en la Constitución respectiva.

En el caso del presente trabajo, se pretende demostrar que un principio: el del trabajo y de la previsión social, se llegó a considerar Constitucional, merced a la infatigable labor de difusión, de haber pagado un costo en vidas y de los cuales da pormenores la Huelga de Cananea y Rio Blanco, así como la vida de ese incansable luchador social llamado Ricardo Flores Magón.

No fue suficiente que existiera un periódico denominado Regeneración y que difundiera la situación en que se hallaban los

### III

trabajadores del campo y de la ciudad, para darle un carácter constitucional al principio de trabajo; tampoco que este medio de información se imprimiera en los Estados Unidos Mexicanos, luego de lo cual se prohibiera su impresión y que sus editores emigraran, para imprimirlo, hacia los Estados Unidos de América, para que se impulsara una reforma constitucional que protegiera a los trabajadores de México; tampoco bastó que su circulación fuera prohibida y que a pesar de ello se leyeran sus páginas con avidez para que, siendo un número respetable de mexicanos los enterados, con ello imprimir en la Constitución que el principio de libertad de trabajo tenía a su vez principios que lo regulaban y que era necesario que estuvieran escritos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A partir de 1901, en que principia a circular el periódico Regeneración, tanto en México como en Estados Unidos; hubieron de transcurrir diecisiete años para que el 5 de febrero de 1917, orgullosamente dijéramos al mundo que nuestra Constitución era una de las más avanzadas, y que, ahí se plasmaban por vez primera las garantías sociales, y dentro de éstos, en el capítulo cuarto, denominado "Del Trabajo y de la Previsión Social", el principio social del trabajo, con una enumeración de principios universales de protección al trabajador.

Para que se llegue a su total aceptación, en una sociedad, de un principio de beneficio social, la historia nos enseña que deberá de hacerse del conocimiento primeramente a través de un documento:



periódico, manifiesto, programa, plan, declaración, u otros; no sólo confiarse en este solo paso, sino que con posterioridad librar una lucha que denominaríamos de papel, ya que como todo lo que a través del pensamiento pretende transformar la realidad, siempre encuentra obstáculos que contrarrestaran todo intento de cambio al orden establecido, máxime cuando se refiere a la Constitución. La historia de México esta llena de estos casos; tenemos que Morelos por medio de los 23 puntos o Sentimientos de la Nación inicia una lucha de ideas que culminarían con su muerte, no así sus principios que por sí solos han permanecido en la Constitución mexicana.

Con el siglo XX viene la semilla de la discusión de la relación del trabajador y los patrones. Aquí es donde surge la figura de Ricardo Flores Magón, quien se preocupa y visualiza la necesidad de reformar el principio (dentro del texto del artículo 5º) que garantizaba la libertad de trabajo, dentro del capítulo de garantías individuales y que en sí resultaba con restricciones para lo que los trabajadores requerían. El, Flores Magón, se atreve a cruzar el plano de la crítica para llegar al planteamiento de una minuciosa descripción de cuáles eran los aspectos que la ley debía plasmar para así mejorar las condiciones de vida del trabajador; es pues el programa del Partido Liberal de 1º de junio de 1906 el que sellaría en 1917 en Querétaro el futuro de los trabajadores de México.

Abogados, militares, ciudadanos en general conocieron este

programa; después diputados constituyentes, muchos de éstos como el General Francisco José Múgica, el General Heriberto Jara Corona, el líder obrero Esteban Baca Calderón, es innegable su militancia en el Partido Liberal y su completo conocimiento de los artículos que relataban la existencia de las tiendas de raya, de que a los trabajadores del campo se les pagaba con mercancía y a los de la ciudad con vales, tampoco ignoraban que se discriminaban a los trabajadores mexicanos de los extranjeros y que se privilegiaba a estos para ocupar puestos de alta responsabilidad, asimismo al leer Regeneración se daban cuenta que los centros de trabajo no contaban con las mínimas medidas de seguridad y de salubridad, y que además eran contratados trabajadores menores de catorce años; es pues, que el bagaje doctrinario que llevaban los representantes del pueblo mexicano era tan rico y completo que huelga elogiar una vez más al periódico Regeneración, al Partido Liberal, y al Programa del Partido Liberal del 12 de junio de 1906, los resultados están a la vista.

CAPITULO I.

ANTECEDENTES HISTORICOS EN MEXICO.

### 1.1 Epoca Colonial

Es indudable que con posterioridad al descubrimiento de América, con el sojuzgamiento armado de que fueron objeto las culturas que aquí habitaban, fueron suplantadas intrínsecamente en sus estructuras, política, jurídica, social y económicamente, cuyo devenir conforma así la historia de nuestro pueblo; he aquí ad litteram lo que Riva Palacio pormenoriza al respecto:

Laboriosa y difícil evolución tenía que consumir aquel informe agrupamiento de familias, de pueblos y de razas, unidas repentinamente y al azar por un cataclismo social y político, para organizarse, cohenestando sus tendencias y sus esfuerzos, y constituir la sociedad de donde debía surgir un pueblo que ni era el conquistado ni el conquistador, pero que de ambos heredaba virtudes y vicios, glorias y tradiciones, caracteres y temperamentos, y en el cual, sin faltar a patrióticos deberes, ni a fraternales vínculos, ni provocar domésticas disensiones, blasonarían unos de tener la sangre de los vencedores de San Quintín y de Lepanto, y otros de contar entre sus abuelos a los hijos de Moctezuma y de Cuauhtémoc, y llegarían a reunirse (...) constituyendo un solo pueblo... (1)

Así ab initio, al respecto y resumiendo lo manifestado por

---

(1) Antonio Riva Palacio, et al., México a través de los siglos, t. II, p. VI.

López Gallo tenemos que: en 1493, el Papa Alejandro VI dicta la Bula Noverunt Universi (conocida por algunos autores con el nombre de Bula Intercohetera), en donde con el permiso celestial faculta a los Reyes Católicos Fernando e Isabel, de España, para que en beneficio de hacer a la religión católica a todos los naturales que se hallaran en las tierras, en el nombre del Redentor, puedan estos (los reyes) adjudicar sus descubrimientos. Dicha bula, sentenciaba:

Así que a ningún hombre sea lícito quebrantar o con atrevimiento temerario ir contra esta nuestra carta de encomienda, amonestación, requerimiento, donación, concesión, asignación, constitución, deputación, decreto, mandato, inhibición y voluntad. Y si alguno presumiese intentarlo, sepa que incurrirá en la indignación del Omnipotente Dios y de los bienaventurados Apóstoles Pedro y Pablo. Dada en Roma en San Pedro...año de la Encarnación del Señor...año primero de nuestro Pontificado".(2)

¿Era éste, un primer otorgamiento constitucional ?, si, donde delimitaba la territorialidad en la capacidad del evangelio, y también conceptuaba una nacionalidad: la española. Puede considerarse no sólo bula sino además como documento constitucional que atañe a nuestro país.

Ahora bien, la Bula menciona a la Reina Isabel la Católica, quien desde que vió a los naturales de América influyó

(2) Manuel López Gallo, Economía y Política en la Historia de México, pp. 24 y 25.

López Gallo tenemos que: en 1493, el Papa Alejandro VI dicta la Bula Noverunt Universi (conocida por algunos autores con el nombre de Bula Intercohetera), en donde con el permiso celestial faculta a los Reyes Católicos Fernando e Isabel, de España, para que en beneficio de hacer a la religión católica a todos los naturales que se hallaran en las tierras, en el nombre del Redentor, puedan estos (los reyes) adjudicar sus descubrimientos. Dicha bula, sentenciaba:

Así que a ningún hombre sea lícito quebrantar o con atrevimiento temerario ir contra esta nuestra carta de encomienda, amonestación, requerimiento, donación, 1 concesión, asignación, constitución, deputación, decreto, mandato, inhibición y voluntad. Y si alguno presumiese intentarlo, sepa que incurrirá en la indignación del Omnipotente Dios y de los bienaventurados Apóstoles Pedro y Pablo. Dada en Roma en San Pedro...año de la Encarnación del Señor...año primero de nuestro Pontificado".(2)

¿Era éste, un primer otorgamiento constitucional ?, sí, donde delimitaba la territorialidad en la capacidad del evangelio, y también conceptuaba una nacionalidad: la española. Puede considerarse no sólo bula sino además como documento constitucional que atañe a nuestro país.

Ahora bien, la Bula menciona a la Reina Isabel la Católica, quien desde que vió a los naturales de América influyó

(2) Manuel López Gallo, Economía y Política en la Historia de México., pp. 24 y 25.

determinadamente en favor de éstos, aún post mortem. Veamos una opinión en relación a su femenina y maternal ideología:

En el testamento de la Serenísima muy Católica reina Doña Isabel, se halla la cláusula siguiente: 'Quando nos fueron concedidas por la Santa Sede Apostólica las islas y tierra firme del Mar Oceano, descubiertas, y por descubrir, nuestra principal intención fué al tiempo que le suplicamos al Papa Alejandro VI de buena memoria, que nos hizo la dicha concesión, de procurar inducir, y traer los pueblos de ellas, y los convertir á nuestra Santa Fé Católica y enviar a las dichas Islas y Tierra firme, Prelados y Religiosos, Clérigos y otras personas doctas, y temerosas de Dios y para instruir los vecinos y moradores de ellas á la Fé Católica, y las doctrinas y enseñar buenas costumbres, y poner en ella la diligencia debida, según más largamente en las letras de la dicha concesión se contiene. Suplico al Rey mi Señor muy afectuosamente, y encargo, y mando á la Princesa mi hija, y al Príncipe su marido, que así lo hagan, y cumplan, y que este sea su principal fin, y en ello pongan mucha diligencia, y no concientan, ni den lugar a que los indios vecinos, moradores de las dichas Islas y Tierra firme, ganadas y por ganar, reciban agravio alguno en sus personas, y bienes: mas manden que sean bien y justamente tratados, y si algún agravio han recibido, lo remedien y prevean, de manera, que no se exceda cosa alguna de los que por las letras apostólicas de la dicha concesión no es inyungido y mandado'.

Desde entonces sigue la legislación de las Indias el rumbo que le diera Isabel, y es su noble espíritu el que se siente y el que se irradia en todo ese complicadísimo tejido de disposiciones, que dictadas muchas veces sin comprender los verdaderos intereses de los americanos, dejan siempre traducir el empeño más infatigable por la libertad y el dulce trato a los indios. (3)

(3) Antonio Riva Palacio. op. cit., p. VI.

Por otro lado, el 14 de septiembre de 1519 Carlos V crea el Consejo de Indias, esto, lo hizo a sugerencia de las cortes españolas. De este consejo podemos resumir sus funciones en el siguiente párrafo de Burgoa Orihuela:

Las atribuciones del Consejo de Indias eran muy extensas, pues en él se delegaron por el monarca las tres funciones en que se desenvuelve el poder del Estado por lo que respecta a los dominios y posesiones españolas en América. Además del gobierno administrativo que ejercía, fungía como organismo judicial supremo y estaba investido con la facultad de dictar leyes en las múltiples materias atañaderas a las Indias, tales como las relativas a 'encomiendas, conservación y tratamiento de indias, expediciones de descubrimiento y conquista, misiones, tráfico marítimo, legislación en general' ya emanara del mismo, ya de diversas instituciones coloniales, que requerían aprobación por el mismo Consejo. (4)

Una definición más, la de Antonio Riva Palacio, nos dice que en representación del Soberano "el Consejo formó las leyes que establecieron el modo de ser gobernada y administrada la Nueva España, y empeñosamente procuró siempre el orden y el progreso de la Colonia". (5)

Ahora bien, el primer gobierno que existió, después del Ayuntamiento de Veracruz, fue de facto, de Hernán Cortés, el cual es confirmado por Carlos V el 15 de octubre de 1522 al nombrarlo

(4) Ignacio Burgoa Orihuela. Derecho Constitucional Mexicano, pp. 58 y 59.

(5) Antonio Riva Palacio. op. cit., p. X



Capitán General y Gobernador de la Nueva España, mediante previsión real lo cual anotamos y que está en el libro de Riva Palacio:

E porque Nuestra Merced e Voluntad es que la gobernación de la dicha Nueva España e provincias della, el dicho Hernando Cortés la tenga libre e desembargadamente conforme a las proviciones que de Nos tiene, y entre tanto que nos mandamos ver lo susodicho a determinar los límites en que cada uno a descubierto e a de poblar, e por escusar los dichos enconbinientes; e porque así conviene a Nuestro Servicio, ya vos Mando que en lo que toca á todo lo que entra en la Gobernación del dicho Hernando Cortés e a su descubrimiento e población no os entremetais a comunicar ni contratar ni poblar, ni fazer otra cosa alguna en las dichas partes, sin embargo de qualiesquier Provisiones e Mercedes e títulos que de nos tengais; lo cual anzi facer e complir so pena de la Nuestra Merced e de diez mil ducados para la Nuestra Camara. E de como esta Mi carta vos fuere notificada e la complieredes, Mandamos a cualquier escribano público que esto fuere llamado, que dé en de al que gelá mostrare, testimonio signado con su signo, porque Nos sepamos como se comple Nuestro mandato... (6)

En 1524, el 12 de octubre deja Cortés a Alfonso Suazo, Alonso Estrada y Rodrigo de Albornoz el mando del Gobierno, y parte a las Hibueras; estos señores son sustituidos por Gonzálo de Salazar y Pedro Almidés Chirino.

Le sucedieron dos gobiernos colegiados denominados audiencias (1527 y 1530), y de aquí en adelante se nombraría un virrey, se registran históricamente 62 virreyes, siendo el primero Antonio de

---

(6) Ibid., p. 59.

Mendoza 1535, y el último Juan O'Donojú, 1821.

El génesis de un pueblo conquistado y del pueblo conquistador, tuvo sus primeros esbozos desde el Vaticano en Roma, con la Bula Novarunt Universi que de alguna manera regula las tierras del nuevo continente; la creación del Consejo de Indias es el órgano colegiado, con asiento en España, que a manera de gobierno se encargaría exclusivamente de normar a través de sus Leyes de Indias, las actividades económicas y jurídicas de la Nueva España; El nombramiento, en España, de un virrey sería ya la institución de un gobierno en territorio americano, sin embargo poco a poco iriase creando un sentido de nacionalidad cuyo desenlace acaecería el 16 de septiembre de 1810 con el llamado a la independencia del cura don Miguel Hidalgo y Costilla, asiduo lector de libros prohibidos. Cabe comentar que desde el año de 1531 se ordenó a través de Cédula Real, la prohibición de pasar a las Indias libros de historia y cosas profanas.

Prevalcieron costumbres en cada región de la entonces Nueva España, estas manifestaciones reguladas por el antiguo imperio azteca se respetaron en casos especiales: vestimenta, alimentación, vivienda e idioma, por ejemplo. En otros aspectos se implantaría lo dictado por el Consejo de Indias: pago de impuestos, registro en un padrón poblacional y para esto adquirir un nombre, sitio donde tendrían sus casas, es decir prohibiciones, obligaciones y derechos. Ahora bien, otro aspecto determinante en la nueva cultura lo fue la religión católica que implicó la construcción de

iglesias, el adoctrinamiento, las ceremonias, todo lo cual influyó para conformar nuevas leyes, usos y costumbres.

## 1.2 Epoca Independiente

Como precursores ideológicos, tenemos principalmente a Francisco Primo de Verdad, a José Fernández de Lizardi El pensador mexicano, y a Carlos María de Bustamante; también están Fray Servando Teresa de Mier y el Padre Talamantes, al difundir escritos para convencer al Congreso Nacional del Reyno de la Nueva España que las leyes españolas poco tenían que ver con las necesidades de la Nueva España, ya que prevalecía la práctica de orden consuetudinario.

Teja Zabre dice que por ello la idea de independencía de México nació con la misma conquista, porque la separación material de España tendría que producir tarde o temprano la separación política. El éxito mismo de la colonización tenía que producir el desarrollo de una nueva nacionalidad, y aunque la transformación fue lenta y difícil, tuvo que llegar a su término, cuando las condiciones sociales y económicas impusieron la revolución.(7) En este rubro concuerda López Gallo y, dice al respecto con otros datos similar idea: "Desde principio de la dominación española hubo intentos de separar España de la Colonia".(8)

(7) Alfonso Teja Zabre, Historia de México. p. 265.

(8) Manuel López Gallo, op. cit. p. 63

Una idea más clara de las condiciones de los aquí nacidos nos la da Luis Villoro, percatándose del descuido de España y del amor que trae la nacionalidad:

...en la marcha hacia la emancipación de la Nueva España, la situación económica de las clases medias, criollos y sus fricciones con los peninsulares privilegiados, son los elementos fundamentales. Los criollos, a menudo mejor preparados que los peninsulares, se ven detenidos sin remedio en su carrera por un límite que no podían rebasar. La clase media afirma Villoro, más que ninguna otra tenía la conciencia de no poder realizar en la sociedad la función a la que su vocación la orientaba. Menospreciados por un orden social que parece poder pasarse sin sus servicios, los criollos de la clase media se encuentran desprendidos, sin vínculos que los enlacen a su comunidad; no tienen en ella intereses económicos ni honores sociales, ni siquiera una tarea a la medida de su vocación... Pero este criollo de la clase media, unida con todos los desplazados, dedicados al desempeño de la abogacía, o a la cura de almas y a la ávida lectura de las obras teológicas y jurídicas; relegados en la insatisfacción común. Económicamente inactiva, esta intelligentsia acapara un arma terrible: la ilustración que se encuentra depositada, casi exclusivamente en sus manos...(9)

El germen era avivado por los mismos menesteres sociales, el ocio ilustrado se allegaba elementos liberales, siendo factible por por el sentir y la observancia la necesidad progresista; y no solamente las ciudades provincianas preparaban ideológicamente hombres, sino que también en los centros educativos superiores de la ciudad capital existían focos de insurrección. Al respecto dice

(9) Apud, Ignacio Carrillo Prieto, La ideología Jurídica en la Constitución del Estado Mexicano 1812-1824, p. 100.

Moreno Daniel:

Bien se ha dicho que las nuevas doctrinas filosóficas y los vehementes anhelos de libertad, fueron asimilados y difundidos por los jóvenes educados en los establecimientos docentes del último tercio del siglo XVIII (Enciclopedismo o Ilustración). Los libros prohibidos de que nos habla A. Teja Zabre. En efecto el Real y Pontificio Seminario de Mexico, fue un foco de insurrección, y el seminarista Juan José Pastor Morales, el más devoto de los máximos de los enciclopedistas de aquel siglo... No obstante haber recibido las órdenes sacerdotales, persistió en sostener las nuevas ideas y propagarlas". (10)

Se colige entonces que Rousseau, con El contrato Social o también denominado Principios de Derecho Político, es fuerte influencia como pensador revolucionario del siglo XVIII; asimismo Voltaire moldea parte de las ideas con su Diccionario Filosófico (1764); más lo que verdaderamente alienta y excita al pueblo americano son la guerra de Independencia de las 13 Colonias inglesas cuyo documento fundamental fue la Declaración de Independencia, y en ese orden la Revolución Francesa con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

Don Baltazar Dromundo en un esbozo de Morelos nos describe cómo éste adquiere influencias de las lecturas de los documentos antes mencionados para la concepción del gran trabajo que desarrollaría, nos dice Dromundo:

---

(10) Daniel Moreno, Derecho Constitucional Mexicano, p. 67.

Morelos, con singular acento mexicano, coincidía y en algunos casos aventajaba al equipo de ideas que sirviera de sustentación al pensamiento en que se inspiraron los movimientos liberales de los Estados Unidos de Norteamérica y de los enciclopedistas franceses... (11)

En Chilpancingo, el 14 de septiembre de 1813, Morelos por escrito, daría a conocer al mundo, las bases fundamentales de la guerra que libraba. Así dice el primer punto de los Sentimientos de la Nación formulados por él para una futura Constitución:

1.- Que la América es libre e independiente de España y de toda otra Nación, Gobierno o Monarquía, y que así se sancione, dando al mundo las razones. (12)

Y razonaría así ante Quintana Roo de los principios que debería tener el documento a promulgar:

... que rompa todos los lazos que la sujetan y que acepte y considere a España como hermana y nunca como dominadora de América... (13)

Morelos supo asimilar y trasladar a su muy particular modo de utilizar la lógica, aquellos movimientos emancipadores a una tierra en la que hombres como él, solamente implementarían en la trayectoria armada; ajustándose al pensamiento de Luis Villoro tenemos que también su gran mérito histórico, estriba, en el haber logrado hacer coincidir el pensamiento y la acción; hacer

(11) Baltazar Dromundo, José María Morelos, p. 81.

(12) Secretaría de la Gran Comisión, LII Legislatura y Miguel Ángel Porrúa, México a través de sus constituciones, p. 31.

(13) Alfonso Teja Zabre, vida de Morelos, p. 185.

coincidir la persecución de sus fines con las necesidades concretas de la población... asumiendo los problemas cotidianos. "Morelos"... por sus alcances morales y por el amor que muestra a su pueblo, instándole en términos rousseaunianos, a buscar la perfección y la felicidad...(14)

Proclama Morelos dentro de los 23 puntos atención especial a la religión pidiendo:

29.- Que la Religión Católica sea la única, sin tolerancia de otra. 30.- Que todos, sus ministros se sustenten de todos, y sólo los diezmos y primicias, y que el pueblo no tenga que pagar más obvenciones que los de su devoción y ofrenda. 40.- Que el dogma sea sostenido por la jerarquía de la Iglesia, que son el Papa, los Obispos y los Curas, porque se debe, arrancar toda planta que Dios no plantó: omnis plantatis cuamnon plantabit Pater meus caelestis eradicabitur. Mat. Cap. XV. (vers. 13). 192.- Que en la misma (legislación) se establezca por la Ley Constitucional la celebración del 12 de diciembre en todos los pueblos, dedicados a la patrona de nuestra libertad, María Santísima de Guadalupe, encargado a todos los pueblos, la devoción mensual".(15).

Quintana Roo le escucharía decir con antelación:

"quiero que hagamos la declaración... de que tengamos una fé...(16)

El acta solemne de la Declaración de Independencia de la

(14) Ignacio Carrillo Prieto, op. cit., p. 107.

(15) Derecho del pueblo Mexicano....op. cit., pp. 31 y 32.

(16) Teja Zabre, op. cit., p. 185.

América Septentrional del 6 de noviembre de 1813 dice - aludiendo a puntos 2,3,4,19 de los Sentimientos de la Nación - que

A presencia del Señor Dios, árbitro y moderador de los imperios y autor de la sociedad que les da y los quita según los designios inescrutables de su providencia...

Y, en el Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana, sancionado en Apatzingán el 22 de octubre de 1814, se encuentra redactada esta idea como principio o elemento constitucional en su Capítulo I, de la religión:

Artículo 1. La religión católica, apostólica y romana, es la única que se debe profesar en el Estado.

José María Morelos, fue un genio, cuyo talento se vislumbró en la política y en lo militar. También fue hombre de ideas y de instituciones. Entendió que para transformar la realidad era necesario convertir el triunfo de las armas en el triunfo de las leyes.

El compartió el conocimiento de avanzadas doctrinas sociales y supo definir mejor que nadie la idea de un "...Estado social de derecho fundada en la soberanía popular.(17)

---

(17) Ibid.



He aquí lo que escribiría para siempre el cura don José Ma. Morelos con respecto al Derecho político puro:

59.- La Soberanía dimana inmediatamente del pueblo, el que sólo quiere depositarle en sus representantes... (18)

Soy siervo de la Nación -se declararía él mismo- porque ésta asume la más grande, legítima e inviolable de las soberanías. (19) Continúa el punto 59., ...dividiendo los poderes de ella -la soberanía- en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, eligiendo las provincias sus vocales, y éstas a los demás, que deben ser sujetos sabios y de probidad. 69.- Que los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial estén divididos en los cuerpos compatibles para ejercerlos. 79.- Que funcionarán cuatro años los vocales, turnándose, saliendo los más antiguos para que ocupen el lugar los nuevos electos. 89.- La dotación de los vocales, será una congrua suficiente y no superflua, y no pasará por ahora de ocho mil pesos. Era esto constituir la personalidad oficial de la nación, vida al ente: Estado, al proclamar los Poderes de la Unión, fundamento irrestricto de la parte orgánica de la ficción jurídica de Estado, la democracia dentro del equilibrio del poder. En el punto 119.- Que la patria -dice- no será del todo libre y nuestra, mientras no se reforme el gobierno, abatiendo el tiránico, substituyendo el liberal y echando fuera de nuestro suelo al enemigo español, que se ha declarado contra esta Nación. (20)

A este respecto tomado de las Garantías Individuales de Burgoa citaremos un concepto que plasma el de Hilario Medina:

(18) Secretaría de la Gran Comisión, op. cit. pp. 31 y 32.

(19) Alfonso Teja Zabre, op. cit., p. 185.

(20) Jorge Alvear Acevedo, Historia de México, pp. 207 y 210.

... era éste su objetivo primario: era ante todo un instrumento de lucha, la oposición armada, la antítesis política. Contra la monarquía, la república; contra el despotismo, la libertad; contra la sujeción, la independencia; contra la conquista, la reivindicación; contra la sucesión de la corona por nacimiento, la elección democrática. En una palabra, la condenación más enérgica de la conquista y del régimen virreinal, un nuevo tipo de organización provisional destinada a preparar las instituciones definitivas. No son mandamientos, sino postulados de derecho natural y político que tienden a combatir los principios básicos del régimen virreinal. No importa que haya tenido poca o ninguna aplicación, si debemos juzgar como es, es decir como el documento más completo de la polémica establecida sobre la independencia, en un terreno meramente político, e instrumento de lucha. (21)

Quintana Roo le oíría decir a Morelos como corolario de su discurso:

quiero - que la Nación - tenga un gobierno dimanado del pueblo y sostenido por el pueblo... que tengamos una causa y una bandera bajo la cual todos juremos morir antes que ver nuestra tierra oprimida como lo está ahora, y que cuando ya sea libre, estemos siempre listos para defender con toda nuestra sangre esa libertad preciosa... (22)

La gran significación de Morelos en la Independencia, exige examinar sus ideas, los actos fundamentales de sus tareas que le pertenecen como productos personales, como la anticipación de las tendencias radicales de la Revolución, y declarar francamente la

(21) Ignacio Burgoa Orihuela, Las Garantías Individuales. pp. 122-124.

(22) Alfonso Teja Zabre, op. cit., p. 185.

independencia. Constituir la personalidad oficial de la Nación. La formación de un núcleo capaz de organizar las fuerzas de la insurgencia. Dictar o confirmar legalmente las disposiciones relativas al reparto de la propiedad, supresión de la esclavitud y de las castas, y distribución de los impuestos. Hacer, por conductos legítimos, las declaraciones generales de igualdad, buen gobierno, proyectos de nuevo régimen:

Morelos traía fuerzas ideales, amasadas con la cultura escasa de su tiempo y de su medio, se titulaba comisionada para la reconquista y nuevo gobierno y en la erección de un sistema original, adaptándose a las costumbres y necesidades del país"... que aunque muera el que os lo dá -diría en su proclama a los Americanos y Españoles- la nación no variará de sistema por muchos siglos". (23)

### 1.3 Constitución de 1857, Plan de Ayutla

El período histórico siguiente es uno de los que más huella han dejado en México, conocido como la Revolución de Ayutla porque inicia en el pueblo de Ayutla, distrito de Ometepec en Guerrero, donde jefes, oficiales e individuos suscribieron un Plan, en el que consideraban: - Que el pueblo mexicano se hallaba en peligro de ser subyugado por el poder absoluto de Santa Anna; - Que se hollaban las garantías individuales y por ende peligraban las libertades públicas. De aquí que para restablecer la libertad

---

(23) Carlos Herrejón, Morelos. Antología documental. p. 140.

proclamaban: 1a.- Destitución de Santa Anna; 5a.- Convocará el presidente interino a un congreso extraordinario. 9a.- Invitación a participar a Nicolás Bravo, Juan Alvarez y Tomás Moreno. Se firma este documento el 12 de marzo de 1854, por el Coronel Florencio Villarreal, comandante en jefe de las fuerzas armadas, y 24 militares más.

Este plan es modificado en Acapulco en marzo 11 del mismo año (1854), allí casualmente se encontraba Ignacio Comonfort quien manifestando que por así exigirlo la Patria el se sacrificaría, proponiendo ligeros cambios aclaratorios al documento en cita.

Entonces se consideró: - Que Santa Anna había vendido sin utilidad una parte del territorio. - Que el pueblo había sido esclavizado por el absolutismo; - Que malversaba fondos del erario nacional y además era opresor; resalta por su importancia este punto:

Que las instituciones liberales sean las únicas que convienen al país, con exclusión absoluta de cualesquiera otras, y que se encuentran en inminente riesgo de perderse bajo la actual administración, cuyas tendencias al establecimiento de una monarquía ridícula y contraria a nuestro carácter y costumbres, se ha dado a conocer ya de una manera clara y terminante con la reacción de órdenes, tratamientos y privilegios abiertamente opuestos a la igualdad republicana; (24)

(24) Felipe Tena Ramírez, Leyes Fundamentales de México, 1808-1987, p. 496.

Al final proclaman y protestan aun a costa de su vida, el Plan, resumido como sigue:

- 1º. Cese de Santa Anna y adeptos en el Gobierno;
- 2º Elección de presidente interino de la República;
- 4º Promulgar un estatuto provisional;
- 5º Convocar a un Congreso Extraordinario;
- 9º Invitación a Nicolás Bravo, Juan Alvarez y Tomás Moreno a fin de encabezar el movimiento;
- 10º Se aceptaban opiniones para la modificación del Plan;  
También se le da aviso a Florencio Villarreal para que se entere y le haga saber. Firme Ignacio Comonfort, coronel retirado, además de 27 militares.

En la Convocatoria para el Congreso Constituyente, en el artículo 6º apunta que dicha Asamblea solamente se ocupará de la formación de la Constitución y leyes orgánicas, así como de constituir a la nación en una república representativa popular, revisar el gobierno de Santa Anna, de igual forma atenderá los actos del gobierno provisional.

Se pensó en que la sede fuese en Dolores Hidalgo, más por dificultades se reunió al fin en la capital de la República.

Bajo el principio republicano de Dios y Libertad,

aproximadamente 299 Diputados prestaron juramento solemne:

¿ Jurais desempeñar leal y patrióticamente nuestro encargo conforme al Plan de Ayutla reformado en Acapulco, y mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación ? -Sí juro. -Si así lo hiciéreis, Dios os lo premie; si no, Dios y la Nación os lo demanden. (25)

También en la convocatoria se protegía a los miembros del Congreso con la inviolabilidad por las opiniones.

Cabe señalar que fuerte representación llevaban Ponciano Arriaga, Valentín Gómez Farías, Ignacio Ramírez, Mariano Arizcorreta y Benito Gómez Farías.

El 18 de febrero de 1856 en la apertura de sesiones Ignacio Comonfort, Presidente sustituto, diría:

Señores Diputados: La gran promesa de la revolución, está cumplida; y yo doy mil gracias á la Divina Providencia, por haberme escogido para abrir las puertas del templo de las leyes a los representantes del pueblo...

Testigos todos y víctimas muchos de vosotros del tiránico poder, que durante veintisiete meses oprimió de una manera inaudita á nuestro desgraciado país, es inútil que en este momento os recuerde la serie de males que sufrimos, ni los sacrificios que á los amantes de la libertad costó la redención de la patria...

El gobierno consagrará todos sus esfuerzos á sofocar la reacción; y espera que la sabiduría del congreso le preste eficaz ayuda, sancionando un pacto fundamental, que asegure la independencia y la libertad, y arregla con tal concierto la administración interior, que el centro y las localidades tengan dentro de su órbita los elementos necesarios para satisfacer las escsigencias sociales... (26)

Ponciano Arriaga, diputado constituyente, el 16 de junio de 1854, leyó el dictamen de la comisión de constitución, de la cual el formaba parte; empieza describiendo al soberano congreso la situación del país, y dice así el proyecto para la ley fundamental:

Después de los días funestos de una dictadura esencialmente inmoral y perversa\*, que tuvo por sistema cegar las fuentes de la equidad y la justicia, conculcar todas las leyes y los principios, satisfacer pasiones vergonzosas, y autorizar el absolutismo de los vicios que por desgracia habían adquirido en nuestro país un poder, y un prestigio que pronosticaban la ruina de la patria, colocándonos de vilipendio ante el mundo civilizado: después de que el pueblo mexicano, cuya fuerza vital parecía agotado en medio de los combates de la discordia civil, alzó su voz unánime para reivindicar sus derechos y demostrar a sus gratuitos tiranos, que no aceptaba ni merecía la servidumbre; la primera necesidad, la más imperiosa escsigencia, demandaba que los representantes del pueblo, interpretando fielmente las palabras de la revolución, se apresurasen á formular los votos nacionales y á fijar en los artículos de una acta constitutiva, no solamente los generales principios del orden político, sino también las aplicaciones prácticas y adecuadas á

(26) Francisco Zarco, *op. cit.*, p. 42 y 43.

\* El 20 de abril de 1853, entre el General Santa Anna a la capital, y preste juramento de presidente de la República, el 13 de diciembre del mismo año vende la Mesilla.

nuestra situación particular, así como las importantes reformas que había sancionado y justificado la experiencia.

Son tan raras las anomalías que presenta la historia de nuestro desgraciado país, unas veces haciendo grandes y gloriosos esfuerzos para conquistar sus libertades y vencer todas las resistencias, otras cayendo en un letargo mortal que alejaba todas sus esperanzas: tan rudos y audaces han sido los ataques comprendidos con el objeto de prescribir las ideas del bien y hasta el sentimiento de la libertad; tan dilatada la serie de abusos y de las arbitrariedades, y tan frecuentes las alternativas de la anarquía al despotismo, y de este á la licencia y al desorden mas profundo, que si no hubiere sido un crimen el desprecio y aun la indiferencia por las sagradas obligaciones que impone siempre la voluntad del pueblo, bien hubieran querido los que suscriben, aun cuando no fuera por otra causa que por la íntima persuasión de su incapacidad á la honrosa cuanto grave tarea que se le encomendaba. (27)

Continúa haciendo alusión al Derecho como norma superior a todo capricho, el Derecho y la razón ante la fuerza y la ceguera:

Si el derecho es lo justo, lo verdadero, lo recto, lo que está en el sentido común é íntimo de los hombres; si este derecho es inherente y natural á la especie humana, porque jamas ha habido para el hombre estado mas natural que el estado social; si estas leyes son superiores á las positivas, á todas las fórmulas escritas, ¿cómo se podrá convertir en que, al tiempo de entronizarse un tirano, sin más virtud ni mas autoridad que la fuerza bruta, pierden su vigor todos los derechos públicos y civiles, vienen á tierra todas las convenciones expresas é tácitas de

---

(27) Ibid., pp. 435 y 436.



la sociedad, y nada queda respetable, nada intacto, sino la voluntad inmoral y corrompida del usurpador?

La república mexicana tenía su derecho público, sus leyes establecidas en código, sus tradiciones constitucionales, su derecho consuetudinario, y aun antes de salir de la esclavitud española y recobrar su ser independiente y soberano, tenía también derechos de la misma naturaleza, imprescriptibles, que no acaban, que no pueden caducar. Por mas que se muden ó cambien las formas gubernativas ó sociales; por mas que se perturbe el órden político y administrativo, la sociedad no muere, la sociedad subsiste con sus derechos propios, más ó menos explícitos, más o menos terminantes ó espresos en los códigos, para siempre inalienables. ¿Es concebible, aun en las mas lejanas abstracciones del entendimiento humano, un conjunto ó una masa de hombres aislados los unos de los otros, sin conexiones ni reglas comunes, sin deberes ni derechos recíprocos, sin intereses ó necesidades que los pongan ó puedan poner en contacto? El hombre en sí mismo las tiene inevitables, que constituyen su ser, y que en cualquier acto de su vida le ponen en relación con una ó con muchos de sus semejantes.

Una nación, no se constituye mas de una vez, ni las constituciones se forjan como se escriben romances. Si la de 1824 no pudo menos que dejar hondos vacíos, y celebrar transacciones debido á la prudencia de sus autores, es enorme injusticia, y es también refinada ingratitud, olvidar que cada época tiene sus ecsigencias, y que no es posible realizar en un día, lo que la naturaleza misma no verifica sino en el espacio de muchos años. (28)

Liberal y progresista Ponciano Arriaga no olvida detalle

alguno por analizar: gobierno, igualdad, libertad, paz, justicia, asumiendo el compromiso histórico, dice entonces:

Crear un gobierno firme y liberal, sin que sea peligroso hacer tomar al pueblo mexicano el rango que le corresponde entre las naciones civilizadas, y ejercer la influencia que deben darle su situación, su nombre y sus riquezas; hacer reinar la igualdad ante la ley, la libertad sin desórden, la paz sin opresión, la justicia sin rigor, la clemencia sin debilidad; demarcar sus límites á las autoridades supremas de la nación; combinar estas de modo que su unión produzca siempre el bien y hasta imposible el mal; arreglar la marcha legislativa, poniéndola al abrigo de toda precipitación y extravío á hacerle respetable en lo interior, y digno de toda consideración para con los extranjeros; asegurar el poder judicial una independencia tal que jamas cause inquietudes á la inocencia, ni ménos preste seguridades al crimen; ved aquí, mexicanos, los sublimes objetos á que ha aspirado vuestro congreso general en la constitución que es presente.

Vuestros representantes al congregarse en el salón de sus sesiones, han traído el voto de los pueblos expresados con simultaneidad y energía. La voz de República federada se hizo escuchar por todos los ángulos del continente, y al voto público por esta forma de gobierno llegó a esplicarse con tanta generalidad y fuerza, como se había pronunciado por la independencia. Vuestros diputados no tuvieron, pues, que dudar sobre lo que en este punto deseaba la nación... La División de Estados, la instalación de sus respectivas legislaturas, la erección de multitud de establecimientos que han nacido en el corto periodo de once meses, podrán decir si el congreso ha llenado en parte las esperanzas de los pueblos, sin pretender por eso atribuirse toda la gloria de tan prósperos principios, ni menos la de la invención original de las instituciones que han dictado. Felizmente tuvo un pueblo dócil á la voz del deber, y un modelo que imitar en la república floreciente

de nuestros vecinos del Norte... Hé aquí las ventajas del sistema de federación. Darse cada pueblo á sí mismo leyes análogas á sus costumbres, localidades, y demás circunstancias; dedicarse sin trabas á la creación y mejoría de todos los ramos de prosperidad: dar á su industria todo el impulso de que sea susceptible, sin las dificultades que oponía el sistema colonial ú otro cualquiera gobierno que hallándose á enormes distancias, perdiera de vista los intereses de los gobernados; proveer á sus necesidades en proporción á sus adelantos; poner á la cabeza de su administración sugetos que amantes del país tengan al mismo tiempo los conocimientos suficientes para desempeñarlo con acierto; crear los tribunales necesarios para el pronto castigo de los delincuentes, y la protección de la propiedad y seguridad de los habitantes; terminar sus asuntos domésticos sin salir de los límites de su Estado; en una palabra, entrar en el pleno goce de los derechos de hombres libres. (29)

El orden constitucional es bandera que todos venerarán y respetarán, cualesquiera que sea su ideología:

En el tiempo mismo de la guerra civil y del desorden, la tiranía victoriosa ha tenido que respetar por lo ménos la sombra de la constitución federal, no pudiendo inventar ni discurrir otra cosa que no estuviese calcada sobre el modelo. Todos los ensayos que se han hecho para suplantarla, estuvieron muy léjos de merecer la fé popular, y fueron de efímera duración. Hoy mismo se siente y se comprende que un gobierno general representando los intereses comunes y nacionales, y Estados soberanos ejerciendo amplias facultades para su régimen interior y local, son condiciones, no solamente reclamadas por la voz uniforme de los pueblos.

---

(29) Ibid., pp. 439 y 440.

Problema difícil y terrible que mas de una vez nos ha puesto en la dolorosa alternativa, ó de reducirnos á escribir un pliego de papel mas con el nombre de constitución; pero sin vida, sin raiz ni cimientos; ó de acometer herir de frente intereses ó abusos envejecidos, consolidados por el transcurso del tiempo, fortificados por la rutina y toda la fuerza que da una larga costumbre, por mala que ella sea.(30)

Refiere enseguida el problema agrario, el mal reparto de las tierras, y la extrema indigencias del pueblo:

...estancada y reducida á monopolios insoportables, mientras que tantos pueblos y ciudadanos laboriosos estén condenados á ser meros instrumentos pasivos de producción en provecho esclusivo del capitalista, sin que ellos gocen ni disfruten más que una parte muy íntima del fruto de su trabajo, ó á vivir en la ociosidad ó en la impotencia porque carecen de capital y medios para ejercer su industria.(31)

A los depreadores de los que inician grandes obras, a los escépticos del derecho, les argumenta:

...no son estas declaraciones escritas las que establecen el derecho, inviolable, preexistente, que no puede ser mudable como las fórmulas; que los cambios introducidos en las constituciones no se verifican, sino precisamente apoyándose en el derecho mismo é invocando su fuerza moral. Que proclamar un derecho es admitir que se duda de él, y ofrecerle una sanción escrita poner una fecha á su sanción.

(30) Ibid., pp. 441 - 443.

(31) Ibid., p. 444.

Reconocemos que los derechos de la humanidad son inmutables y sagrados; pero no podemos concebir su pleno y libre ejercicio sino en el estado social. No pretendemos crear esos derechos, ni hacerlos dependientes de un pacto variable como la voluntad de los contrayentes; para, por el respeto mismo que nos merecen, queremos decir en palabras claras y solemnes, cuáles son las seguridades que nuestra sociedad puede prestar á tales derechos. No es que dudemos de ellos ni señalemos una fecha á su sanción; es que suponemos, y con razón, que todavía hay monarquías, mas ó menos pequeñas, despotismos mas ó menos brillantes, aristocracias y clases mas ó meno modestas, que en esta lucha del pasado con el porvenir, quieren oscurecer esos derechos, y á título de no estar inscrito en una carta que es y debe ser la primera ley de la tierra, desconocerlos y conculcarles. "El hombre no pueden dar un carácter eterno á lo que es frágil; pero ni tampoco destruir lo que es eterno... Las declaraciones de derecho, es verdad, han tenido necesidad de confirmarse unas á otras hasta perderse pero esto lo único que prueba es, que el triunfo de la verdad no se ha consumado, que la misión de la humanidad no está cumplida, que la conciencia humana necesita ilustrarse. Cuando este ideal perfecto llegue a ser una realidad, entonces será tiempo de confiar en que los derechos del hombre tendrán su expresión y su fórmula en la conciencia de todos y en la de cada uno. (32)

Deja asentado para la posteridad, para todos los tiempos, el consejo de abreviar en la fuente cuya mira es el futuro, de donde dependerá la existencia y preponderancia:

Es de todo punto indispensable que, si no como una victoria, al menos como una protesta, los derechos del hombre sean escuchados y reconocidos en el templo de las leyes, y formen parte de la constitución de pueblo... En los artículos que propone, no verá el

(32) Ibid., pp. 444 y 445.

soberano congreso sino un resumen de los principios adoptados por los mejores publicistas, proclamados en las constituciones de los países mas adelantados en el derecho público, acogidos tambien por los proyectos que en diferentes épocas han tenido por objeto reformar nuestra carta fundamental. En su forma, tales artículos podrán ser modificados; pero, en su esencia, creemos que la asamblea constituyente los tendrá como primordiales elementos de la vida social, como bases indestructibles, como derechos inherentes al hombre, inseparables de su naturaleza.

Convencidos de que el olvido ó desprecio de estos derechos, decian los legisladores de otra nación y de otros tiempos, han sido las causas únicas de las desgracias del mundo, resolvemos esponer en una declaración solemne estos derechos sagrados ó inalienables, á fin de que todos los ciudadanos pudiendo comparar incesantemente los actos del gobierno, con el objeto de toda institución social, no se dejen nunca oprimir ni envilecer por la tiranía, y á fin de que el pueblo tenga siempre á la vista las bases de su libertad y de su dicha, el magistrado, la regla de sus deberes, y el legislador el objeto de su mision.

Si México aspira al título de pueblo civilizado; si no quiere aislarse de los otros pueblos de la tierra, formando una familia aparte, con sus leyes privativas y contrarias al derecho universal, con sus restricciones odiosas y mezquinas, con sus preocupaciones insensatas, es indispensables que considere como hermanos, iguales y semejantes á todos los individuos de la especie humana, sin mas condicion que el respecto justo y debida á los deberes que naturalmente se derivan de esos mismos derechos. (33)

No pasó desapercibida en la exposición referente, la existencia de la clase indigente, se apuntó aquí la necesidad de la

---

(33) *Ibid.*, pp. 447 y 448.

justicia social, de cumplir el mandato que por su representatividad tenía la asamblea, en el dictamen dice:

...que nuestras leyes futuras procurarán mejorar la condición de los mexicanos laboriosos, premiando á los que se distingán, fundando colegios y escuelas prácticas, estableciendo bancos populares y agrícolas, y concediendo á los mexicanos otras exenciones y prerrogativas. Este artículo es, concepto de los que suscriben, la genuina expresión de un sentimiento popular tan arraigado y profundo, que ha pedido algunas veces criticarse como una necia preocupación; pero que no carece enteramente de justicia. Nuestras leyes, en efecto, muy poco ó nada han hecho un favor de los ciudadanos pobres y trabajadores; los artesanos, y los operarios del campo no tienen elementos para ejercer su industria, carecen de capitales y de materias, están subyugados por el monopolio, luchan con rivalidades y competencias invencibles, y son en realidad tristes máquinas de producción para el provecho y ganancia de los gruesos capitales.

Merecen que nuestras leyes recuerden alguna vez que son hombres libres, ciudadanos de la república, miembros de una misma familia.(34)

La soberanía es un principio que preocuparía al constituyente y por ello los siguientes renglones son de tanta trascendencia, que al escucharse el dictamen se refrenda la historia revolucionaria del pueblo mexicano y su manifestación teórica desde los bocetos en los albores de la independencia, los Sentimientos de la Nación, la Constitución de 1814, etcétera, hasta lo que enseguida leeremos:

En tales principios, que son un compedioso resumen de las teorías democráticas, que

fundan los artículos del proyecto que declaran, que la soberanía nacional reside en el pueblo: que todo poder político se funda en la autoridad del pueblo: que es instituido para su beneficio: que el pueblo tiene en todo tiempo, el incuestionable derecho de alterar la forma de su gobierno.

Obsequiando también la voluntad nacional, bien es expresada en todas las representaciones y documentos populares de la época, se declara ser voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática y federativa, compuesta de Estados soberanos, libres en su régimen interno, pero unidos en una federación, para los intereses nacionales y comunes. Se repite que es el pueblo mismo en ejercicio de su soberanía, el que constituye los poderes de la Unión con ciertos objetos, y el que autoriza los de los Estados y controversias peligrosas, se establece, que todas las facultades no concedidas á los poderes de la Unión, espresamente consignadas en la carta federal, se entienden reservadas á los Estados ó al pueblo respectivamente. (35)

Muy en cuenta se tendrían, en el dictamen de la comisión, los principios propuestos por Voltaire, y los de Rousseau, relativos al equilibrio de poder nacional dividido entre todos los ciudadanos, presentes también en los Sentimientos de la Nación:

La división de poderes se deriva también de los mismos elementales derechos políticos, porque nadie ignora que, mientras los gobiernos monárquicos ó aristocráticos, se proponen reunir y concentrar en manos de una ó pocas personas ó corporaciones el poder y todas las fuerzas de la sociedad, los gobiernos democráticos se conducen por camino contrario, asparciendo y promediando la autoridad, dando participio en los asuntos públicos á todos los ciudadanos, realizando la soberanía de cada uno en la soberanía de

(35) Ibid., 453 y 454.



todos. (36)

Se da por asentado constitucionalmente la existencia de una Cámara de Diputados, sin embargo su sola mención de una manera u otra cuestionaba la utilidad del senado y se ponía en entredicho:

Que el senado es el freno mas fuerte que puede ponerse contra los arranques de una legislación precipitada y opresiva, conteniendo los impetus, las irritaciones ó impaciencias de las asambleas, que suelen dejarse arrastrar por el calor y la violencia de las pasiones, y desconcertando el ascendiente extraordinario, que algunos gefes populares adquieren, por lo regular, en las mismas asambleas... Que el confiar la totalidad de las facultades legislativas á una sola cámara es desconocer la fuerte propension de todos los cuerpos públicos, á acumular poder en sus manos, á ensanchar su influencia y estender el círculo de los medios y objetos sometidos á su competencia, hasta llegar al caso de justificar las usurpaciones mismas con el pretesto de la necesidad ó de la conveniencia pública. Que las deliberaciones del senado, dan tiempo á la reflexión y permite reparar los errores de una ley intempestiva ántes de que ellos causen un perjuicio irreparable; que es mucho mas difícil engañar ó corromper á dos cuerpos políticos que á uno solo, sobre todo, cuando los elementos de que se componen difieren esencialmente. Que, como la legislación obra sobre la comunidad entera, abraza intereses difíciles y complicados y debe ser ejercida con prudencia, es de una grande importancia contar en el escámen de las leyes, con todas las opiniones y sentimientos, aun los mas divergentes y opuestos, que por la edad, por el espíritu de corporación, por el estímulo y por el celo de sus propias prerrogativas, pueda servir de salvaguardia contra todos lo extravíos de una asamblea

popular. (37)

Ponciano Arriaga, leyendo el dictamen aclararía el ideal del congreso en cuanto a su desenvolvimiento:

...estarán representados todos los intereses legítimos y las opiniones razonables. La corrupción y la intriga, la seducción demagógica y el ciego espíritu del partido, cederán el campo á la justicia, á la verdad y al patriotismo, porque además de ser entónces el congreso compuesto de los verdaderos delegados del pueblo, la genuina representación nacional, cuando las causas del interes y del servicio público se tratan en medio de una asamblea numerosa y crecida, desaparecen, ó se confunden y avergüenzan los intereses pequeños; la idea y la palabra del hombre, toman proporciones elevadas, los sentimientos se engrandecen y hasta las pasiones se purifican. Las leyes tendrán varios debates, diversos periodos, y votaciones distintas. Para que no se frustre el objeto de la igual representación de los Estados, cuando la diputación de algunos de ellos lo pida por unanimidad, la ley será votada por diputaciones, para que sea el consejo de la razón y no el prurito del amor propio, la opinión del ejecutivo será consultada oportunamente, y no tendrá lugar aquel sistema de observaciones en que el gobierno solia ponerse al frente del congreso, como rival ó enemigo de este y discutía de oficio y de un modo estrepitoso, las cuestiones mas vitales, contribuyendo á que la ley, acordada ya por la mayoría del congreso, en vez de tener á su favor las presunciones del acierto, perdiese su autoridad y su prestigio. (38)

En aras de prevenir que representantes incumplidos

---

(37) Ibid., p. 455.

(38) Ibid., p. 457.

obstaculicen la buena marcha de la República se enumera una figura, el Juicio político, institución que sana de cierta manera el que hacer político desde las perspectivas de la comisión:

El juicio político es además el juicio de la opinión y de la conciencia pública, pues sucede frecuentemente en todos los gobiernos, que sin que un magistrado ó ministro haya incurrido en delitos palpables y notorios, que se pueden calificar y probar en un proceso con todas sus formas, por omisiones ó descuidos, por ineptitud ó por otras causas negativas, ha perdido la confianza popular, infunde recelos y sospechas, es un estorbo á las mejoras y progresos, ó guarda una conducta, ó sigue una política incompatible con la tranquilidad, con las instituciones ó con el bien del país. En todos estos eventos el juicio político resuelve las dificultades, porque reducido á un objeto solo, el de quitar el poder al responsable, una vez obtenido este objeto, la sociedad sale del conflicto, y el órden se restablece. Añadase á todo esto, que la sentencia en un estricto juicio político no infame, no interroga perjuicio, no causa un daño irreparable, si no es la destitución ó la inhabilitación para ejercer otro cargo, es decir, una infamia, un perjuicio ó daño del órden político.

Sois inepto; no mereceis la confianza del pueblo; no debeis ocupar un "puesto público; es mejor que volvais á la vida privada". Hé aquí lo que en resumen dice una sentencia del juicio político, sin impedir por eso, que los delitos del órden común sean juzgados y castigados por la jurisdicción ordinaria. El voto del pueblo no es infalible; sus esperanzas pueden frustrarse, venirle males imprevistos de quien le prometió crecidos bienes, y es lógico y muy justo que por un medio legal, sin conmociones ni turbulencias, puede retirar el poder á su delegado. Así el castigo será si se quiere, mas leve; pero en todo caso, mas seguro. Así los encargados de las funciones públicas son mas fieles y mas

celosos en el cumplimiento de sus deberes. (39)

El pensamiento liberal, a través de la palabra progresista y agorera, positivamente determinaba no virar la ruta, aducía que una Nación sólo se constituye una vez, y que las constituciones no son novelas al redactarse fácilmente.

Determinada de esta manera una situación política, con la claridad que daba el estar en contacto con la realidad, no podía menos que asegurar el establecer una Carta Fundamental con principios sólidos, firmes, de aceptación inmediata, producto de la dialéctica discusión y cuya declaración ensalsaba a una República a la altura de los principios universales.

He aquí como el imperio de la ley, el orden y la libertad, iban a ser establecidos por una generación de mexicanos dignos de un gran pueblo, que tinto aún en la sangre candente de la revolución, se cobijaba a la sombra bendita de este árbol grandioso, sombra que se llama: PROGRESO Y LEY.

#### 1.4 El Porfiriato

El valor de un pueblo se mide por la aptitud para la democracia, en donde el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial son estrechamente solidarios, y toda perturbación orgánica de uno

---

(39) Ibid., p. 458.

de estos poderes afecta inevitablemente a los otros.

A principios de la segunda mitad del siglo XIX, se expide una nueva ley cuyo preámbulo dice:

Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos sancionada y jurada por el Congreso General Constituyente el día 5 de febrero de 1857. Ignacio Comonfort, Presidente sustituto de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que el congreso extraordinario constituyentes ha decretado lo que sigue: En el nombre de Dios y con la autoridad del Pueblo Mexicano.

Estandarte de estabilidad nacional esta Carta Fundamental, no permite bajo ninguna circunstancia la pérdida de la soberanía o el establecimiento de otro régimen que no fuese el democrático.

Sin embargo, durante el vaivén de estos años, un soldado se gestaba para en el futuro exigir de la República el reconocimiento más caro, no sólo al pueblo sino a los héroes que en todas las tribunas dieron parte de sí para la conformación del país; así pensaba el soldado, Porfirio Díaz, cuando a su parecer se violaba la Constitución:

La reelección indefinida, forzosa y violenta, del Ejecutivo federal, ha puesto en peligro las instituciones nacionales... La reelección indefinida es un mal de menos trascendencia por la perpetuidad de un ciudadano es el ejercicio del poder que por la conservación de la práctica abusiva, de las confabulaciones ruidosas y por la exclusión de otras inteligencias e intereses que son las

consecuencias necesarias de la inmutabilidad de los empleados de la administración pública.

Pero los sectarios de la reelección indefinida prefieren sus aprovechamientos personales a la Constitución, a los principios y a la República misma. Ellos convirtieron esa suprema apelación al pueblo en una farsa inmoral, corruptora, en mengua de la majestad nacional que se atreven a invocar... (40)

Hacia un llamado a la revolución, quizá; mas, deduciendo del texto plasmado, su finalidad se dirigía al cambio de hombre, el del gobernante.

En el terreno nacional domina el escepticismo a los mexicanos en quienes es difícil el renacimiento de las esperanzas después de haber presenciado las violaciones a la Constitución, la burla a las libertades, la fuga de la ilusión del progreso, el ejército de la fuerza de las armas, la superficialidad de los letrados, el desequilibrio de las rentas públicas, el destroncamiento de la cultura religiosa, los vaivenes en la política exterior y la desorganización de la riqueza.\* (41)

El General Porfirio Díaz, Jefe del Ejército Nacional Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo, al abrir sus sesiones, el 12 de abril de 1877, al Congreso Electo, con arreglo a la convocatoria de 23 de diciembre de 1876, leería lo siguiente:

(40) Jorge Sayeg Helú, Introducción a la Historia Constitucional de México, p. 107.

(41) José C. Valadéz, El porfirismo. Historia de un régimen. El crecimiento, t.I. p. 197.

la revolución que felizmente acaba de consumir el pueblo mexicano, habría sido una revolución que felizmente acaba de consumir el pueblo mexicano, habría sido una irreparable desgracia para la República, si limitándose a destruir la administración existente entonces, hubiese descuidado los medios de reconstruir el edificio constitucional. Pero, muy al contrario, el plan político que fue la expresión de sus principios y tendencias, impuso al Encargado del Poder Ejecutivo el deber de convocar al pueblo, al mes de ocupada la capital, para que eligiese las personas en quienes debe depositarse el Poder Federal en sus distintos ramos; y á aquel precepto, á su fiel y estricta observancia, y á la solicitud del pueblo se debe hoy vuestra presencia en este lugar.

Vuestra reunión, ciudadanos Diputados, es un hecho fausto: ella pone el cimiento de la obra nueva que la revolución quiso levantar: cimiento sin el cual nada sólido y duradero puede hacerse; ella aligera la carga de múltiples deberes que pesan sobre el Ejecutivo; ella acalla los rumores que se propalan por la prensa, queriendo infundir al país los temores de una dictadura; y ella en fin, fortifica la confianza en los ánimos, demostrando con el incostable argumento de los hechos, que comienza ya el imperio de la Constitución y de las leyes. (42)

En este rubro en 1857 se estipuló en la Constitución:

Del Poder Ejecutivo. Art. 75.- Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión, en un solo individuo que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos".

Al respecto opina Emilio Rabasa: El Ejecutivo es un órgano de

---

(42) Cámara de Diputados, Los presidentes de México ante la Nación, t. II. p. 71.

relaciones que debe considerarse en el cuadro de acción integral del Estado, que para llamarse propiamente democrático se debe apoyar:

1.- En el respeto de la persona humana que postula la igualdad de derechos y la libertad; 2.- En ciertas instituciones fundamentales que son necesarias como la elección por el pueblo por medio del sufragio universal; 3.- En el cuerpo electoral, que debe concurrir con libertad a las urnas; 4.- En la existencia de partidos políticos organizados y disciplinados, no como agencias burocráticas de colocaciones políticas. (43)

El General Porfirio Díaz, al protestar como presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos, el 5 de mayo de 1877 evoca:

Ciudadanos Diputados: La protesta que acabo de hacer ante vosotros de desempeñar leal y patrióticamente el encargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos conforme a la Ley Fundamental, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión, es la expresión fiel de mis sentimientos y de mis mas firmes propósitos: y esta feliz conformidad entre mis convicciones y sinceros deseos, y el compromiso que hoy contraigo para con el país, quitará una parte de su gran dificultad a la obra que el pueblo me encomienda, al designarme para que desempeñe la Primera Magistratura de la República. Restablecer la observancia genuina de la Constitución, fué el principal fin del movimiento revolucionario que ha traído el actual orden de cosas: conservarla intacta, ha sido el blanco de mis esfuerzos durante mi presidencia provisional: asegurar su triunfo y su imperio y satisfacer

(43) Emilio Rabasa, La Constitución y la Dictadura, p. 30.



las exigencias moralizadoras de la revolución que acaba de consumarse, será el móvil de todos mis actos en el futuro. Promover en todo sentido el bien y prosperidad de México, es mi mayor anhelo, que espero ver realizado hasta donde puedan llegar mi capacidad, mi fuerza de voluntad y mi absoluta dedicación á tan sagrado objeto.

Pero esta difícil empresa no puede, bajo un sistema de gobierno como el nuestro, llevarse a buen término por un hombre solo. El cumplimiento y desarrollo es grande parte de los preceptos constitucionales, no dependen exclusivamente del Ejecutivo el nombramiento de muchos funcionarios cuya acción en el movimiento de la máquina administrativa es imprescindible se encuentra en igual caso. Es, pues, indispensable que sea uno mismo el deseo, uno mismo el fin de los poderes públicos, para que uno mismo sea el plan y puedan encontrarse en armonía los medios empleados para llevarlo a efecto.

No es menos necesaria la cooperación de los ciudadanos en general, cooperación que ellos pueden prestar al gobierno, no solo sin gran esfuerzo, sino aun por medios fáciles. Su obediencia a las leyes, el respeto a las autoridades constituidas, no por su personalidad, sino por su investidura, y la represión espontánea de un sentimiento de impaciencia que las más veces no da a los funcionarios públicos ni el tiempo necesario para desarrollar un plan ó perfeccionar un pensamiento, son grandes elementos de ayuda para para el gobierno, y sus buenos afectos refluyen sobre los gobernados mismos.

No juzgo necesario exponer en esta solemnidad mi programa político, sobre todo cuando es el mismo que me propuse observar durante mi presidencia provisional, y del que os di cuenta en los momentos de la apertura de vuestras sesiones. Reanudar y ensanchar nuestras relaciones con el extranjero, sin

sacrificio del decoro de la República; respetar la soberanía de los Estados; conservar inviolables las garantías individuales; moralizar la Administración; promover las mejoras materiales; garantizar todos los intereses legítimos, y asegurar, en fin, en mi esfera de acción, las conquistas que la revolución ha hecho, tales son los principios cardinales de ese programa. Las varias iniciativas que ya os he enviado por conducto de las respectivas Secretarías de Estado, dan ya testimonio de la sinceridad de mis palabras, y en lo sucesivo seguiré haciendo toda clase de esfuerzos por llenar los compromisos que me ligan con la Nación.

Si durante mi administración me fuese dable, como lo espero, contar con la armonía de los otros Poderes Federales y los de los Estados, con el apoyo de mis compatriotas y los ilustrados consejos de una prensa desapasionada, al terminar mi período presidencial podré volver al hogar doméstico con la satisfacción de ver a mi Patria en estado de desarrollo por sí sola sus naturales elementos de prosperidad y grandeza, y de no haber defraudado la confianza que en mí han depositado los mexicanos.

Sed vosotros, ciudadanos Diputados, os lo ruego, los interpretes de los sentimientos de mi gratitud hacia vuestros comitentes, por la inmensa confianza que en mí han depositado, elevándome a la Primera Magistratura de la República. Asegurándoles en mi nombre que todos los esfuerzos que pueda hacer un mexicano que ama a su Patria, que conoce los infortunios que la agobian y desea con ardor verla próspera, respetada y feliz, los haré yo para corresponder hasta donde mi capacidad alcance, a las esperanzas de dicha que han fincado en mi elevación al Poder.(44)

---

(44) Cámara de Diputados, *op. cit.*, pp. 72 y 73.

Hasta este instante seguía lo establecido por la Constitución de 1857:

Art. 78.- El presidente entrará a ejercer sus funciones el 12 de Diciembre y durará en su encargo cuatro años. El general Díaz iba a construir un gobierno personal sintiéndose dueño, pero ese objeto, de las cualidades convenientes para crear individuos y aptitudes, disciplina y orden, intereses y oportunidades; pero sobre todo autoridad y moral. Sin embargo, la Ley de 5 de Mayo de 1878 reformó este artículo en el sentido de que no pudiera ser reelecto al Presidente de la República para el período inmediato.

No era contraria la Constitución de 1857 a la reelección presidencial; pero a consecuencia del plan de Tuxtepec, se reformaría el artículo setenta y ocho estableciendo que el Presidente permanecería en su cargo cuatro años ...no pudiendo ser reelecto para el período inmediato, ni ocupar la presidencia por ningún motivo, sino hasta pasados cuatro años de haber cesado en el ejercicio de sus funciones.

Un proyecto a cargo de los diputados guanajuatenses, apoyado por todas las legislaturas locales, y que aprobó por unanimidad el congreso nacional el 21 de octubre de 1887, produjo una nueva reforma a la Constitución, fijando que el Presidente podía ser reelecto para el período siguiente, pero quedando inhábil para una tercera elección,...a no ser que hubiesen transcurridos cuatro años, contados desde el día en que cesó en el ejercicio de sus

funciones.

Así la crisis del Ejecutivo por la cual se manifiestan con la mayor agudeza los males de la democracia, encuentran en gran parte su causa en la composición y el comportamiento de las asambleas legislativas.

El texto de la ley de 27 de octubre de 1887 que volvió a reformar el art. 78 que se anota en el sentido de que el Presidente de la República pudiera ser reelecto para el período constitucional inmediato, dice lo siguiente:

Ley de 21 de Octubre de 1887, que reformó los artículos 78 y 109, autorizando la reelección limitada del presidente de la República y de los Gobernadores de los Estados. Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.- Sección primera. El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto: Porfirio Díaz. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed: Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente: El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 127 de la Constitución Federal, y previa la separación de la mayoría de las Legislaturas de los Estados declara reformados los artículos 78 y 109 de la misma Constitución, en estos términos. Artículo 78. El Presidente entrará á ejercer su encargo el 12 de Diciembre, y durará en él cuatro años, pudiendo ser reelecto para el período constitucional inmediato: pero quedará inhábil en seguida para ocupar la presidencia por nueva elección, á no ser que hubiesen transcurrido cuatro años, contados desde el día en que cesó en el ejercicio de sus funciones. Artículo 109. Los Estados adpotarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, popular, y podrán establecer en sus representativas constituciones la reelección

de los gobernadores, conforme a lo que previene el artículo 28 para el Presidente de la República, por tanto, mando se imprima, publique y circule, prolongándose por bando nacional. Dado en el Palacio Federal, en México á 21 de Octubre de 1887.- Porfirio Díaz.- Al C. Lic. Manuel Romero Rubio, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación. Y lo comunico á ud. para su conocimiento y fines consiguientes. Libertad y Constitución. México, Octubre 21 de 1887.- Romero Rubio. (45)

El general Díaz entró a su tercer período de gobierno el 19 de diciembre de 1888. La tibieza del ambiente, la ausencia de un programa que no fuese el decorativo de la costumbre, la invisibilidad de los grandes problemas de la sociedad, lo opaco de esos días por la inercia de un pueblo que mucho ha sufrido en cruentas luchas, se descubre en las propias palabras de don Porfirio:

desde noviembre de 1884 la marcha del país, dificultosa al principio, después más libre y desembarazada, ha sido un ascenso continuo.

Pero antes de dos años, volveríase a presentar el mismo negocio de la sucesión presidencial. A lo que pudiera ocurrir se adelantó el Congreso del Estado de Tabasco, promoviendo silenciosamente una reforma más al artículo 78 constitucional. Hablaba la legislatura tabasqueña en nombre de la libertad; una nación democrática no tenía por qué restringir a sus ciudadanos el derecho de elegir, cuantas veces quisieran como presidente de la

(45) Juan De la Torre, Constitución Federal con todas sus leyes Reqlamentarias, pp. 116 y 117.

república al individuo que se significara por su patriotismo, su talento y sus prendas de estadista, por lo cual proponía la restitución al pueblo mexicano de la libertad electoral:

tan amplia como se le decretó en 1857, y puede, cada vez que lo crea justo y necesario, retener en la primera magistratura de la república, al ciudadano que le merezca fe verdadera.

La ley del 20 de Diciembre de 1890 volvió a modificar el artículo 78 de que se trata, restableciendo literalmente el texto del artículo primitivo.

Ley de 20 de Diciembre de 1890, que reformó el artículo 78 autorizando la reelección indefinida del Presidente de la República. Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.- Sección primera. El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

Porfirio Díaz. Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed: Que el Congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 127 de la Constitución Federal y previa la aprobación unánime de las Legislaturas de los Estados, declara reformado el artículo 78 de la Constitución en estos términos: Art. 78. El Presidente entrará a ejercer sus funciones el 19 de Diciembre y durará en su encargo cuatro años. México, Diciembre 10 de 1890. -Justino Fernández, Diputado por el Estado de San Luis Potosí. Presidente. -Benito Juárez, Diputado por el Estado de Oaxaca, Vice-presidente. - Octavio Rosado, Senador por el Estado de Yucatán, Vice-presidente, siguen las firmas de los CC.

Diputados y Senadores. Por tanto, mando se imprima, publique y circule promulgándose por bando nacional. Dado en el Palacio Nacional de México, á 20 de diciembre de 1890.- Porfirio Díaz.- Al C. Lic. Manuel Romero Rubio, Secretario de Estado del Despacho de Gobernación. Y lo comunico a ud. para su conocimiento y fines consiguiente. Libertad y Constitución. México, Diciembre 20 de 1890.- Romero Rubio. (46)

La ley de 6 de Mayo de 1904 reformó una vez más el art. 78, creando la Vicepresidencia de la República y ampliando a seis años el período Presidencial:

Ley sobre vicepresidencia de la república y ampliación del período presidencial promulgada el 6 de mayo de 1904. Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.- Sección 1a. El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto: Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le confiere el art. 127 de la Constitución Federal, y en virtud de la aprobación unánime de las Legislatura de los Estados, declara reformados los arts. 72, 74, 78, 79 á 84 inclusive, y la primera parte de 103 de la misma Constitución, en los siguientes términos: Art. 78. El Presidente y Vicepresidente de la República entrarán á ejercer sus funciones el 19 de Diciembre, y durarán en sus cargos seis años. Art. 79. Los electores que designen al Presidente de la República, elegirán también, el mismo día y de igual modo, en calidad de Vicepresidente, á un ciudadano en quien concurren las condiciones que para el Presidente exige el art. 77. Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado el Palacio Nacional de México, á seis

de Mayo de mil novecientos cuatro.- Al C. Ramón Corral, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.- Presente. Y lo comunico a Ud. para su inteligencia y demás fines. Libertad y Constitución. México, Mayo 6 de 1904.- Corral. (47)

En la primera década del siglo XX el grupo liberal mexicano en Regeneración, periódico radical en donde se publicaban artículos contra el régimen de Díaz, daría a conocer a la opinión pública: considerando hoy

...que la estancia del General Díaz en el poder es una afrenta para la dignidad de los mexicanos, porque el General Díaz ha despedazado la Constitución después de haber asaltado la Presidencia de la República, disfrazando sus armas con el título de constitucionalista; que el General Díaz, ha encerrado en su mano los tres poderes de la federación y así el poder legislativo no legisla para bien del pueblo sino para bien del Dictador, el poder judicial antes que la ley tiene presente la consigna del Dictador así el freno de la Representación Nacional ni de las leyes del país... Concluían así: Hoy la constitución ha muerto no porque fuera utópica, no porque no fuera adaptada a nuestra generación, sino porque el pueblo ha degenerado a medida que el clero y la tiranía han ido triunfando. Sin la dictadura que desde hace años nos oprime, el pueblo hubiera entrado en el ejercicio de sus deberes y de sus derechos y la Constitución se hubiera ido reformado a su favor.

Muerto nuestro Código Fundamental, murieron con él nuestro país, el imperio de la ley, el orden y la libertad, y nuestro pueblo es desgraciado (El hijo del Ahuizote marzo 19 1903). (48)

(47) Ibid., pp. 140 - 144.

(48) Chantal López, et al., El Programa del Partido Liberal Mexicano de 1906 y sus antecedentes, pp. 103 - 107.



Por último, la ley de 27 de Noviembre de 1911 al reformar otra vez el repetido artículo 78 estableció resueltamente la no reelección del Presidente y Vicepresidente de la República.

Decreto expedido el 7 y promulgado el 27 de noviembre de 1911, que reforma los artículos 78 y 109 de la Constitución Federal, prohibiendo la reelección del Presidente y Vicepresidente de la República y de los gobernadores de los Estados. Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación, México.— Sección primera. El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos se ha servido dirigirme el siguiente decreto: Francisco I. Madero, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed: Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente: "El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 127 de la Constitución Federal y, previa la aprobación de la mayoría de las legislaturas de los Estados, declara reformados los artículos 78 y 109 de la Constitución, en los siguientes términos: Artículo 78. El Presidente y el Vicepresidente entrarán á ejercer sus encargos el 19 de Diciembre, durarán en él seis años y nunca podrán ser reelectos. El Presidente nunca podrá ser electo Vicepresidente, el Vicepresidente no podrá ser electo Presidente para el período inmediato. Tampoco podrá ser electo Presidente para el período ni Vicepresidente el Secretario del Despacho encargado del Poder Ejecutivo al celebrarse las elecciones. Artículo 109. Los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de Gobierno repúblicano, representativo, popular. El período para el cargo de Gobernador no podrá exceder de seis años. Son aplicables á los Gobernadores de los Estados y á los funcionarios que los substituyan, las prohibiciones que para el Presidente, el Vicepresidente, y el Presidente interino de la República establece respectivamente en el artículo 78. México, 7 de noviembre de 1911. — Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio Nacional, á 27 de noviembre de 1911.—

Francisco I. Madero.- Al C. Abraham González, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación. Lo que comunico á Ud. para su inteligencia y demás fines. México, Noviembre 27 de 1911.- Abraham González. (49)

La Constitución, a cambio del progreso industrial era desconocida en su integral concepción, aquí la falta de cultura del pueblo se manifestaba ya que por ese desconocimiento, no se exigía la auténtica práctica de los principios constitucionales, quedando entonces sujeta al interés personal del Ejecutivo.

#### 1.5 Epoca Contemporánea

El Decreto de la legislatura del Estado de Coahuila por el que se desconoce a Victoriano Huerta, marcó una nueva etapa dentro del ámbito Constitucional de México, dicho documento expresa en el inicio:

Art. 12. Se desconoce al General Victoriano Huerta en su carácter de Jefe del Poder Ejecutivo de la República, que dice él le fué conferido por el Senado, y se desconocen también todos los actos y disposiciones que dicte con ese carácter. Saltillo, 19 de febrero de 1913. V. Carranza.- E. Garza Pérez, Srio. (50)

Posterior, ya en el campo de batalla, al darle forma a un plan, en

(49) Ibid., p.p. 103 - 107.

(50) FCE, lanes Políticos y otros documentos. México, 1954. p. 134.

la Hacienda de Guadalupe se habló y largo, entre la juventud que la Hacienda de Guadalupe se habló y largo, entre la juventud que rodeaba al gobernador coahuilense, de formular un plan revolucionario en que se proclamaran como razones de la lucha los principios sociales, que más tarde debían de ser la invencible bandera de la Revolución.

En esta constante pugna ideológica del sostenedor de la ley y de las aspiraciones juveniles que no eran otra cosa que las necesidades del pueblo, la lucha continuaba siempre adversa y cada día más difícil.

El secretario particular del señor Carranza puso en nuestras manos un pliego haciéndonos saber que aquello era el plan esperado y que debíamos de firmar aquella mañana memorable. Se hizo el silencio, se leyó el documento. Era conciso, breve e iletrado (sic) como su autor. En todo él sólo campeaba la idea legalista.

La asamblea, organizada, tuvo un movimiento tumultoso de acomodamiento dentro del estrecho recinto: y empezó, serena, reflexiva y patriótica, a dictar los principios y los fundamentos filosóficos que habían de explicar a la opinión de aquel entonces y a las generaciones futuras el fundamento de la lucha y las aspiraciones de los iniciadores. Todo el anhelo popular que más tarde encarnó en la Constitución de 17 sonó en las palabras de aquellos modestos oficiales y jefes de aquella memorable asamblea: pues significaba el deseo fervoroso de acabar con aquel organismo carcomido, egoísta y torpe que había creado la dictadura porfiriana y el grupo de favoritos que disfrutaron el país como una propiedad privada y exclusiva. Todos queríamos que aquel documento abarcara la historia de las generaciones que iban a rebelarse y los anhelos que perseguían. Naturalmente que estas manifestaciones fueron hechas en forma nebulosa, con la confusión de gentes poco instruidas, pero con la videncia del que ha sufrido y con la sabiduría que da la

expoliación interminable. (51)

Los suscritos, Jefes y Oficiales con mando de fuerzas constitucionalistas, hemos acordado y sostendremos con las armas el siguiente: Plan.- 1º. Se desconoce al general Victoriano Huerta como Presidente de la República; 2º. Se desconoce también a los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación; 3º. Se desconoce a los Gobiernos de los Estados que aún reconozcan a los Poderes Federales que forman la actual Administración, treinta días después de la publicación de este Plan; 4º. Para la organización del Ejército encargado de hacer cumplir nuestros propósitos, nombramos como Primer Jefe del Ejército que se denominará Constitucionalista al ciudadano Venustiano Carranza, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila; Sto. Al ocupar el ejército Constitucionalista la ciudad de México se encargará interinamente del Poder Ejecutivo el ciudadano Venustiano Carranza, o quien lo hubiera substituido en el mando.- firmado en la Hacienda de Guadalupe, Coahuila, a los 26 días de marzo de 1913. (52)

Carranza acepta el plan, a lo cual expresa:

Corresponderé ofreciendo mis esfuerzos todos para restaurar el orden constitucional en la república y satisfacer las justas aspiraciones del pueblo... (53).\*

El Plan de Guadalupe, es adicionado el 12 de diciembre de 1914

(51) DJED BORQUEZ, Crónica del Congreso constituyente de 1917, pp. 36 - 40.

(52) Planes, op. cit., p. 137.

(53) Ibid., p. 148.

\* Martín Luis Guzmán en su libro "Muertes Históricas" describe literariamente la muerte de Carranza en Tlaxcalantongo. También Fernando Benítez en "El rey viejo".

en Veracruz:

Art. 2do. El Primer Jefe de la Revolución y encargado del Poder Ejecutivo expedirá y pondrá en vigor, durante la lucha, todas las leyes, disposiciones y medidas encaminadas a dar satisfacción a las necesidades económicas, sociales y políticas del país, efectuando las reformas que la opinión exige como indispensable para establecer el régimen que garantice la igualdad de los mexicanos entre sí; leyes agrarias que favorecen la formación de la pequeña propiedad, disolviendo los latifundios y restituyendo a los pueblos las tierras de que fueron injustamente privados; leyes fiscales encaminadas a obtener un sistema equitativo de impuestos a la propiedad raíz; legislación para mejorar la condición del peón rural, del obrero, del minero y, en general, de las clases proletarias, establecimiento de la libertad municipal como institución constitucional; bases para un nuevo sistema de organización del Poder Judicial Independiente, tanto en la Federación como en los Estados; revisión de las leyes relativas al matrimonio y al estado civil de las personas; disposiciones que garanticen el estricto cumplimiento de las leyes de Reforma; revisión de los códigos Civil, Penal y de Comercio; reformas del procedimiento judicial, con el propósito de hacer expedita y efectiva la administración de justicia; revisión de las leyes relativas a la explotación de minas, petróleo, aguas, bosques y demás recursos naturales del país, y evitar que se formen otros en lo futuro; REFORMAS POLITICAS QUE GARANTICEN LA VERDADERA APLICACION DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA, y en general todas las demás leyes que se estimen necesarias para asegurar a todos los habitantes del país la efectividad y el pleno goce de sus derechos, y la igualdad ante la ley.(54)

El plan de Guadalupe fue la bandera de una lucha trascendental

(54) Ibid., p. 158 - 164.

para nuestro progreso; trascendental para las relaciones internacionales; trascendental para nuestra educación científica; trascendental para nuestro ejercito; trascendentalísima para nuestros obreros y campesinos que han alcanzado, al fin, tener una personalidad vigorosa y un bienestar económico que tenía derecho a esperar desde que hicieron la revolución de Independencia.

CAPITULO II.

DOCTRINA CONSTITUCIONAL.

## 2.1 Breve reseña doctrinaria acerca de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

Conocer cuál fue la aceptación y cómo respondieron a la Constitución los juristas después del 5 de febrero de 1917; hacer la exégesis, la crítica y la exposición de la Constitución Política, a los que les correspondió, ante los alumnos de las escuelas de jurisprudencia, en las salas de la Suprema Corte de Justicia, en los informes oficiales, en los congresos profesionales, o en la redacción de alegatos o de opúsculos judiciales; todo esto en la sociedad mexicana posrevolucionaria lo experimentaron abogados que la nueva Constitución trajo y obligó a realizar.

Diferente es hoy el panorama. Nuestros catedráticos, estudiantes nos enseñan la doctrina constitucional sobre las bases y los principios de la Constitución que muchas veces tuvieron que aprender a interpretar por sí mismos.

De los primeros -inspiradores y críticos- que encabezan nuestro estudio están: Andrés Molina Enríquez; Jorge Vera Estañol; Luis Cabrera; Miguel Lanz Duret autor del primer tratado de Derecho Constitucional, que estudia sistemáticamente a la Constitución de 1917; Isidro Fabela, internacionalista además juez en la Haya; Salvador Urbina, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la



Nación; Eduardo Pallares, procesalista; José Muñoz Cota, defensor de las ideas originales de la Constitución; Jesús Silva Herzog; Trinidad García que en apuntes da la pauta para iniciarse en el estudio del Derecho; Lucio Mendieta y Núñez, sociólogo que explica las instituciones; Francisco Javier Gaxiola Jr. Presidente del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México; Gabino Fraga, explica primero que otros el Derecho administrativo; Mario de la Cueva, doctrinario del Derecho del trabajo; Andrés Serra Rojas, destacado en el Derecho administrativo; Felipe Tena Ramirez y su compilación de Leyes fundamentales de México; Ignacio Burgoa con sus libros de Derecho Constitucional, el Juicio de Amparo, y las Garantías Individuales; Martínez de la Serna realizó Derecho constitucional mexicano; José f. Ruiz Massieu, Nuevo Derecho Constitucional Mexicano; Adalberto Andrade manifiesta su erudición en Estudio del desarrollo histórico de nuestro Derecho Constitucional en materia de Garantías Individuales; Luis Bazdresch escribe Garantías Individuales; Daniel Moreno trata acerca del Derecho Constitucional Mexicano; Jorge Sayeg Helú metódicamente escribe Introducción a la historia constitucional de México, Imágenes del constituyente queretano, y El constitucionalismo social mexicano; Alberto Trueba Urbina colabora en este rubro con la primera Constitución política social del mundo; todos los nombres señalados son intelectuales unidos por el objeto de su reflexión, dirigida a procurar el entendimiento de los 136 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que nos rige, así como señalar el estricto cumplimiento del orden establecido en la Carta Magna como la expresión más

acabada del estado de derecho que se establece, y también no descuidar las reformas hasta la fecha.

Las consideraciones, de Jorge Sayag Helú, en Introducción a la historia constitucional de México, son estas palabras:

...con la Constitución mexicana de 1917 se inicia en el mundo entero, en efecto, UNA NUEVA CORRIENTE EN MATERIA DE CONSTITUCIONALISMO, que hubo de incrustar ya el elemento social como constitutivo de la esencia misma de los pueblos, en tanto no pudo ignorar el hondo significado de las masas populares en el comportamiento y desenvolvimiento de los mismos y que por ello hemos calificado como el CONSTITUCIONALISMO SOCIAL MEXICANO; a ella correspondió, en consecuencia, la prioridad mundial en el reconocimiento constitucional de los derechos sociales. Y es que la esencia socio liberal que desde siempre ha conformado el ser de nuestra patria y que presente se halló desde un principio para informar los brotes constitucionales que ésta se diera en el dramático camino hacia su integración, sería suficiente para mantener latente, empero, una plasmación constitucional que no podría realizarse sino hasta que se decidiera de plano abandonar la técnica constitucional clásica del siglo XIX y los rígidos moldes que ésta imponía a toda carta magna, para dar paso a un nuevo sentido del derecho constitucional. (55)

Dentro de los factores que coadyuvaron a la

redacción e implantación de los preceptos radicales (en la época del Congreso Constituyentes de 1916-17), están desde el

nacimiento mismo de nuestra nacionalidad. (56)

La Constitución puede recoger la realidad o ser refractario a ella, postular principios políticos, económicos y sociales que sean índices de superación o impedimento de progresos, preconizar el ideal de lo que se pretende ser o manifestarse con reflejo estático de lo que se es, o en resumen, desempeñar el papel del instrumento de evolución o de arma de involución, retroceso o estancamiento y represión. (57)

El jurista, el revolucionario conocedor solamente de la lucha armada, el idealista, el radical, el romántico, en fin el anhelo popular se distinguió en formular la Ley fundamental de la nación que se promulgó el 5 de febrero de 1917.

## 2.2 Concepto de Derecho Constitucional

Sin duda que el estudio del Derecho constitucional es propiamente la Constitución, los eruditos dicen esto:

Daniel Moreno: rama del Derecho público y que su finalidad es la constitución política y social del Estado.

En cuanto a la parte dogmática afirma:

(56) Pastor Rouaix, Génesis de los artículos 27 y 123 de la Constitución Política de 1917, p. 19.

(57) Ignacio Burgoa Orihuela, op. cit., p. 15.

Se trata de una organización que pretende asegurar la convivencia de un conglomerado humano y su supervivencia como una comunidad...

Así, también define la parte orgánica conceptualizando que:

...se trata de un conjunto de normas que tienen por objeto la organización del Estado y el funcionamiento de sus poderes... (58)

Obviamente estos son el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, y el Poder Judicial.

Miguel Lanz Duret, dice que el Derecho constitucional es:

...el principio fundamental sobre el que descansa nuestro régimen...sólo la Constitución es suprema en la República... De otro modo daría lugar o a la anarquía de un pueblo sin instituciones, ni frenos jurídicos, ni gobierno, o al despotismo de un hombre o de una oligarquía que maneje a su capricho al mismo pueblo, utilizándolo como instrumento que más de una ocasión el pueblo de México ha usado: el derecho a la Revolución. (59)

Juan Antonio Martínez de la Serna:

Se trata del Derecho frente al Estado... Al Derecho Constitucional lo integran todas las disciplinas jurídicas en virtud de que ninguna de ellas puede estar al margen de la

(58) Daniel Moreno, op. cit., pp. 1 y 2.

(59) Miguel Lanz, Duret, Derecho Constitucional Mexicano y Consideraciones sobre la Realidad Política de Nuestro Régimen, pp. 1, 3 y 4.

**Constitución. (60)**

Felipe Tena Ramírez nos da su punto de vista:

El derecho del Estado para que el Estado sea de Derecho.

Crear y organizar a los poderes públicos supremos, dotándolos de competencia, es, por lo tanto, el contenido mínimo y esencial de toda Constitución...han organizado el poder público con la mira de impedir el abuso del poder.

Enumera dos principios:

19. La libertad del Estado para restringirla es limitada en principios; [(sic)]

29. Como complemento indispensable del postulado anterior, es preciso que el poder del Estado se circunscriba y se encierre en un sistema de competencia.

Enuncia con respecto al primer principio:

derecho del individuo aislado y derechos del individuo relacionado con otros individuos, dos categorías.

La división de poderes con alusión al segundo principio; Es la parte orgánica la que

propriadamente regula la formación de la voluntad estatal; al insuflar en los órganos facultades para hacer. (61)

Alberto Trueba Urbina:

Los Derechos del Hombre-Individuo para fortalecer la sociedad fue menester limitar la libertad natural, mediante la protección de cada uno de los individuos que la integran. La agrupación de elementos humanos engendró derechos en favor de éstos con objeto de conservar y perfeccionar la sociedad civil. El instrumento de esta finalidad es la organización política, el poder público o gobierno, como órgano del Estado jurídico. Esta concepción origina la teoría de que el Estado es el genuino representante de la sociedad, cuyos derechos de los individuos; tal es el origen de las declaraciones de estos derechos en la Constituciones políticas, de donde se deriva la separación entre los derechos del Estado y el derecho del Individuo...los derechos del hombre-individuo, entrañan en favor de éste garantías políticas frente al Estado. Este régimen de derecho del individuo obedece a la necesidad de resguardarlo de las arbitrariedades del poder público y conservar el equilibrio entre el Estado y el individuo.

Las Constituciones políticas, en primer término, en la parte dogmática declaran y garantizan esos derechos frente al poder público y, en segundo lugar, en su parte orgánica distribuyen las funciones del Estado...de manera que los derechos del individuo y la organización del Estado constituyen la esencia de la Constitución Política. Los derechos del hombre-individuo y la organización del Estado se comprenden en

---

(61) Felipe Tena Ramírez, Derecho Constitucional Mexicano, pp. 21 - 24.

los capítulos dogmático y orgánico... (62)

José Gamas Torruco:

Es nuestra constitución vigente el primer texto que rompe con la tradición individualista y liberal, y crea nuevas instituciones derivadas de una revolución político-social, que prefiguran el derecho constitucional. (63)

José Francisco Ruíz Massieu:

La Constitución no es sólo el reflejo de la realidad; se trata de una representación social... (en ella)... se contienen disposiciones preceptivas, porque generan derechos y obligaciones; disposiciones organizativas, porque dan el arreglo de las instituciones, y disposiciones programáticas, que establecen simplemente directivas de acción para los poderes constituidos. (64)

Luis Bazdresch:

Las garantías son realmente una creación de la constitución, en tanto que los derechos protegidos por esas garantías son los derechos del hombre, que no provienen de ley alguna, sino directamente de la calidad y de los atributos naturales del ser humano; esto es, hay que distinguir entre derechos humanos, que en términos generales son facultades de actuar o disfrutar, y garantías, que son los

(62) Alberto Trueba Urbina, La Primera Constitución Política Social del Mundo pp. 14 y 16.

(63) J. Francisco Ruíz Massieu, et al. Nuevo Derecho Constitucional Mexicano, p. 2.

(64) Ibid., p. 418.

compromisos del Estado de respetar la existencia y el ejercicio de esos derechos. (65)

Adalberto G. Andrade:

Las garantías individuales es la síntesis dialéctica del desarrollo histórico del pueblo de México, que aún en el seno de los Congresos Constituyente de 1856 y 1916 se exponían tésis, antítesis para plasmar principios acorde a la realidad. (66)

Ignacio Burgoa Orihuela:

...definir al Derecho Constitucional siempre entraña una aventura que la más de las veces no se corona por el éxito; y para nosotros formular una definición sobre dicha disciplina jurídica no es tan importante como señalar un objeto específico de estudio...debe decirse que el Derecho Constitucional estudia la Constitución; pero no la Constitución in abstracto, como ente ideal carente de juridicidad, o sea, como un conjunto de principios deontológicos sin consagración positivo-normativas, sino una Constitución específica, particular de un Estado determinado...analiza un cierto orden jurídico-constitucional. (67)

En el rubro de garantías individuales, deben confluír cuatro elementos:

(65) Luis Bazdresch, Garantías Constitucionales, p. 12.

(66) Adalberto Andrade G., Estudio del Desarrollo Histórico de Nuestro Derecho Constitucional en Materia de Garantías Individuales, p. 37.

(67) Ignacio Burgoa Orihuela, op. cit., p. 26.



1. Rotación jurídica de supra a subordinación...

2. Derecho público subjetivo que emana de dicha relación en favor del gobernado (objeto).

3. Obligación correlativa a cargo del Estado y sus autoridades, consistente en respetar el consabido derecho y en observar o cumplir las condiciones de seguridad jurídica del mismo (objeto).

Los derechos del nombre, entonces se traducen substancialmente en potestades inseparables e inherentes a su personalidad; son elementos propios y consubstanciales de su naturaleza como ser racional, independientemente de la posición jurídico-positiva de esos elementos, en el sentido de investirlos de obligatoriedad e imperatividad para atribuirles responsabilidad por parte de las autoridades estatales y del Estado mismo. Por ende, los derechos del hombre constituyen, en términos generales, el contenido parcial de las garantías individuales, considerando éstas como meras relaciones jurídicas entre los sujetos de que hemos hablado: gobernados, por un lado y Estado y autoridades, por otro.

Más adelante refiere, en un apartado, lo que son las garantías sociales, diciendo que, al igual que la garantía individual, la social también se revela como una relación jurídica. Son medidas proteccionistas, de adopción de ciertos medios de tutela frente a la clase social poderosa. (68)

Félix Fulgencio Palavicini:

...en Derecho Constitucional, se da a la

(68) Ignacio Burgoa, Las Garantías Individuales, pp. 187 y 694.

constitución la definición siguiente: Todo Estado precisa y tiene siempre una organización determinada por medio de la cual manifiesta y realiza sus funciones. Esta organización se determina por una regla, que tiene carácter jurídico, y que recibe el nombre de Constitución, pudiéndose, en consecuencia, definir ésta, desde tal punto de vista, como la regla o norma jurídica que determina la organización fundamental del Estado. (69)

Heriberto Jara:

Constitución, en el sentido político, es el principio del ordenamiento de la autoridad soberana, de su división en poderes y de sus respectivas funciones. Esta autoridad radica en el pueblo, y él es quien por su voluntad expresa normas esenciales para su vida, atendiendo a las necesidades de ésta, así en lo normal como en lo material, para lo que se impone que los componentes de este pueblo, que son los individuos, estén colocados en el mismo plano, y por lo tanto, con iguales derechos. (70)

Jorge Carpizo:

El Derecho Constitucional no supone para su cabal comprensión una amplia información o espléndidos conocimientos, sino que además -y quizá primordialmente- hay que vivirlo.

El Derecho Constitucional es la confrontación

(69) Roberto Bález, Derecho constitucional (Las crisis de las estructuras políticas en el mundo), p. 168.

(70) D.D.F. La Constitución Política de 1917. p. 63.

del hombre con su época, es la lucha constante por llevar una vida humana, es decir, una vida con libertad, con igualdad y con dignidad.

El Derecho Constitucional implica un diálogo del hombre presente con la historia, con el contenido vibrante de las generaciones que lucharon por su dignidad y que otorgaron a sus sucesores un estilo existencial basado en una idea de justicia humana.

Es también un diálogo con las generaciones futuras porque se preserva la cultura otorgada y se le enriquece con los adelantos técnicos y humanísticos de toda una generación.

Pero, también, es un monólogo. Monólogo de los hombres que viven; de los que caminan y sufren, de los que están decididos a ofrecer su vida por la libertad, de los que deshojan la existencia construyendo la obra de arte más bella que se puede esculpir: una mente y un corazón que realizan un destino humano.

El Derecho Constitucional envuelve una actividad única aunque diversa de enfrentar la vida; única, porque sólo puede estar inspirada en la libertad; diversa, en la realización de la idea.

Y hemos dicho que el Derecho Constitucional se vive, y se vive a cada momento, porque el hombre debe estar decidido a luchar para preservarse como tal, o sea, no permitir absolutamente nada que perturbe su naturaleza intrínseca, su naturaleza humana, su dignidad.

El Derecho Constitucional está en crisis, y no

ficticia -¿ y que institución humana no está  
 en crisis ?- está en ardorosa  
 vicisitud. (71)

La doctrina acerca del Derecho Constitucional ha merecido la atención de los mexicanos desde los albores de la independencia de México; tal es el caso de Rayón, del Padre Santa María, de Carlos María de Bustamante, de José María Morelos, de Andrés Quintana Roo, entre otros. Más acá tenemos Lucas Alamán, Valentín Gómez Farías, Melchor Ocampo, Ignacio Ramírez, Guillermo Prieto, sin que estos sean todos.- En nuestro siglo XX es donde encontramos con abundancia los estudios doctrinarios en torno al Derecho Constitucional, la bibliografía en este caso se concentra en los Seminarios de Derecho Constitucional de la mayoría de las Universidades en México así como otros centros de estudio.

¿Cuál es la razón de la amplia existencia de estudios de Derecho Constitucional? En México, podemos decir que se le ha visto con interés porque se le considera sinónimo de Derecho Político, y como tal las inquietudes de un buen número de estudiosos del Derecho se canalizan a esta rama del Derecho Público. Ahora bien, el Derecho Constitucional se conceptualiza con elementos de nuestra historia: Epoca Precolombina, Epoca Colonial, Epoca de Independencia, Epoca de Reforma, Epoca de la Revolución. En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 se encuentran plasmados los derechos de los gobernados así como sus

---

(71) Jorge Carpizo, La Constitución Mexicana de 1917, pp. 13 y 14.

obligaciones frente a los demás gobernados y frente al gobierno. Ahí, en la Constitución como documento escrito y codificado se leen los principios económicos, educativos, de propiedad, de igualdad, de seguridad jurídica, y otros que permiten a los mexicanos mantener una identidad. Por todo esto es que las universidades existentes en México cuentan con la materia de Derecho Constitucional como pilar jurídico de dicha carrera.

CAPITULO III.

CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1917.

DIARIO DE LOS DEBATES.

### 3.1 Exposición de Motivos.\*

Constituido el Congreso el 19 de diciembre de 1916, los diputados escucharían al C. Primer Jefe, Don Venustiano Carranza, de cuáles serían los lineamientos para los trabajos posteriores:

...el proyecto de Constitución reformada, en el que están contenidas todas las reformas políticas que la experiencia de varios años, y una observación atenta y detenida, me han sugerido como indispensables para cimentar, sobre las bases sólidas, las instituciones, al amparo de las que deba y pueda la nación últimamente por su prosperidad, encauzando su marcha hacia el progreso por la senda de la libertad y del derecho; porque si el derecho es el que regulariza la función de todos los elementos sociales, fijando a cada uno su esfera de acción, ésta no puede ser en manera alguna provechosa, si en el campo que debe ejercitarse y desarrollarse, no tiene la espontaneidad y la seguridad, sin las que carecían del elemento que, coordinando las aspiraciones y las esperanzas de todos los miembros de la sociedad, los lleva a buscar en el bien de todos la prosperidad de cada uno, estableciendo y realizando el gran principio de la solidaridad, sobre el que deben descansar todas las instituciones que tienden a buscar y realizar el perfeccionamiento humano. (72)

Palavicini, diputado constituyente y cronista del evento nos

\* Ideario donde se fundamentan los principios constitucionales y que el Jefe del Poder Ejecutivo pone a consideración de los Diputados Constituyentes.

(72) Felipe Tena Ramírez, op. cit., p. 745.

delata al respecto de las ideas que predominaban entre los grupos parlamentarios:

...observaremos el hecho de que cierto grupo de la Cámara, incluyendo a casi todos los exrenovadores que formaban parte de ella, no fue partidario de extremismos anticlericales y de obsecaciones contra la religión; pero, en cambio, ellos llevaron a la Carta Magna las grandes novedades que ofrecería la Constitución...Desde la XXVI legislatura los renovadores habían iniciado muchas de estas reformas, las que no tuvieron el curso debido por la disolución del Congreso y la caída de Madero...Es cierto que el C. Primer Jefe no incluyó un articulado completo de estos artículos [(sic)] en su proyecto; pero eso se debió a su personal propósito de que la Constitución fuera meramente preceptiva.(73)

Renovadores, católicos, independientes, cristianos, entre otros, se dieron cita en la legislatura maderista, siendo el germen de la discusión del Congreso del 17.

Sayeg Helú en diferente opinión dice que:

...relativamente pobres habían resultado las pautas que tanto en materia laboral, cuanto en material agraria, consignaba al efecto el proyecto de constitución; y siendo que en la superación agraria y de trabajo se cifraban los anhelos del pueblo.(74)

Carranza quien empezara su servicio a México durante el régimen

(73) Félix Fulgencio Palavicini, Historia de la Constitución de 1917, T. II, p. 143.

(74) Jorge Sayeg Helú, Imágenes del constituyente gueretano, p. 12.



de Díaz (Senador y Gobernador) resume en el siguiente párrafo la historia constitucional hasta el momento:

...desgraciadamente, los legisladores de 1857 se conformaron con la proclamación de principios generales que no procuraron llevar a la práctica, acomodándolos a las necesidades del pueblo mexicano para darle pronta y cumplida satisfacción; de manera que nuestro código político tiene en general el aspecto de fórmulas abstractas en que se han condensado conclusiones científicas de gran valor especulativo, pero de las que no ha podido derivarse sino poca o ninguna utilidad positiva. (75)

Esta síntesis es obvio que no la redactó con un mínimo de conocimiento jurídico quien así lo hizo, veamos por qué. Carpizo afirma a contrario sensu:

...la generación constituyente de 1856-1857 es una de las más ilustres que ha dado el Anáhuac. El pensamiento social del ala radical de ese Congreso no se pudo plasmar en la Constitución liberal según su deseo, pero las ideas siguieron vivas, quemando las mentes, hasta que de las cenizas brotó el manantial incontenible de la vida... (76)

Ahora bien, tenemos que los principios generales contemplados en la Constitución de 1857 son:

- Independencia.

(75) Felipe Tena Ramírez, op. cit., p. 746.

(76) Jorge Carpizo, op. cit., p. 29.

- Libertad: La existencia sine qua non de la libertad, como elemento esencial del desarrollo de la propia individualidad, encuentra su sustrato evidente en la misma naturaleza de la personalidad humana. Es decir; Libertas est naturalis facultas eius, quod cuique facere libet, nisi si quid vi, aut iure prohibetur. (77)
- Revolución.
- Soberanía.
- Supremacía de la Constitución. Aquí cabe acotar:

1a. Vivimos bajo un régimen institucional en el que sólo es suprema la Constitución; y por consiguiente, todos los poderes y autoridades, es decir, los gobernantes, y todos los habitantes de la República, ciudadanos o no, nacionales o extranjeros, es decir, los gobernados, están sujetos a los mandatos imperativos y soberanos de la Constitución Política. 2a. El Estado federal mexicano, o sea la federación, no es más que una forma de gobierno creado y organizado por la Constitución y por consiguiente sólo tiene las facultades y la esfera de acción que el mismo código político fija, sin que puedan alegarse razones de orden histórico, social o filosófico para pretender ensachar sus atribuciones. 3a. Las Entidades Federativas o Estados creados y organizados igualmente por nuestro Código político y cuya autonomía-pues jamás han tenido ni tienen soberanía, ni independencia- les dió la Constitución al concederles personalidad política como partes integrantes de nuestro Estado federal, solo tienen los poderes, las funciones y los

(77) Ignacio Burgoa Orihuela, Las Garantías...op. cit., p. 19. Ahora bien, el principio quiere decir: "La libertad es una facultad natural de hacer aquello que a cada uno le agrada, si no le está prohibido por alguna ley o lo impida la violencia.

órganos políticos con la extensión y limitaciones que la misma Constitución les ha fijado, sin que puedan pretender mayores atribuciones fundandose en antecedentes históricos, sociales o políticos, que tampoco en su caso existen. 4a. Los órganos propios del Gobierno Federal, es decir, los llamados Poderes por la Ley fundamental, en quienes han depositado el ejercicio de la soberanía, o sea realmente las funciones y competencias constitucionales propias de su organización, no son tampoco soberanos ni supremos, sino que están estrictamente limitados a ejercer las facultades enumerados y expresa que la Constitución les confirió, pudiendo perfectamente invalidarse o hacerse nugatorias las atribuciones que se tomen fuera del círculo de las que se les ha reconocido expresamente. 5a. Lo mismo que del punto anterior debe decirse de los Poderes locales y órganos políticos de los Estados cuyas facultades están todavía más restringidas, puesto que lo son tanto por la Constitución federal como por las Constitución es particulares de las entidades federativas, que en ningún caso pueden contradecir aquella. 6a. Por último, los individuos, los componentes del pueblo en quien se ha reconocido que reside esencial y originalmente la soberanía, ni individualmente cada uno de ellos, ni un grupo como componente del mismo pueblo, ni colectivamente como constituyendo la unidad abstracta denominada pueblo soberano, pueden ejercer directamente la soberanía, ni las funciones políticas propias del Estado, ni alterar o modificar directamente la Constitución. (78)

El Principio de legalidad, a lo cual siguiendo en lo aplicable el concepto a Lanz Duret, tenemos:

La consecuencia inmediata que se deriva de la supremacía de la Constitución es el principio de legalidad. Conforme al cual viene a

(78) Miguel Lanz Duret, op. cit., pp. 1-6.

significarse de los gobernados, es decir, la existencia de un orden jurídico creado y organizado por la Constitución. En virtud de él disfrutan de seguridades y garantías los habitantes de cada país, ya sea que se consignen en favor de ellos derechos considerados como fundamentales y no sujetos a las modificaciones constantes que producen el capricho o la voluntad de los agentes del gobierno o ya sea por medio de las limitaciones que la Ley Suprema ha establecido en las competencias políticas y constitucionales de cada uno de los órganos del Estado. Todo ello se traduce en un bien social colectivo por la supresión del despotismo.

La tendencia ha sido la de suprimir lo arbitrario, lo caprichoso, alejando la inseguridad y precabiendo a los pueblos... Y la única fórmula verdaderamente práctica de instituir ese salvador principio de legalidad es la consagración de la supremacía del Estatuto Constitucional con las dos consecuencias inmediatas y forzosas que se derivan de ella; que la Constitución sea escrita y que la Constitución sea rígida.

Las ventajas de una Constitución escrita son evidentes tanto porque hacen efectivo el principio de legalidad consignado expresamente en términos enérgicos los derechos que reconocen y las garantías que ofrecen a los gobernados, preservándolos de la arbitrariedad y el capricho de toda precisión y fijeza el número de los órganos del Estado, las atribuciones de cada uno de ellos y las limitaciones de las facultades que les son conferidas.

Por lo tanto, dicho Estatuto debe ser, además de los escritos, rígido y no sujeto a las alteraciones frecuentes de la legislación común... (79)

---

(79) Ibid., pp. 7 y 8.

Continuando con el análisis y comentario de los motivos expuestos por Carranza en materia jurídica, así concibe el amparo:

El recurso de amparo, establece con un alto fin social, pronto se desnaturalizó, hasta quedar, primero, convertido en arma política; y, después, en medio apropiado para acabar con la soberanía de los Estados... se llegó a palpar que la declaración de los derechos del hombre al frente de la Constitución federal de 1857, no había tenido la importancia práctica que de ella se esperaba. (80)

En el año de 1900, el periódico Regeneración, órgano de comentarios jurídicos (al principio), el 7 de agosto en su número 1 escribía:

Regeneración. En el discurso pronunciado en la sesión solemne del 9 del pasado marzo, al reanudarse las sesiones de la Academia Central Mexicana de Jurisprudencia y Legislación decía sabiamente el señor licenciado don Luis Méndez: Cuando la justicia se corrompe, cuando alguna vez las causas se deciden más por consideraciones extrañas a la ley que por la ley misma ¿ que corresponderá hacer a los que ejercen la noble profesión del postulante o a los que velan por intereses que no tienen más garantías para su vida y desarrollo, que una honrada administración de justicia?. (81)

Raras son las ocasiones en que un periódico trata asuntos jurídicos de violación de garantías, ¿ por qué ? porque 1º. Los

(80) Felipe Tena Ramírez, op. cit., p. 746.

(81) Armando Bartra, Regeneración 1900-1918, La Corriente más radical de la revolución mexicana de 1910 a través de su periódico de combate, pp. 89 y 90.

ciudadanos no acceden al conocimiento cabal de las garantías que se consignan en la Constitución; 2º. El poder Judicial de la Federación deja en manos de abogados la representación del particular; y en México, aún no hay una clara delimitación de los Poderes Federales. Ergo, solo cuando surgen hombres cuyo único interés lo constituye la denuncia aparecen escritos de tal naturaleza. Regeneración, en 1904, el 5 de noviembre corrobora su misión delatora así:

Un vendaval de salvajismo se desató en todo el país; el exterminio fue una bandera, el atentado fue una ley. Sin motivo, sin causa, sin pretexto siquiera se persiguió, se encarceló, se asesinó con rabia, con ferocidad, con desenfreno. La dignidad del ciudadano fue estrujada por la agresión del esbirro, la abnegación del patriota fue befada por el cinismo del polizonte, la voz del tribuno fue acallada por la intimación del sicario; la pluma del periodista fue hecha añicos por el garrote del gendarme... fue una orgía de barbarie; fue en himno a la brutalidad, fue el alarde canallesco de una dictadura que, apoyada sobre treinta mil bayonetas se jactaba de pisotear la ley, de abofetear la civilización, de desgarrar todos los fueros de humanidad y de justicia. (82)

En la parte final de su intervención, hábilmente Carranza aclara el estado del Poder Judicial frente al Poder Ejecutivo y por supuesto del Legislativo: hacer, a su juicio, caso al clamor como el que se glosó en la cita anterior y mejorar la atención por parte de los tribunales a las quejas que se presentan por los ciudadanos; veamos el fragmento que redondea la idea del juicio de amparo,

---

(82) Ibid., p. 205.

reformas, garantías individuales, etcétera:

Otras reformas sobre cuya importancia y trascendencia quiero, llamar la atención, es la que tiende a asegurar la completa independencia del Poder Judicial, reforma que, lo mismo que ha modificado la duración del cargo de presidente de la República, está revelado claramente la notoria honradez y decidido empeño con que el Gobierno emanado de la revolución está realizando el programa proclamado en la heroica Veracruz el 12 de diciembre de 1914, supuesto que uno de los anhelos más ardientes y más hondamente sentidos por el pueblo mexicano, es el de tener tribunales independientes que hagan efectivas las garantías individuales contra los atentados y excesos de los agentes del poder público y que protejan el goce quieto y pacífico de los derechos civiles de que ha carecido hasta hoy. (83)

El 23 de noviembre de 1900, el periódico Regeneración, en su número 15, denuncia la autocracia como forma de gobierno, leamos por qué:

El pueblo, que es el soberano, o más bien dicho, entre nosotros debiera ser el soberano, puesto que las autoridades en toda democracia emanan del pueblo, que es el único que puede nombrarlas, ese mismo pueblo, ayer fuerte y viril, ahora se ve sometido por sus mismos servidores.

Del papel de amo que desempeñaba, el pueblo ha pasado al de subalterno de sus autoridades. Este hecho, que parecería inicuo aún en los pueblos sobre los que pesan los gobiernos más autoritario, es entre nosotros cosa fácil y hacendera, en virtud del mal tino que siempre

---

(83) Ibid. p. 761.

ha habido para imponer autoridades, ya que éstas no son elegidas por el pueblo. (84)

A la distancia de 16 años, el 10 de diciembre de 1916 el concepto soberanía se vería enunciado por Carranza con estas palabras:

...la soberanía nacional, que reside en el pueblo, no expresa ni ha significado en México una realidad, sino en poquísimas ocasiones, pues si no siempre, si casi de una manera rara vez interrumpida, el Poder público se ha ejercido, no por el mandato libremente conferido por la libertad de la nación, manifestada en la forma que la ley señala, sino por imposiciones de los que han tenido en sus manos la fuerza pública para investirse a sí mismo o investir a personas designadas, por ellos, con el carácter de representantes del pueblo. (85)

La Constitución de 1857 manifiesta en su artículo 39 que:

La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

En el artículo 40 agrega además:

Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal...

(84) Armando Bartra, *Ibid.*, p. 96 y 97.

(85) Felipe Tena Ramírez, *op. cit.*, p. 747.



Complementando, el artículo 41 dice:

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión en los casos de su competencia.

En lo que toca a la división de poderes el artículo 50 plasma:

El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Advierte, asimismo:

Nunca podrán reunirse dos o más de estos poderes en una persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo.

Del Poder Ejecutivo estaba escrito en el artículo 75 que:

Se deposita el Supremo Poder Ejecutivo de la Unión, en un sólo individuo...

Es clara la letra de los artículos antes mencionados, pero bajo la larga permanencia de Porfirio Díaz en el poder nula aplicación tuvieron. Así entonces, cuando se constituyó el Congreso en Querétaro en 1916, Carranza se refiere así de ésta situación:

...otro principio fundamental claramente establecido por la Constitución de 1857, relativo a la división del ejercicio del Poder Público, pues tal división sólo ha estado, por regla general, escrita en la ley, en abierta oposición con la realidad, en la que, de hecho, todos los poderes han estado ejercidos

por una sola persona, habiéndose llegado hasta el grado de manifestar, por una serie de hechos constantemente repetidos, el desprecio a la ley suprema, dándose sin el menor obstáculo al jefe del Poder Ejecutivo, la facultad de legislar, sobre toda clase de asuntos, habiéndose reducido a esto la función del Poder Legislativo, el que de hecho quedó reducido a delegar facultades y aprobar después lo ejecutado por virtud de ellas, sin que haya llegado a presentarse el caso, ya que de no reprobarse, sino al menos de que hiciese observación alguna.\*

Igualmente, ha sido hasta hoy una promesa vana el precepto que consagra la Federación de los Estados que forman la República Mexicana, estableciendo que ellos deben ser libres y soberanos en cuanto a su régimen interior, ya que la historia del país demuestra que, por regla general y salvo raras ocasiones, esa soberanía no ha sido más que nominal, porque ha sido el Poder central el que siempre ha impuesto su voluntad, limitándose las autoridades de cada Estado a ser los instrumentos ejecutorios de las ordenes emanadas de aquél. Finalmente, ha sido también vana la promesa de la Constitución de 1857, relativa a asegurar a los Estados la forma republicana, representativa y popular, pues a la sombra de este principio, que también es fundamental en el sistema de Gobierno federal adoptado para la nación entera, los poderes del Centro se han ingerido en la administración interior de un Estado cuando sus gobernantes no han sido dóciles a las órdenes de aquellos, o solo se han dejado que en cada Entidad federativa se entronice un casi invariablemente, la llamada administración de los gobernadores que ha

\* "Restablecer el imperio de la Constitución, haciendo efectivo los deberes y derechos que ella prescribe, así como la independencia de los Poderes de la Federación y la responsabilidad de los funcionarios públicos". Esto dice Madero el 15 de abril de 1910, al presentar su programa de gobierno y al aceptar su postulación como candidato a la presidencia de la República. Madero. INEHRM. México, 1989. p. 16.

visto la nación desfilar en aquellas. (86)

El espíritu ideológico liberal, el 5 de febrero de 1901 se dio cita en San Luis Potosí, en el Congreso Liberal de la República Mexicana, declarando: 1º. de la organización del Partido Liberal; en su segunda parte: "IV La abolición - como una de sus miras - de toda tendencia personalista en los gobiernos, que pueda juzgarse preferente a la Constitución de 1857 y leyes de Reforma. (87)

Regeneración, número 27, del 23 de febrero, del mismo año, reforzaba esta idea.

...despertar el espíritu público, pues una vez despierto, surgirá potente y viril el valor de los patriotas, y los pueblos valientes no concienten bajezas ni tiranos; por más que se pretende por los órganos del oscurantismo negar la importancia del movimiento político liberal y trate de ponerlo en caricatura apelado para ello a las cobardes armas de la calumnia y la difamación, azuzando al mismo tiempo a los esbirros del poder, dispuestos siempre a hincar sus garras contra el que tiene valor de llamar a las cosas y a los individuos por sus nombres: tirano al tirano y ladrón al ladrón. (88)

En este renglón, Carranza deja ver que la Constitución de 1857 no es un documento privado para poderse servir de ella, sino que el espíritu liberal se antepone al entronizamiento unipersonal, he aquí a mayor abundamiento su idea:

(86) Ibid., p. 747.

(87) Armando Bartra, op.cit., p. 96.

(88) Ibid., p. 95.

...que en las reformas a la Constitución de 1857, que iniciaría ante este Congreso, se conservaría intacto el espíritu liberal de aquella y la forma de Gobierno en ella establecida que dichas reformas sólo se reducirían a quitarle lo que la hace inaplicable, a suplir sus deficiencias, a disipar la obscuridad de algunos de sus preceptos, y a limpiarla de todas las reformas que hayan sido inspiradas más que en la idea de poderse servir de ella para entronizar la dictadura. (89)

El 8 de febrero, de 1903, en El hijo del Ahuizote, se publicó un artículo por demás elocuente y significativo; leamos por qué:

LA CONSTITUCION HA MUERTO. Doloroso nos es causar al pueblo mexicano la merecida afrenta de lanzar esta frase a la publicidad; La Constitución ha muerto...

¿ Pero por qué ocultar más la negra realidad...?

¿ Para qué ahogar en nuestra garganta, como cobardes cortesanos, el grito de nuestra franca opinión ?

Cuando ha llegado un 5 de febrero más y encuentra entronizada la maldad y prostituido al ciudadano; cuando la Justicia ha sido arrojada de su templo por infames mercaderes y sobre la tumba de la Constitución se alza con cinismo una teocracia inaudita ¿ para qué recibir esa fecha, digna de mejor pueblo, con hipócritas muestras de alegría ?

La Constitución ha muerto, y al enlutar hoy el

frontis de nuestras oficinas con esa frase-fatídica, protestamos solemnemente contra los asesinos de ella, que como escarnio sangriento al pueblo que vejado, celebren este día con muestras de regocijo y satisfacción. (90)

Así, con este panorama, se vió forzado Venustiano Carranza a tratar de que las discusiones del Congreso se desarrollaran con entera libertad, tanto más que su bandera de lucha era la Constitución, y sobre ésta dice ante el Congreso Constituyente:

La Constitución... debe buscar que la autoridad que el pueblo concede a sus representantes, dado que a él no le es posible ejercerla directamente, no puedan convertirse en contra de la sociedad que la establece, cuyos derechos deben quedar fuera de su alcance, supuesto que ni por un momento hay que perder de vista que el gobierno tiene que ser forzosa y necesariamente el medio de realizar todas las condiciones, sin las cuales el derecho no puede existir y desarrollarse...el deber primordial del gobierno es facilitar las condiciones necesarias para la organización del derecho. (91)

Con respecto a la propiedad, expone Carranza que la pequeña propiedad (tal como estaba en la Constitución de 1857 dentro del artículo 27), debería fomentarse de acuerdo a la pública exigencia, cumpliendo claro esta con la indemnización y la premisa legal de utilidad pública. Este aspecto fue ampliamente discutido por el Congreso y dió como resultado la nueva letra del artículo 27

(90) Armando Bartra, Ibid. p. 147.

(91) Felipe Tena Ramírez, Ibid. p. 749.

constitucional.\*

Más adelante trataba el aspecto laboral de un modo circunstancial, dejando al Poder Legislativo la facultad de legislar leyes propias para el trabajo:

...con la limitación del número de horas y trabajo, de manera que el operativo no agote sus energías y sí tenga tiempo para el descanso y el solaz y para atender al cultivo de su espíritu... (92)

Con respecto al voto ciudadano Carranza pedía al Congreso que fuera general, igual para todos, libre y director y evitar de esta manera imposiciones.

Para concluir este apartado de la Exposición de Motivos ante el Congreso Constituyente, del 12 de diciembre de 1916, seguiremos el párrafo plasmado con Carpizo, en su libro La Constitución Mexicana de 1917, donde cita un interesante pasaje de 1913 (es decir tres años antes) cuando en Hermosillo Sonora, Carranza, pronunciara un discurso donde la idea principal es ésta:

...sepa el pueblo de México que determina la lucha armada a que convoca el Plan de Guadalupe tendrá que principiar formidable y

\* Pastor Rouaix, amplía con detalle la formación de este artículo Génesis del artículo 27 y 123 de la Constitución Política.  
(92) Felipe Tena Ramírez, Ibid., p. 755.

majestuosa la lucha social, la lucha de clases, queramos o no queramos nosotros mismo y opónganse las fuerzas que se opongan, las nuevas ideas sociales tendrán que imponerse en nuestras masas...Tenemos centenares de ciudades que no están dotadas de agua potable y millones de niños sin fuentes de sabiduría, para informar el espíritu de nuestras leyes. El pueblo ha vivido ficticiamente, famélico y desgraciado, con un puñado de leyes que nada le favorecen. Tendremos que removerlo todo. Crear una nueva Constitución cuya acción benéfica sobre las masas, nada, ni nadie, pueda evitar...

Nos faltan leyes que favorezca al campesino y al obrero, pero éstas serán promulgadas por ellos mismos, puesto que ellos serán los que triunfen en esta lucha reivindicadora y social.(93)

Quedaba a los integrantes del Congreso la iniciativa para su análisis y discusión, donde abogados, obreros, soldados, profesores, etcétera, tendrían mucho trabajo por realizar.

La situación de los trabajadores fabriles y de los campesinos estaba aun pendiente de discutirse y de definirse dentro de los principios rectores de la Constitución, así también era menester presentar dentro de la Carta Magna el principio de educación popular. Morelos, Arriaga, y Ramírez ya habían dejado un antecedente con respecto a cada uno de estos principios.

Ricardo Flores Magón también hubo de fomentar la idea de atender a los campesinos, de los trabajadores, del clero, de la

---

(93) Jorge Carpizo, op. cit., p. 49.

migración china, de la educación a todo el pueblo, así también del Poder Judicial, tanto como del Poder Ejecutivo.

### 3.2 Debate del Artículo 59

En lo que va del siglo XX, en México, dos son los periodos constitucionales que dan lustre al Poder Legislativo: La XXVI Legislatura (Cámara de Diputados) y el Congreso Constituyente de 1916-1917.\*

Hubo en la XXVI, llamada también legislatura maderista, hombres con un criterio de discusión muy maduro, cuyo solo nombre nos explica el por qué: Luis Cabrera y su obra escrita, Los grandes problemas nacionales, junto con La sucesión presidencial de Madero, y México bárbaro de Kennet, contribuyeron para esbozar la realidad económica y política del país en ese momento; el poeta veracruzano Salvador Díaz Mirón del que aún musitamos aquel verso de "...nadie tiene derecho a lo superfluo, mientras alguien carezca de lo estricto"; abogados como Querido Moheno de quien se relata que al defender un asunto teatralizaba en el juicio, ante el jurado popular, obteniendo la mayor de las veces el triunfo judicial; otro licenciado como Francisco Elguero de quien se conserva las catedras que dictaba a sus alumnos en la Escuela de Jurisprudencia, enseñanzas de Práctica forense, el doctrinario de Derecho

---

\* Podemos agregar que la LIV Legislatura fue importante en la historia de México. Por los personajes que en ella se dieron cita.



Constitucional José Ma. Lozano que al consultar su libro nos percatamos de su amplio espectro de conocimiento jurídico; Isidro Fabela, quien dominara las ideas de normatividad jurídica internacional, que a la postre sería juez en La Haya; Gustavo A. Madero que fuera asesinado en la Ciudadela, al igual que también le darían muerte a Serapio Rendón; Juan Sarabia líder de la extrema izquierda liberal. Estos y otros más serían protagonistas de la caída del Presidente Madero y el ascenso del Gral. Victoriano Huerta, durante la XXVI. (94)

Enseguida se expone un listado de quienes participaron en las discusiones de Querétaro llevando precisamente un conocimiento práctico de las tareas legislativas, y que fueron diputados en la XXVI legislatura. Podemos notar que personas muy preparadas se encontraron en ambas cámaras, tal es el caso de José N. Macías, de Félix F. Palavicini, de Luis Manuel Rojas, de Pascual Ortiz, de Alfonso Cravioto entre otros.

Miembros de la XXVI legislatura que fueron elegidos Diputados al Congreso Constituyente en 1916.

XXVI Legislatura.

Congreso Constituyente de  
1916 - 1917

Juan Zubarán. Campeche.

Juan Zubarán. Campeche.

---

(94) Félix Fulgencio Palavicini, Los diputados. pp. 570-576.

Gerzayn Ugarte. Tlaxcala.*	Gerzayn Ugarte. D. F.
José Villaseñor. Gto.	José Villaseñor. Gto.
José J. Reynoso. México.	José J. Reynoso. México.
Antonio Aguilar. México.	Antonio Aguilar. México.
Guillermo Ordorica. México.	Guillermo Ordorica. México.
José Silva Herrera. Michoacán.	Jose Silva Herrera. Michoacán.
Crisóforo Rivera Cabrera. Oax.	Crisóforo Rivera Cabrera. Oax.
Julián Ramírez Martínez. S.L.P.	Julián Ramírez Martínez. S.L.P.
Pascual Ortiz Rubio. Michoacán.	Pacual Ortiz Rubio. Michoacán.
Antonio Ancona Albertos. Yuc.	Antonio Ancona Albertos. Yuc.
Pedro R. Zavala. Sinaloa.	Pedro R. Zavala. Sinaloa.
Carlos M. Ezquerro. Sinaloa.	Carlos M. Ezquerro. Sinaloa.
Samuel de los Santos. S.L.P.	Samuel de los Santos. S.L.P.
Rafael Curiel. S.L.P.	Rafael Curiel. S.L.P.
Enrique O'Farril. S.L.P.	Enrique O'Farril. México.
Juan N. Frías. Querétaro.	Juan N. Frías. Querétaro.
Alfonso Cabrera. Puebla.	Alfonso Cabrera. Puebla.
Luis T. Navarro. Puebla.	Luis T. Navarro. Puebla.
Luis Manuel Rojas. Jalisco.	Luis Manuel Rojas. Jalisco.
Alfonso Cravioto. (95) Hidalgo.	Alfonso Cravioto. Hidalgo.

\* Secretario particular de Venustiano Carranza (Pastor Rouaix, *op. cit.*, p. 52)  
 (95) 90 Discursos doctrinales en el Congreso Constituyente de la Revolución Mexicana 1916-1917. INEHRM. México, 1967. p. 47. "bajo mi firma, se ataca desde 1913 la séptima reelección del General Díaz; por ellos (se refiere a sus artículos periodísticos) sufrí mi primer encarcelamiento, yendo seis meses a la cárcel de Belén, en compañía de los Flores Magón, de Juan Sarabia y de otros luchadores inolvidables".

Heriberto Jara. Veracruz.	Heriberto Jara. Veracruz.
José Natividad Macías. Gto.	José Natividad Macías. Gto.
Felix F. Palavicini. Tabasco.	Felix F. Palavicini. Tabasco.
Marcelino Dávalos. Jalisco.	Marcelino Dávalos. (96) Jalisco.

Ya en el debate del Constituyente en cuanto se tocó el artículo 59 del proyecto de Constitución dado por Venustiano Carranza se manifestaron las diversas opiniones al respecto, ya que se trataba del trabajo.

Dice, el artículo 59 de la Constitución de 1857 con respecto al principio de libertad de trabajo lo siguiente:

Art. 59. Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales, sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. La ley no puede autorizar ningún contrato que tenga por objeto la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación, o de voto religioso. Tampoco puede autorizar convenios en que el hombre pacte su proscripción o destierro. (97)\*

En 1893 ya reformado este artículo se ampliaba, introduciéndosele el concepto de trabajo impuesto, y obligatorio. Está redactado bajo estas líneas:

(96) Secretaría de Gobernación, Diario de los Debates Del Congreso Constituyente 1916 - 1917, pp. 1243-1249.

(97) Juan De la Torre, Constitución Federal con todas su leyes orgánicas y reglamentarias, pp. 12 y 13.

\* El voto particular del Diputado Ignacio Ramírez testimonia el debate en torno a dicho artículo en el Congreso Constituyente de 1856 - 57.

Art. 52. Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales, sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por autoridad judicial. En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser, en los términos que establezcan las leyes respectivas, obligatorio el de las armas, y obligatorias y gratuitas las funciones electorales, las cargas concejiles y las de jurado. El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley, en consecuencia, no reconoce órdenes monásticas, ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse. Tampoco puede admitirse convenio en que el hombre pacte su destierro. (98)

Ateniéndonos a un artículo, publicado en el periódico Regeneración (obra ya citada), del año de 1904, nos percataremos que lo que leemos hoy como una novela de John Kennet Turner, cuando también son artículos periodísticos, viene a contradecir el artículo 52 arriba escrito. Veamos un fragmento del artículo titulado "Valle Nacional":

...tomen nota de que sólo hay dos modos de llevar inocentes a ese purgatorio (Valle Nacional). Uno es vía jefe político, que opera directamente; el otro, mediante un enganchador...Al obrero atrapado, rara vez se le paga en dinero. Recibe crédito en la tienda del dueño de la plantación. Sus precios por ropa y otras cosas necesarias son hasta diez veces más alto que en los pueblos fuera del Valle Nacional. El esclavo debe restituir el precio de su compra. Es imposible que

(98) Juan De la Torre, op. cit., p. 13.

trabaje hasta liquidar su adeudo.(99)

Con esos antecedentes, no desconocidos para los miembros del Congreso Constituyente, de 1916, es lógico que el artículo 59 del proyecto de Carranza no fuese aprobado y sí originara amplia discusión. La redacción propuesta era ésta:

Art. 59. Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales, sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por autoridad judicial. En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, los de jurado y los cargos de elección popular, y obligatorias, y gratuitas las funciones electorales. El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio, que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley, en consecuencia, no reconoce órdenes monásticas, ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse. Tampoco puede admitirse convenio en que el hombre pacte su proscripción o destierro o en el que renuncie temporalmente o permanente a ejercer determinada profesión, industria, o comercio. El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por un período que no exceda de un año, y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos y civiles.(100)

El artículo 59 de la Constitución de 1857, el mismo artículo

(99) Armando Bartra, op. cit., pp. 170 y 171.

(100) Pastor Rouaix, op. cit., pp. 56 y 57.

reformado en 1893, y el artículo presentado en el proyecto de Constitución de Carranza en los primeros renglones está igualmente redactado; veamos: nadie puede (en el proyecto dice "podrá") ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento... Vemos, pues, qué aciertos o deficiencias eran notorias con la sola lectura de la redacción del proyecto de artículo que presentó el Ejecutivo.

Ante esta situación y con el propósito de modificar y ampliar este artículo, que no satisfacía a los diputados por las obscuras garantías al trabajador, para el artículo 59 fue propuesto, por los veracruzanos Heriberto Jara, Cándido Aguilar y Góngora, esta redacción:

Todo mexicano tiene el deber de trabajar, pero nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales, sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto -como pena- por autoridad judicial. La jornada máxima de trabajo será de ocho horas diarias, aun cuando se trate de pena impuesta por la citada autoridad. En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, los de jurado y los de elección popular y obligatorias y gratuitas las funciones electorales. El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley, en consecuencia no tolera la existencia de órdenes monásticas, ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse. Tampoco puede admitirse convenio en que el hombre pacte su

destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria, o comercio. El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por un período que no exceda de un año, y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos y civiles. Los conflictos del trabajo serán resueltos por comités de mediación, conciliación y arbitraje, cuyo funcionamiento se sujetará a las leyes reglamentarias respectivas. Queda prohibido el trabajo nocturno en las industrias a los niños menores de catorce años y a la mujer. El descanso dominical es obligatorio. En los servicios públicos, que por su naturaleza no debe interrumpirse, la ley reglamentaria determinará el día de descanso que semanalmente corresponde a los trabajadores. A trabajo igual debe corresponder salario igual para los trabajadores de ambos sexos. Se establece el derecho a la huelga y a las indemnizaciones por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. (101)

Aquí contemplamos ya puntos concretos de protección para el trabajador que bien pudiera pensarse son las medidas que habiéndose propagado en 1906, el 12 de junio, en el Programa del Partido Liberal Mexicano. Veamos por qué; dice la propuesta:

La jornada máxima de trabajo será de ocho horas diarias...

A lo cual el número 21 del capítulo Capital y trabajo del programa refiere establecer un máximo de ocho horas de trabajo. Agrega la propuesta: indemnizaciones por accidentes de trabajo. La propuesta continua pidiendo: el descanso dominical es obligatorio, y el punto 33 del programa en el mismo sentido alude hacer

(101) Idem., pp. 57 y 58.

obligatorio el descanso dominical.

No sólo es novedad lo ya desglosado, sino que además la propuesta trae consigo lo siguiente: a) los comités de conciliación y arbitraje; b) el principio económico de que a trabajo igual debe corresponder salario igual; c) la prohibición del trabajo nocturno tanto para los menores de catorce años como para las mujeres; y d) el derecho a la huelga.

Ante esta serie de proposiciones la comisión de revisión contestó de esta manera:

Ha tomado la comisión estas últimas ideas de la iniciativa presente por los Diputados Aguilar, Jara, y Góngora. Estos ciudadanos proponen también que se establezca la igualdad de salario en igualdad de trabajo; el derecho de indemnizaciones por accidentes del trabajo y enfermedades causadas directamente por ciertas ocupaciones industriales; así como también que los conflictos entre el capital y el trabajo que resuelvan por comités de conciliación y arbitraje. La comisión no desecha estos puntos de la citada iniciativa; pero no cree que quepan en la sección de las garantías individuales; así es que aplaza su estudio para cuando llegue al de las facultades del Congreso. (102)

De las últimas líneas podemos, juzgando ya hechos que nos permiten argumentar sólidamente, en cuanto a dejar al Congreso (Diputados y Senadores) como facultad para que salvara una

---

(102) Ibid., p. 60.



exigencia social, era tanto como hechar al olvido la solución apremiante para los obreros de México. En favor de lo aquí expuesto está el hecho de que a pesar de haberse consignado un capítulo (el del Título sexto) al aspecto del trabajo en 1917, no fue sino en 1931 cuando las facultadas Cámaras aprobaron la Ley Federal del Trabajo, que a su vez se reformaría en 1970 y que en este momento se quiere reformar (1994).

Hecha la anterior aclaración y promesa, la comisión intentó una vez más cerrar el debate del artículo quinto de la siguiente forma:

Por tanto, consultamos a esta honorable asamblea la aprobación de que se trata, modificada en los términos siguientes: Artículo 5º. Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales, sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial. La ley perseguirá la vagancia y determinará quienes son los que incurram en éste delito. En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser, obligatorios en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, el servicio en el ramo judicial para todos los abogados de la República, el de jurado y los cargos de elección popular, y obligatorias y gratuitas las funciones electorales. El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio, que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causas de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley, en consecuencia, no permite la existencia de órdenes monásticas, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse. Tampoco puede admitirse que el hombre pacte su destierro o en el que renuncie temporalmente o permanente a ejercer determinada profesión, industria, o comercio. El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido, por un período que no

sea mayor de un año, y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquier derecho político y civil. La jornada máxima de trabajo no excederá de ocho horas, aunque éste haya sido impuesto por sentencia judicial. Queda prohibido el trabajo nocturno en las industrias a los niños y las mujeres. Se establece como obligatorio el descanso hebdomadario.

Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga, diciembre 22 de 1916. Gral. Francisco J. Múgica, Alberto Román, L.G. Monzón, Enrique Recio, Enrique Colunga.(103)

Juzge el lector si no lo anterior se interpreta como no darle importancia a las ideas que pugnaban desde tiempos atrás ser plasmadas en la Constitución. Afortunadamente eran tiempos de valor y lealtad a los ideales y al pueblo, y Heriberto Jara, antiguo miembro del Partido Liberal Mexicano, (encargado de la propaganda en Orizaba y por lo cuál fué encarcelado)(104). Sería de los primeros en abordar la tribuna para decir:

Los jurisconsultores (él era Contador Público), los tratadistas, las eminencias en general en materia de legislación, probablemente encuentran hasta ridícula esta proposición, ¿ cómo va a consignarse en una Constitución la jornada máxima de trabajo ? ¿ cómo se va a señalar allí que el individuo no debe trabajar más de ocho horas al día ? Eso según ellos, es imposible, pertenece a la reglamentación de las leyes; pero precisamente, señores, esa tendencia, esa teoría ¿ qué es lo que ha hecho ? Que nuestra Constitución tan libérrina, tan amplia, tan buena, haya resultado como la llamaban los

(103) Ibid., p. 61

(104) Enrique Martínez, Prado, Historia del Congreso Constituyente 1916-1917, con la reseña gráfica, p. 315.

señores científicos "un traje de luces, para el pueblo mexicano", porque faltó esa reglamentación que jamás hizo. Se dejaron consignados los principios generales, y allí concluyó todo. ¿Después quién se encargará de reglamentar? Todos los gobiernos tienden a consolidarse y mantener un estado de cosas y dejan a los innovadores que vengan, hacer tal o cual reforma. De allí ha venido que no obstante la Libertad que aparentemente se garantiza en nuestra Carta Magna, haya sido tan restringida; de allí ha venido que los hermosos capítulos que contiene la referida Carta Magna, queden nada más como reliquias históricas allí en ese libro... (105)

Planteaba, pues, el Gral. Heriberto Jara Corona\* que la Constitución se apegará más a lo explicativo para así dificultar menos su interpretación; va más allá en lo que sigue de su intervención cuando aclara que en la Constitución (la de 1857) "la libertad aparentemente se garantiza" no siendo real entonces, sino solo "reliquia histórica".

Por escrito, Floilan Manjarrez, presentó la siguiente proposición:

Es ya el tercer día que nos ocupamos de la discusión del artículo 52 que está a debate. Al margen de ellos, hemos podido observar que tanto los oradores del pro como los del contra están anuentes en pro de las clases trabajadoras. Cada uno de los oradores, en su mayoría, ascienden a la tribuna con el fin de hacer nuevas proposiciones, nuevos aditamentos

(105) Ibid., p. 64.

\* En 1959 el senado atorgó a Heriberto Jara la "Medalla Belisario Domínguez", ahí al hablar reconoció lo siguiente: "Para la constitución del Partido Liberal, al cual pertenecemos con el gran rebelde Ricardo Flores Magón a la cabeza... "Heriberto Jara". CEN-PRI. México, 1982. p. 32.

mayoría, ascienden a la tribuna con el fin de hacer nuevas proposiciones, nuevos aditamentos que redunden en beneficio de los trabajadores. Esto demuestra claramente que el problema del trabajo es algo muy complejo, algo de lo que no tenemos precedente y que, por lo tanto, merece toda nuestra atención y todo nuestro esmero. A mayor abundamiento, debemos tener en consideración que las iniciativas hasta hoy presentadas, no son ni con mucho la resolución de los problemas del trabajo; bien al contrario, quedan aun muchos escollos y muchos capítulos que llenar; nada se ha resuelto sobre las indemnizaciones del trabajo; nada se ha resuelto sobre las limitaciones de las ganancias de los capitalistas; nada se ha resuelto sobre el seguro de vida de los trabajadores y todo ello y más, mucho más aun es preciso que no pase desapercibido de la consideración de esta Honorable Asamblea. En esta virtud, y por otras muchas razones que podrían explicarse y que es obvio hacerlas, me permito proponer a la Honorable Asamblea, por el digno conducto de la presidencia, que se conceda un capítulo exclusivo para tratar los asuntos del trabajo, cuyo capítulo podría llevar como título "Del Trabajo" o cualquiera otro que estime conveniente la Asamblea. Asimismo me permito proponer que se nombre una comisión compuesta de cinco personas o miembros encargados de hacer una recopilación de las iniciativas de los diputados, de datos oficiales y de todo lo relativo a este ramo, con objeto de dictaminar y proponer el capítulo de referencia, en tantos artículos cuanto fueren necesarios. (106)

Se desprende del escrito que ya llevaban tres días de discusión ¿ alguien ha observado o sostenido un debate de esta naturaleza ? Por lo tanto la petición es justificada. Nos resume el escrito que había oradores (Diputados) en favor así como en sentido contrario de dejar como se propone el artículo 52, como también de agregarle

algunas reformas o de posponer el debate; diversidad de criterios. Y, Manjarrez iba al asunto, concretando, sin rodeo alguno: "a mayor abundamiento, debemos tener en consideración que las iniciativas hasta hoy presentadas, no son ni con mucho la resolución de los problemas del trabajo". Por lo tanto pide un capítulo especial, para relacionar todo lo del trabajo, en tantos artículos cuanto fueren necesarios.

El proyecto fue realizado y puesto a consideración del congreso, cuyo texto es el siguiente:

Los que suscribimos, diputados del Congreso Constituyente, tenemos el honor de presentar a la consideración de él un proyecto de reformas al artículo 59 de la Carta Magna de 1857 y unas bases constitucionales para normar la legislación del trabajo de carácter económico en la República. TITULO VI. DEL TRABAJO. ART.- el Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados al legislar sobre el trabajo de carácter económico, en el ejercicio de sus facultades respectivas, deberán sujetarse a la siguientes bases: I.- La duración de la jornada máxima será de ocho horas en los trabajos de fábricas, talleres y establecimientos industriales, en los de minería y trabajos similares, en las obras de construcción y reparación de edificios, en las vías ferrocarrileras, en la obras de los puertos, saneamientos y demás trabajos de ingeniería, en las empresas de transporte, faenas de carga, labores agrícolas, empleos de comercio y cualquier otro trabajo que sea de carácter económico. II.- La jornada de trabajo nocturno será una hora menos que la diurna, y estará absolutamente prohibida de las diez de la noche a las seis de la mañana para las mujeres en general y para los jóvenes menores de dieciseis años, en la fábricas, en los talleres industriales y establecimientos comerciales. III.- Los jóvenes mayores de doce años y menores de dieciseis, tendrán como

jornada máxima la de seis horas. El trabajo de los niños menores de doce años no podrá ser objeto de contrato. IV.- Para cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso cuando menos. V.- Las mujeres, durante los tres meses anteriores al parto no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto, disfrutarán forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubiera adquirido por su contrato. En el período de la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos. VI.- El salario que deberá disfrutar el trabajador, será el que se considere bastante, atendiendo a las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolos como jefe de familia. VII.- Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad. VIII.- El salario mínimo quedará exceptuando de embargo, compensación o descuento. IX.- La fijación del tipo de salario mínimo se hará por comisiones especiales que se formarán en cada Municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación, que se establecerá en cada Estado. X.- El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido verificarlo con mercancía, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda. XI.- En toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquier otro centro de trabajo, las horas de jornadas se abonará como salario por el tiempo excedente, un ciento por ciento más de los fijados por las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá excederse tres horas ni tres días consecutivos. XII.- En toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquiera otro centro de trabajo, que diste más de dos Kilómetros de los centros de población, los patrones estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que serán equitativas. Igualmente deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad. XIII.- Además, en estos mismos

centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos. XIV.- Los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades de los trabajadores, sufridos con motivo o en ejecución de la industria o trabajo que ejecuten; por lo tanto los patrones deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente la incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aun en el caso de que el patrón contrate el trabajo por un intermediario. XV.- El patrón estará obligado a observar en la instalación de sus establecimientos los preceptos legales sobre higiene y salubridad y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes. XVI.- Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc. XVII.- Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y los patrones, las huelgas y los paros. XVIII.- Las huelgas serán lícitas cuando, empleando medios pacíficos llevan por objeto conseguir el equilibrio entre los factores Capital y Trabajo, para realizar la justa distribución de los beneficios. En los servicios de interés público será obligatorio para los huelguistas dar aviso con diez días de anticipación al Consejo de Conciliación y Arbitraje del acuerdo relativo a la suspensión del trabajo. XIX.- Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación del Consejo de Conciliación y Arbitraje. XX.- Las diferencias o los conflictos entre el Capital y el trabajo, se sujetarán a la decisión de un Consejo de Conciliación y Arbitraje, formado por igual número de representantes de los obreros y de los patrones y uno del Gobierno. XXI.- Si el patrono se negare a someter sus diferencias al

arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado a virtud del escrito de compromiso, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. XXII.- El patrono que despidiera un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizar con el importe de tres meses de salario. Igualmente tendrá esta obligación cuando el obrero se retire del servicio por falta de probidad de parte del patrón o recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos. El patrón no podrá eximirse de esta responsabilidad cuando los malos tratamientos provengan de dependientes que obren con el conocimiento o tolerancia de él. XXIII.- Los créditos de los trabajadores que se les adeuden por salarios o sueldos devengados en el último año y por indemnización, tendrán preferencia sobre cualesquiera otros en los casos de concurso o de quiebra. XXIV.- De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos o de sus asociados o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso, y por ningún motivo se podrá exigir a los miembros de la familia. XXV.- Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes aunque se exprese en el contrato: (a).- Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo. (b).- Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de los Consejos de Conciliación y Arbitraje. (c).- Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal. (d).- Las que señalan un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados de esos establecimientos. (e).- Las que entrañen obligaciones directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados. (f).- Las que permiten retener el salario en concepto de multas. (g).- Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios



ocasionados por el incumplimiento del contrato o despido de la obra. (h).- Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores. XXVI.- Se considera de utilidad social: el establecimiento de Cajas de Seguros populares de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otras con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado, deberá fomentar la organización de instituciones de ésta índole, para infundir e inculcar la previsión popular. XXVII.- Asimismo serán considerados de utilidad social las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas destinadas a los trabajadores, cuando éstos las adquieran en propiedad de un plazo determinado. CONSTITUCION Y REFORMAS. Querétaro de Arteaga, a 13 de enero de 1917. Pastor Rouaix, Victoriano E. Góngora, E. B. Calderón, Luis Manuel Rojas, Dionisio Zavala, Rafael de los Ríos, Silvestre Dorado. Conforme en lo general, C. L. Gracidas, Samuel de los Santos, José N. Macías, Pedro A. Chapa, José Alvarez, H. Jara, Ernesto Meade Fierro, G. de la Torre, Alberto Terrones B, Antonio Gutiérrez, Rafael Martínez de Escobar, A. Aguilar, Donato Bravo Izquierdo, E. D'Farril, Samuel Castañón. Apoyamos el presente Proyecto de Reformas: Alfonso Cravioto, Felix F. Palavicini, y 45 firmas, de diputados, más. (107)

Ahí está ya una redacción, si no completa de un capítulo, si enunciadas las más elementales exigencias del trabajador; explicándonos, una jornada máxima de ocho horas; un trabajo nocturno se siete horas y prohibición a mujeres y menores de dieciseis de laborar en dicho turno; protección a los comprendidos entre la edad de doce a dieciseis años con un tiempo máximo de seis

horas; el día de descanso obligatorio, tan necesario para la convivencia familiar, dormir, leer, hacer ejercicio, visitar algún centro de distracción cultural, ver al médico, etcétera; cuidado a las mujeres antes y después del parto, durante el periodo de lactancia, su recuperación física; el salario mínimo, para que se se alimente, tanto él como los dependientes económicos, pague su vivienda (rentada o los impuestos), pague gastos médicos, compre ropa, y más de acuerdo a la zona o región del país; el cuidado de no permitir el embargo del salario mínimo del trabajador, norma protectora de gran valor humanitario, evitando que se le hagan descuentos o sujetarlo a compensaciones; plasmar el principio económico de "para trabajo igual debe corresponder salario igual", es decir, a trabajo de ocho horas, salario mínimo, más de este tiempo legalmente estipulado pago de tiempo extra que también quedó fijado como parte del capítulo. A los patrones se les obliga a proporcionar habitación, escuela, observar medidas higiénicas en sus instalaciones, y demás servicios, como enfermería, útiles a la clase trabajadora; se habla de la responsabilidad patronal en caso de accidentes de trabajo, aunando la indemnización que quiere decir darle dinero al trabajador para que se recupere, propiciarle médicos, medicinas, o pago de gastos en caso de muerte. Surge un término en el derecho constitucional, y es coaligarse; se le reconoce a patrones y trabajadores el derecho de la huelga y el paro; cuando existan conflictos de carácter económicos, estarán sujetos al Consejo de Conciliación y Arbitraje, y sus representantes serán tanto obreros como patrones en igual número y su representante del Gobierno. Hay una explicación de derecho

procesal laboral; además se enumeran causales de rescisión sin responsabilidad para el trabajador; así se considere en primer orden el crédito a favor de los trabajadores en caso de quiebra o concurso de la empresa; y se enumeran condiciones nulas, en beneficio del trabajador siempre, haciendo más clara la intención del capítulo, al señalar, una a una estas condiciones. El derecho de la seguridad social tiene allí su germen; por último, se prevé que cada trabajador "adquiera en propiedad" una "casa barata". Cravioto sentenció días antes la presentación de estas medidas sociales, económicas y constitucionales: "...la Revolución Mexicana tendría el orgullo legítimo de mostrar al mundo, que es la primera en consignar en una Constitución, los sagrados derechos de los obreros", recordando al pueblo francés y la Declaración Universal de los Derechos del Hombre.

La Comisión de Constitución estudió este proyecto en cuya redacción se proponía llevara el título "Del trabajo y de la previsión social" explicando la siguiente razón: "ya que uno y otro se refieren a las disposiciones que comprenden". Siendo éste el texto del artículo, que a continuación escribimos:

TITULO VI. DEL TRABAJO Y DE LA PREVISION SOCIAL. Artículo 123.- El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, y de una manera general, todo el contrato de trabajo: I.- La duración de la jornada máxima será de ocho horas. II.- La

jornada de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las mujeres en general y para los jóvenes menores de dieciseis años. Queda también prohibido a unas y otros el trabajo nocturno industrial, y en los establecimientos comerciales no podrán trabajar después de las diez de la noche. III.- Los jóvenes mayores de doce y menores de dieciseis años tendrán como jornada máxima la de seis horas. El trabajo de los niños menores de doce años no podrá ser objeto de contrato. IV.- Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso cuando menos. V.- Las mujeres, durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto, disfrutarán forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por su contrato. En el periodo de la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos. VI.- El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador, será el que se considere bastante, atendiendo a las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia. Toda empresa agrícola, comercial, fabril o minera, los trabajadores tendrán como indica la fracción IX. VII.- Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad. VIII.- El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento. IX.- La fijación del tipo de salario mínimo y la participación de utilidades a que se refiere la fracción VI se hará por comisiones especiales que se formarán en cada Municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación, que se establecerá en cada Estado. X.- El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido verificarlo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo que pretenda substituir la moneda. XI.- Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornadas abonará como salario por el tiempo excedente, un ciento por ciento más de los fijados para las horas normales. En ningún

caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres días consecutivos. Los hombres menores de dieciséis años y las mujeres de cualquier edad no serán admitidos en esta clase de trabajo. XII.- En toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquiera otra clase de trabajo, los patronos estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que no excederán del medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas. Igualmente deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad. Si las negociaciones estuvieren situadas dentro de las poblaciones y ocuparen un número de trabajadores mayor de cien, tendrán la primera de las obligaciones mencionadas. XIII.- Además, en estos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos. Queda prohibido en todo centro de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar. XIV.- Los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejecución de la industria o trabajo que ejecuten; por lo tanto los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente la incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aun en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario. XV.- El patrón estará obligado a observar en la instalación de sus establecimientos los preceptos legales sobre higiene y salubridad y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes. XVI.- Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc. XVII.- Las leyes reconocerán como un derecho

de los obreros y los patronos, las huelgas y los paros. XVIII.- Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación a la junta de conciliación y arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciere actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquello pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependen del gobierno. XIX.- Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación del Consejo de Conciliación y Arbitraje. XX.- Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo, se sujetarán a la decisión de un Consejo de Conciliación y Arbitraje, formado por igual número de representantes de los obreros y de los patronos y uno del Gobierno. XXI.- Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por el consejo se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Si la negativa fuere de los trabajadores se dará por terminado el contrato de trabajo. XXII.- El patrono que despida un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. Igualmente tendrá esta obligación cuando el obrero se retire del servicio por falta de probidad de parte del patrón o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el conocimiento o tolerancia de él. XXIII.- Los créditos de los trabajadores que

se les adeuden por salarios o sueldos devengados en el último año y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualesquiera otros, en los casos de concurso o de quiebra. XXIV.- De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patrones, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso, y por ningún motivo se podrá exigir a los miembros de la familia, ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes. XXV.- El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectue por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquier otra institución oficial o particular. XXVI.- Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el cónsul de la nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de repatriación quedan a cargo del empresario contratante. XVII.- Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes aunque se expresen en el contrato: a.- Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo. b.- Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de los Consejos de Conciliación y Arbitraje. c.- Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal. d.- Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados de esos establecimientos. e.- Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados. f.- Las que permiten retener el salario en concepto de multas. g.- Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o despido de la obra.(y), h.-Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores. XXVIII.- Las leyes determinarán

los que constituyen el patrimonio de familia, bienes que serán inalienable; no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargo, y serán trasmisible a títulos de herencia, con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios. XXIX.- Se considerarán de utilidad social: el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de cesación involuntaria del trabajo, de accidentes y otras con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado, deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión popular. XXX.- Asimismo serán considerados de utilidad social las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas destinadas para ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazo determinados. Transitorios: Quedan extinguidas de pleno derecho las deudas que por razón de trabajo, hayan contraído los trabajadores hasta la fecha de esta Constitución, con los patrones, sus familiares o intermediarios. Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 23 de enero de 1917. Francisco J. Múgica, Enrique Recio, Enrique Colunga, Alberto Román, Luis G. Monzón. (108)



CAPITULO IV  
DEL TRABAJO Y DE LA PREVISION  
SOCIAL.

4.1 Analisis y critica del artículo 123 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, y del Programa del Partido Liberal Mexicano de 1906.

Bajo los principios de "Reforma, Libertad y Justicia" se publicó el programa del Partido Liberal, bajo la responsabilidad de los firmantes que eran: Presidente, Ricardo Flores Magón; Vicepresidente, Juan Sarabia; Secretario, Antonio I. Villarreal; Tesorero, Enrique Flores Magón; Primer Vocal, Profr. Librado Rivera; Segundo Vocal, Manuel Sarabia. El periódico Regeneración, del 19. de julio de 1906, llevaba impreso el germen de las reformas que los Diputados Constituyentes en 1916 plasmarian, convirtiéndolos en principios constitucionales, en el Título sexto de la constitución promulgada el 5 de febrero de 1917.

El programa contiene puntos que para ponerse en práctica amerita reformas en las leyes, según reza su manifiesto, se limita a puntos generales evitando de ese modo dimensionarlo exageradamente. Veamos con detenimiento un fragmento del fundamental documento:

Un gobierno que se preocupa por el bien efectivo de todo el pueblo no puede permanecer indiferente ante la importantísima cuestión del trabajo. Gracias a la dictadura de Porfirio Díaz, que pone el poder al servicio de todos los explotadores del pueblo, el trabajador mexicano ha sido reducido a la condición más miserable; en donde quiera que

preste sus servicios es obligado a desempeñar una dura labor de muchas horas por un jornal de unos cuantos centavos. El capitalista soberano impone sin apelación las condiciones del trabajo, que siempre son desastrosas para el obrero, y este tiene que aceptarlas por dos razones: porque la miseria le hace trabajar a cualquier precio o porque, si se rebela contra el abuso del rico, las bayonetas de la dictadura se encargan de someterlo. Así como el trabajador mexicano acepta labores de doce o más horas diarias por salarios menores de setenta y cinco centavos, teniendo que tolerar que los patrones le descuenten todavía de su infeliz jornal diversas cantidades para médico, culto católico, fiestas religiosas o cívicas y de otras cosas, aparte de las multas que con cualquier pretexto se le imponen.

En más deplorable situación que el trabajador industrial -prosigue el documento- se encuentra el jornalero del campo, verdadero siervo de los modernos señores feudales. Por lo general estos trabajadores tienen asignado un jornal de veinticinco centavos o menos, pero ni siquiera este menguado salario preciben en efectivo. Como los amos han tenido el cuidado de hechar sobre sus peones una deuda más o menos nebulosa, recogen lo que ganan esos desdichados a título de abono y sólo para que no se mueran de hambre les proporcionan algo de maíz y frijol y alguna otra cosa que les sirve de alimento...

Una labor máxima de ocho horas y un salario mínimo de un peso es lo menos que puede pretenderse para que el trabajador esté siquiera a salvo de la miseria, para que la fatiga no lo agote, y para que le quede tiempo y humor de procurarse instrucción y distracción de su trabajo. Seguramente que el ideal de un hombre no debe ser ganar un peso por día, eso se comprende; y la legislación que señala tal salario mínimo no pretenderá haber conducido al obrero a la meta de la felicidad... Lo que ahora se pretende es cortar de raíz los abusos de que ha venido siendo víctima el trabajador y ponerlo en condiciones de luchar contra el capital, sin

que su posición sea en absoluto desventajosa. Si se dejara al obrero en las condiciones en que hoy está, difícilmente lograría mejorar, pues la negra miseria en que vive continuaría obligándolo a aceptar todas las condiciones del explotador. En cambio, garantizándole menos horas de trabajo y un salario superior al que hoy gana la generalidad, se le aligera el yugo y se le pone en aptitud de luchar por mejores conquistas, de unirse y organizarse y fortalecerse para arrancar al capital nuevas y mejores concesiones.

La reglamentación del servicio doméstico y del trabajo a domicilio se hace necesario, pues a labores tan especiales como éstas es difícil aplicarles el término general del máximo de trabajo y el mínimo de salario que resulte sencillo para las demás labores. Indudablemente, deberá procurarse que los afectados por esta reglamentación obtengan garantías equivalentes a la de los demás trabajadores.

El establecimiento de ocho horas de trabajo es un beneficio para la totalidad de los trabajadores, aplicable generalmente, sin necesidad de modificaciones, para casos determinados. No sucede lo mismo con el salario mínimo de un peso, y sobre todo hay que hacer una advertencia en extremo importante. Las condiciones de vida no son iguales en toda la República: hay regiones en México en que la vida resulta mucho más cara que en el resto del país. En esas regiones los jornales son más altos, pero a pesar de eso el trabajador sufre allí tanta miseria como la que sufre con más bajos salarios los trabajadores en los puntos donde es más barata la existencia.

Los salarios varían, pero la condición del obrero es la misma: en todas partes no gana, de hecho sino lo preciso para no morir de hambre. Un jornal de más de \$1.00 en Mérida como \$0.50 en San Luis Potosí mantiene al trabajador en el mismo estado de miseria,

porque la vida es doblemente o más cara en el primer punto que en el segundo. Por tanto, si se aplica con absoluta generalidad el salario mínimo de \$1.00 no se logrará, como se pretende, arrancar de la miseria a todos los trabajadores, sino solamente a algunos. Los que viven en regiones donde el costo de la vida es excesivo, y que hoy perciben jornales de más de \$1.00 que no los salva de la miseria, continuarían en la misma desastrosa condición en que ahora se encuentran, sin obtener con la ley de que hablamos el más insignificante beneficio. Es, pues, preciso prevenir tal injusticia, y al formularse detalladamente la ley del trabajo deberán expresarse las excepciones para la aplicación del salario mínimo de \$1.00, estableciendo para aquellas regiones en que la vida es más cara, y en que ahora ya se gana ese jornal, un salario mayor de \$1.00. Debe procurarse que todos los trabajadores obtengan en igual proporción los beneficios de esta ley.

Los demás puntos que se proponen para la legislación sobre el trabajo son de necesidad y justicia patente. La higiene en fábricas, talleres, alojamientos y otros lugares en que dependientes y obreros deba estar por largo tiempo; las garantías a la vida del trabajador; la prohibición del trabajo infantil; el descanso dominical; la indemnización por accidentes y la pensión a obreros que han agotado sus energías en el trabajo; la prohibición de multas y descuentos; la obligación de pagar con dinero en efectivo; la anulación de la deuda de los jornaleros; las medidas para evitar abusos en el trabajo a destajo, y la desprotección a los medieros; todos esto lo reclaman de tal manera las tristes condiciones del trabajo en nuestra patria, que su conveniencia no necesita demostrarse con ninguna consideración. (109)

Es claro el mensaje, que se trata de impulsar reformas, es

(109) Chantal López, et al., El Programa de Partido Liberal Mexicano de 1906 y sus antecedentes, pp. 259 - 280.

decir, cambiar la estructura de lo que no opera o de implantar lo que sea necesario.

Como medida de solución a la existencia de la nefasta tienda de raya y para impedir el agotamiento de los trabajadores de México propone el documento un salario mínimo. Llama en el manifiesto a unirse y organizarse en centros de trabajo para buscar mejores condiciones de trabajo y fortalecerse; vemos en esto el antecedente del derecho de huelga.

El servicio doméstico, labor que afecta, aún en la actualidad, intereses muy delicados fue preocupación del Programa que sin embargo no se menciona por precaución; ha esperado mucho desde ese momento.

Sabedores, los del Partido Liberal, de las características de cada región de México, buscan igualar las condiciones contrastantes del país, mineros, ferrocarrileros, hilanderos, cortadores de caña, pizcadores de algodón, estibadores de los puertos, henequeneros, peones de hacienda, etcétera, merecían una legislación que atendiera esta situación salarial: las condiciones de vida no son iguales en toda la República, de acuerdo, Bulnes escribiría su punto de vista en torno a los grandes problemas nacionales, y Andrés Molina Enríquez escribiría también su opinión de los grandes problemas nacionales, sólo que Bulnes desde el gabinete porfirista y Molina desde sus orígenes del pueblo de Jilotepec, Estado de México.

En suma era preciso formularse detalladamente la ley del trabajo; 12. de julio de 1906 lejos de aquél 18 de agosto de 1931.

Se propone también:

- . Medidas higiénicas en los centros de trabajo;
- . Medidas de seguridad en los centros de trabajo;
- . Prohibición de emplear niños;
- . Descanso dominical;

Refiere muy concretamente "cuentión del trabajo", donde los sujetos jurídicos de esta relación se entienden: al "trabajador mexicano" quien "presta sus servicios" y al "patrón" que paga un "jornal" o "salario" de unos "cuantos centavos". Capital y trabajo puestos a consideración de la población mexicana, considerada según el censo de 1895 en 12'491,573 habitantes, para que tomaran parte en el llamado que hacía el programa.

Se habla, también de "condiciones de trabajo"; vemos que el empleo de un lenguaje jurídico, propio de la materia laboral (hoy lo llamamos Derecho del Trabajo en la Academia) permite juzgar a los redactores del programa su conocimiento pericial de la materia.

Clasifica a los Trabajadores en "obreros" y, "jornalero del campo". Y, en forma especial menciona "la noble profesión del

magisterio" de la que observamos su situación:

...ha sido de las más despreciadas, y esto solamente porque es de las peor pagadas. Nadie desconoce el mérito de esta profesión, nadie deja de designarla con los más honrosos epítetos; pero al mismo tiempo, nadie respeta de verdad ni guarda atención a los pobres maestros que, por lo mezquino de sus sueldos, tienen que vivir en lamentables condiciones de inferioridad social... Esto es injusto. Debe pagarse a los maestros buenos sueldos... (110)

Continuando con el comentario, la exposición del documento pide al gobierno y al patrón respetar una labor máxima de ocho horas.\*

- . Indemnización en caso de accidentes;
- . Pensión a los trabajadores que se retieren;
- . Salario inembargable y no sujeto a descuentos;
- . Pagar el salario con dinero en efectivo; y
- . Regularización jurídica para el trabajo a destajo.

A continuación, en dos columnas pondremos los puntos del Programa del Partido Liberal de 1906 y el artículo 123 de la

(110) Ibid., p. 265.

\* Aquí es preciso señalar—dice con razón el escritor Jesús Silva Herzog— el hecho de que fueron los mineros de Cananea los primeros que en México lucharon por conquistar la jornada de ocho horas. Breve Historia de la Revolución Mexicana, t I. 2a. ed., FCE. México, 1989. p.54



Constitución del 5 de febrero de 1917 buscando resaltar como antecedentes y como resultado ya legislado su semejanza:

Programa del Partido Liberal  
(10. de julio de 1906)

Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos de 1917.  
(5 de febrero).

Capital y trabajo.

Título sexto.

Del Trabajo y de la Previsión  
Social.

21. Establecer un máximo  
de ocho horas de trabajo...

I.- La duración de la jornada  
máxima será de ocho horas.

21... y un salario mínimo  
en la proporción siguiente:  
de un pesos para la generalidad  
del país, en que el promedio  
de los salarios es inferior  
al citado, y de más de un  
peso para aquellas regiones  
en que la vida es más cara  
y en las que este salario  
no bastaría para salvar de  
la miseria del trabajador.

VI.-El salario mínimo que  
deberá disfrutar el trabajador,  
será el que se considere  
suficiente atendiendo las  
condiciones de cada región.....

22. Reglamentación del ser-

Art. 123.-El congreso de la Unión

vicio doméstico y del trabajo a domicilio.

23. Adoptar medidas para que con el trabajo a destajo los patronos no burlen la aplicación del tiempo máximo y salario mínimo.

24. Prohibir en lo absoluto el empleo de niños menores de catorce años.

25. Obligar a los dueños de

y las Legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, y de una manera general todo contrato de trabajo.

II.-.... Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las mujeres en general y para los jóvenes menores de dieciséis años. Queda también prohibido a unas y otros el trabajo nocturno industrial; y en los establecimientos comerciales no podrán trabajar después de las diez de la noche.

II.- Los jóvenes mayores de doce años y menores de dieciséis, tendrán como jornada máxima la de seis horas. El trabajo de los niños menores de doce años no podrá ser objeto de contrato.

XV.- El patrono estará obligado a

minas, fábricas, talleres, etéctera, a mantener las mejores condiciones de higiene en sus propiedades y a guardar los lugares de peligro en un estado que preste seguridad la vida de los operarios.

26. Obligar a los patronos o propietarios rurales a dar alojamiento higiénico a los trabajadores cuando la naturaleza del trabajo de éstos exija que reciban albergue de dichos patronos o propietarios.

27. Obligar a los patronos a pagar indemnización por acci-

observar en la instalación de sus establecimientos, los preceptos legales sobre higiene y salubridad, y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte para la salud y la vida de los trabajadores la mayor garantía compatible con la naturaleza de la negociación, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes.

XII.—En toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquiera otra clase de trabajo, los patronos estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que no excederán del medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas...

XIV.— Los empresarios serán responsables de los accidentes del

dentes de trabajo.

trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen...

28. Declarar nulas las deudas actuales de los jornaleros de campo para con los amos.

XXIV.-De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrán exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes.

31. Prohibir a los patronos, bajo severas penas, que

X.- El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal,

paguen al trabajador de cualquier otro modo que no sea con dinero en efectivo;... no siendo permitido hacerlo efectivo, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda.

31... a los patrones... prohibir y castigar a los que impongan multa a los trabajadores o se les hagan descuentos de su jornal... VIII.- El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento.

XXVII.- Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato:  
.....  
(f). Las que permiten retener el salario en concepto de multa.

31...a los patrones... prohibir y castigar... cuando se retarde el pago de la raya\* por mas de una semana. (c). Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.

31... a los patrones... prohibir y castigar... cuando se (g). Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indem-

\* Raya, sueldo, jornal, salario. Tienda de raya: establecimiento comercial donde los trabajadores de una hacienda pueden abastecerse comprando la mercancía a plazos con grave recargo para su sueldo.

niegue al que se separe del trabajo el pago inmediato de lo que tiene ganado;...

31... suprimir las tiendas de raya.

32. Obligar a todas las empresas o negociaciones a no ocupar entre sus empleados y trabajadores sino un minoría de extranjeros. No permitir en ningún caso que trabajos de la misma clase se paguen peor al mexicano

nizaciones a que tenga derecho por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o por despedirse de la obra.

XXVII.- Serán condiciones nulas...

(d). Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantinas o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.

(e). Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.

VII.- Para trabajo igual debe corresponder salario igual sin tener en cuenta sexo no nacionalidad.

XXVI.- Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero, deberá ser legalizado por la autoridad municipal

que al extranjero en el mis- competente y visado por el Cónsul  
mo establecimiento, o que a de la nación a donde el trabajador  
los mexicanos se les pague tenga que ir, en el concepto de  
en otra forma que a los ex- que además de las cláusulas ordina-  
tranjeros. rias...

33. Hacer obligatorio el IV.- Por cada seis días de trabajo  
descanso dominical. (111) deberá disfrutar el operario de un  
día de descanso cuando menos. (112)

Refiere Jesus Silva Herzog en su libro Breve Historia de la  
Revolución mexicana, una imagen que nos ayudará a ampliar esta  
obligación del Programa:

Un periódico de la época consigna en tono festivo la preferencia por los norteamericanos en la forma siguiente: ... - ¿Qué es usted? - mexicano. - ¡OH, tu molestar mucho todo el tiempo! - ¿Sabes tú inglés? - No, señor. - ¿Que cantidad de combustible consumirá una locomotora corriendo a doce leguas por hora y subiendo una pendiente de 3% con presión de 100 libras? ¿Cuál sería el número de calorías desarrolladas? ¿Cuál el consumo de agua y aceite? ¿Cuál la fricción sobre los rieles? ¿Cuál el trabajo de los émbolos y el número de vueltas de las ruedas? ¿Cuál es la cantidad de vapor que se consume en una subida de 4% y dos leguas de longitud?... - Señor, no se, por qué me pregunta muchas cosas y de una vez.- Ah!, tú, mexicano, no saber nada. Tú muy animal, necesitar muchas patadas. Tú no servir para maquinista. Tú no servir más que para

(111) Ibid., pp. 282 y 283.

(112) Enrique Martínez Prado, op. cit., pp. 396 - 402.

garrotero, en un tren de carga. Tú no ascender por no contestar. (113)

La importancia del Programa del Partido Liberal Mexicano de 1906 tiene trascendencia en la historia de México porque señala condiciones de vida mejores para el pueblo, sus postulados aun hoy en mucho son un ideal. Sus renglones fueron base de la legislación del trabajo como vimos en el comparativo, las opiniones que a continuación se plasman nos ayudarán a clarificar nuestra posición.

Jorge Carpizo: en su libro la Constitución de 1917 dice:

Podemos decir que los brotes antiporfiristas habían sido sin programa, sin orden, y fueron los Flores Magón quienes primero encausaron el descontento. (114)

Eduardo Vázquez Carrillo: dice en el Partido Liberal Mexicano:

Esto es lo importante. El Partido Liberal Mexicano, aparentemente no tuvo trascendencia. Sus hombres dieron el rumbo del triunfo. Pero yo sostengo que el espíritu y la letra de sus intenciones sociales reaparecen en quienes se distinguieron en Querétaro. Para esto hay una explicación lógica, por ejemplo Francisco J. Mújica quien en su juventud perteneció, como corresponsal de Regeneración al movimiento libertario; o tal como aconteció con Baca Calderón, activo participante y organizador de la huelga de Cananea. (115)

(113) Jesús Silva Herzog, op. cit., pp. 51 y 52

(114) Carpizo, op. cit., p. 32

(115) Eduardo J. Vázquez Carrillo, El Partido Liberal Mexicano (Ensayo socio-jurídico), pp. 89 y 90



Alberto Trueba Urbina también rinde homenaje a los orígenes de las ideas sociales en su libro La primera Constitución político-social, en su capítulo V apartado 4 intitulado La Constitución de 1917; primer código político-social del mundo. Ahí leemos estas dos líneas: "La teoría social de nuestra Constitución, emerge de los siguientes documentos: Plan del Partido Liberal (Mexicano) de 19 de julio de 1906".(116)

Jorge Sayeg Helú en su libro El Constitucionalismo Social Mexicano, tomo II, expone con respecto a la importancia del Programa del Partido Liberal de 1906 lo que a continuación enunciamos:

Obvio resulta señalar que toda serie de medidas respondieron directamente a las inhumanas condiciones de trabajo que, en la industria en general, privaron a todo lo largo del porfirismo, y que más directamente, todavía, derivaron del movimiento de Cananea, en él hubieron de hacer crisis dichas condiciones, y que había tenido lugar apenas un mes antes de la publicación de este programa liberal.

El Programa del Partido Liberal-continúa Sayeg-no viene a ser, de esta manera, sino la representación misma de nuestro propio espíritu socio-liberal en una de sus más acabadas expresiones; consigna como acabamos de ver, toda una serie de principios de un profundo sentido humanista.(117)

(116) Alberto Trueba Urbina, La primera Constitución Político-Social, p. 50.

(117) Jorge Sayeg Helú, El Constitucionalismo Social Mexicano. La integración constitucional de México, (1808-1984), t. II. p. 49.

Muy importante resulta el párrafo que plasma el maestro Mario de la Cueva con respecto al Programa Del partido Liberal, he aquí ésta

El día primero de julio del año trágico de 1906, el Partido Liberal, cuyo presidente era Ricardo Flores Magón, publicó un manifiesto y programa, que contiene el documento pre-revolucionario más importante en favor de un derecho del trabajo; en él están delineados claramente algunos de los principios e instituciones de nuestra Declaración de derechos sociales. El documento analiza la situación del país y las condiciones de las clases campesina y obrera, y concluye proponiendo reformas trascendentales en los problemas político, agrario y de trabajo. En este último aspecto, el Partido Liberal recalzó la necesidad de crear las bases generales para una legislación humana del trabajo. (118)

CAPITULO V.

BREVES COMENTARIOS.

## CAPITULO I.

### Antecedentes Históricos en México.

#### Epoca Colonial

La Historia de México es el fruto del encuentro de dos civilizaciones: la española y la que agrupaba a los aztecas, mayas, tarascos, tlaxcaltecas, mixtecos, zapotecos y otros; Europa y América como señala Antonio Riva Palacio "llegarían a reunirse, constituyendo un solo pueblo".

Los primeros lineamientos de conducta que deberían observar los conquistadores los dictó el Papa y fue la Bula Noverunt Universi el documento de licitud a observarse.

El primer órgano encargado de velar de la administración de América fue el Consejo de Indias, con sede en España, cuyas atribuciones procuraban el orden y progreso de la colonia.

Hernán Cortés es nombrado, a través de Cédula Real expedida por el rey Carlos V, Capitán General y Gobernador de la Nueva España, es pues el primer gobernante que se tiene después de la conquista.

## Epoca Independiente

La distancia entre Europa y América, es decir entre España y la Nueva España fue un factor que influyó para que los virreyes aplicaran su criterio al gobernar, cosa que fomentaba el descontento por la explotación a los indios, y generaba un sentimiento de emancipación en los criollos por la marginación a participar en los negocios públicos y privados. Además la clase intelectual estaba desocupada socialmente y propagaba ideas de insurrección.

José Ma. Morelos y Pavón sentaría los primeros postulados en un sencillo documento llamado los "Sentimientos de la Nación", en que los principios constitucionales del primero de los veintitres puntos dice: "la América es libre e independiente", aquí, tenemos el principio de Libertad, que en lo económico él - Morelos - materializaría repartiendo tierras durante su campaña militar, lo dictaba a través de bandos en cada ranchería o pueblo, según el caso. El otro principio importante que encontramos en el primer punto es, como ya se dijo, el de Independencia que él la concebía como el no estar sujetos a imperios y mucho menos ser gobernados por extranjeros. En el capítulo de la actual Constitución, encontramos el "De las garantías individuales", donde el estado protege la libertad de los mexicanos no existiendo la esclavitud (artículo 29), baste este ejemplo en lo que a libertad se refiera. La Independencia la podemos resumir en los principios que como sujeto de Derecho Internacional asume México frente a otros

Estados, tales son: "la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la prescripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales para el desarrollo; y, la lucha por la paz y seguridad internacionales" (artículo 89, fracción X).

Senté Morelos en el punto 59 el principio de Soberanía, el cual en espíritu es el mismo que acatamos en el artículo 39 de la Constitución actual.

Establece Morelos también el principio de la División de Poderes en Legislativo y Judicial, estos en el punto número 5; dentro del Título tercero, Capítulo I de la Constitución, se habla de la división de Poderes, y el artículo 49 los enumera: en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Cabe hacer el comentario de que el orden literal que plasma Morelos responde al que él daba en la práctica a éstos (los Poderes), es decir, defendió hasta el último instante al Poder Legislativo como Supremo "¡ Soy siervo de la Nación !", se declararía.

En el punto 119 refiere que el gobierno se caracterizará por ser "liberal" es decir derivado de los principios que él plasmó y por los cuales dió su vida, Los Sentimientos de la Nación.

La Constitución de 1857 se basa en el Plan de Ayutla para la realización de su Congreso Extraordinario Constituyente; en dicho Plan se remarca el proyecto "liberal" como rector en las discusiones del Soberano Congreso. Esto quería significar que el Sistema Republicano se opondría al monárquico de Su Alteza Serenísima, Antonio López de Santa Anna, por ejemplo.

Ignacio Comonfort, Presidente de la República, en la apertura de sesiones del Congreso, hace hincapié en dos principios por demás fundamentales para la vida nacional que son: Independencia y Libertad. La independencia como principio contra las intervenciones de las potencias extranjeras, recordemos el sacrificio de los Niños Héroes de Chapultepec. Y, libertad como elemento para satisfacer las exigencias sociales.

El Diputado Ponciano Arriaga dibuja nítidamente, en la lectura que hace del Dictamen de la Comisión de Constitución, el proyecto de la Ley fundamental. Tal es en principio el fijar en una acta constitutiva, los principios generales del orden político, su aplicación, así como las reformas justificadas.

El Derecho, para la Comisión, es "lo justo, lo verdadero, lo recto, lo que está en el sentido común de los hombres". Es, además, inherente y natural al hombre, superior a las leyes positivas y a los formulimos escritos, ergo, no cabe el despotismo que sólo hace valer su voluntad. Pero como antecedente del espíritu jurídico de los mexicanos menciona la Comisión, a las tradiciones

constitucionales, al derecho consuetudinario (inveterata consuetudo), es decir, el derecho natural del hombre: imprescriptible, e inalienable. No es posible - afirma la comisión- realizar en un día, lo que la naturaleza por espacio de muchos años verifica; la sociedad no muere en un instante.

Sostuvo la comisión, también, la necesidad de un gobierno firme, es decir, desde el movimiento de independencia (ideología propia, gobierno de mexicanos, por mexicanos, y para los mexicanos), existió inestabilidad en cuanto al régimen de gobierno; Miguel Hidalgo hace su llamado al pueblo con ¡ Viva la Virgen de Guadalupe ! ¡ Viva Fernando VII ! José Ma. Morelos ya concreta en el Punto 59 la división de poderes como pilar de firmeza en el gobierno; Iturbide sin embargo se declara emperador y posteriormente Santa Anna también diluye la división de poderes por lo cual el Congreso de 1856-57 se preocupó en sentar bases para un gobierno estable y firme.

Otro concepto importante en la discusión que el diputado Ponciano Arriaga puso a consideración del Congreso fue, el de un gobierno liberal, con lo que quería marcar el antecedente histórico de los luchadores y letrados que sacrificaron su vida desde la revolución de independencia: dice Morelos en el Punto 119 que el gobierno liberal substituirá al tiránico y español.

La comisión reconoce como inmutable y sagrados los derechos de la humanidad, pero ejercitados plena y libremente en sociedad, es



decir organizados y con el deber del gobierno de reconocer la existencia y respeto perennes.

Los derechos del hombre a través de la discusión en el Congreso se convierten en principios constitucionales, formando según términos de la propia comisión parte del Derecho público, serán por tanto estos principios: una victoria o una protesta; elementos primordiales de la vida social; base indestructibles; derechos inherentes al hombre; parte insuperable de su naturaleza. Serán además principios sagrados e inalienable, olvidarlos trae desgracias al pueblo, y la pérdida de la libertad.

El principio constitucional que en esencia preocupaba el espíritu de los diputados como Ignacio Ramírez, y el propio Ponciano Arriaga era el de justicia social: Mejorar la condición de los mexicanos para elevarlos a la condición de hombres libres, de ciudadanos de la república, y en fraternidad hacerlos sentir miembros de una familia. Arriaga reafirma el principio universal de soberanía en el dictamen cuando dice que todo poder político se funda en la autoridad del pueblo, que es instituto para su beneficio; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, en su Título Segundo, Capítulo I, de la Soberanía Nacional, Artículo 39, asienta el principio con términos semejantes: La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste...

El diputado Arriaga externa también la ideal de que es la "Voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática y federativa, compuesto de Estados soberanos, libres en su régimen interno, pero unidos en una federación...". Dentro del mismo Título de la actual Constitución, el artículo 40 nos recuerda que "es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación...".

La necesidad de la Cámara de Senadores se planteó en el dictamen porque las deliberaciones que ahí se dieran permitirían reflexionar y enmendar las leyes, antes que perjudicar al pueblo.

#### El Porfiriato.

Porfirio Díaz ante el congreso general, el 5 de mayo de 1877 externó restablecer la observancia genuina de la Constitución, agregando que sus esfuerzos eran conservar la intacta, además asegurable (con el nuevo orden) su triunfo y su imperio. En el mismo documento se encuentra esta idea: conservar inviolable las garantías individuales. Sin embargo Porfirio Díaz actuó de la siguiente forma con la Constitución: En su primer periodo prohíbe la reelección, ya que fue principio del triunfante Plan de Tuxtepec; al terminar su periodo presidencial tuvo cuidado de que ocupara la presidencia una persona que fuera de su confianza; la

Ley del 5 de mayo de 1878 reformo el artículo 78 y permite la reelección siempre y cuando hayan pasado cuatro años de su periodo; al llegar Porfirio Díaz a la presidencia por esta reforma que él indujo, se expide la ley de 21 de octubre de 1887, la cual reforma de nuevo al multicitado artículo, pero ahora para permitir una reelección más, jugando a que sería la última; una vez con el control absoluto de los poderes se expide la ley del 20 de diciembre de 1890 que restablece el texto original del artículo 78 de la Constitución de 1857, cuya letra era:

"El presidente entrará a ejercer sus funciones el 12 de diciembre y durará en su cargo cuatro años". Una nueva reforma culminaría todas de cuantas hemos hablado, publicado en la ley de 6 de mayo de 1904, ésta con el propósito de crear la Vicepresidencia, además de ampliar el periodo presidencial de cuatro a seis años. Vemos con este panorama constitucional una época de intensa vida constitucional, tan solo en el ejercicio del Poder Ejecutivo.

#### Epoca Contemporánea

A principios del siglo XX aparece en la prensa escrita el camino que debía el pueblo mexicano, aquí destacan periódicos tales como: El hijo del Ahuizote, El nieto del Ahuizote, cuyo director fue Filomeno Mata; también destaca Regeneración, que le daría cabida en la historia a Ricardo Flores Magón, a Juan Sarabia, a Praxedis G. Guerrero, Librado Rivera, y otros.

Pasada la convulsión social que sacudió a México, donde una de las causas de la revolución fue la reelección de Porfirio Díaz en la presidencia de la República, así como el cambio de la letra del artículo 78 de la Constitución, significando con ello que no le importaba a los tres poderes de la Unión tanta reforma, cuando Francisco I. Madero, por ello establece que "nunca podrán ser reelectos el Presidente y el Vicepresidente plasmando definitivamente el principio de "Sufragio efectivo, no reelección". Cuando en el devenir histórico de nuestro México Alvaro Obregón se reeligió para Presidente de la República fue muerto por bala en La Bombilla; cuando Miguel Alemán Valdéz, aún presidente buscó reelegirse surgió un gran movimiento social que impidió violara el principio de no reelección; cabe la pregunta ¿ por qué al Presidente en turno le es difícil acatar este principio ?.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, producto del Congreso Constituyente de 1917 confirmó el principio de no reelección, conserva, eso sí, el periodo de seis años para el ejercicio de su mandato. Es en el artículo 83 donde encontramos lo antes referido.

## CAPITULO II.

### DOCTRINA CONSTITUCIONAL.

Breve reseña doctrinaria acerca de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el capítulo segundo, referente a la doctrina constitucional podemos resumir lo siguiente:

Que el siglo XX, desde la promulgación de la Constitución, cuenta con verdaderos estudiosos de su contenido histórico, político, jurídico, social, económico y cultural, lo que conforma la teoría que a las nuevas generaciones les permitirá conocer y aplicar sus conceptos con más precisión. Este conocimiento o vulgarización de la teoría es a lo que llamamos doctrina constitucional, es decir conjunto de explicaciones razonadas que aclaran y hacen entendible el contenido de los artículos de la Constitución de 1917.

Jorge Sayeg Helú, dice que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir de 1917, crea una nueva corriente en materia de constitucionalismo, no sólo en nuestro país, sino en el mundo; cuando la Constitución considera al pueblo y sus derechos colectivos se crea el constitucionalismo social mexicano, habla primero que otros países del mundo de los derechos sociales, es decir una nueva rama del derecho (artículo 39., 27 y 123), ya se habla entonces del derecho social mexicano.

Dentro del concepto de Derecho Constitucional bien dicho está

por Daniel Moreno que este es una rama del Derecho Público, cuyo objeto de estudio es la Constitución misma, en su parte dogmática (que asegura la convivencia y supervivencia comunitaria), así como en su parte orgánica (normas que organizan los poderes del Estado).

Miguel Lanz Duret define al Derecho Constitucional como el principio fundamental de nuestro régimen, agrega que hay más supremacía que la Constitución de la República, con esta observancia se evita la anarquía.

Juan Antonio Martínez de la Serna resume al Derecho Constitucional como aquél donde se encuentra todas las disciplinas jurídicas.

Felipe Tena Ramírez describe al Derecho Constitucional como el Derecho del Estado para que el Estado sea de Derecho.

Alberto Trueba Urbina explica que el Derecho Constitucional es un régimen de derechos del Hombre-Individuo para conservar y perfeccionar la sociedad civil: organización política. Además aclara los derechos del Estado y el derecho del individuo procurando su equilibrio.

José Games Torruco dice que el Derecho Constitucional es el que ha derivado de una revolución política social y crea nuevas instituciones que se oponen a la tradición individualista y liberal.

De las garantías individuales opina José Francisco Ruiz Massieu que son las disposiciones preceptivas - en la Constitución - generadoras de derechos y obligaciones.

Las garantías, dice Luis Bazdresch, son una creación de la Constitución, y que los derechos que protegen esas garantías son los derechos del hombre, por lo tanto el Estado tiene el compromiso de respetar la existencia y el ejercicio de esos derechos.

El maestro Ignacio Burgoa establece que el Derecho Constitucional estudia la Constitución, en este caso la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En cuanto a las garantías individuales establece que son relaciones de supra a subordinarios; que es un derecho público subjetivo que emana de dicha relación en favor del gobierno; que es obligación correlativa a cargos del Estado y sus autoridades, consistente en respetar el consabido derecho y en observar o cumplir las condiciones de seguridad jurídica del gobernador; y, que la Constitución debe prever y regular esta relación.

El abogado constituyente (1916-1917) Felix Fulgencio Palavicini concretamente define al Derecho Constitucional como la regla o norma jurídica que determina la organización fundamental del Estado.

El diputado Constituyente Heriberto Jara explica el sentido político de la Constitución como el principio del ordenamiento de

la autoridad soberana, de los poderes de la unión, así como de las fundaciones de los poderes.

El doctor Jorge Carpizo externa que el Derecho Constitucional es aquél que se vive, y que no solo supone tener de él información y conocimiento, implica también una vida con libertad, con igualdad y con dignidad; es asimismo un diálogo permanente del hombre con la historia (basado en una idea de justicia humana).

### CAPITULO III.

#### EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1917.

##### Exposición de Motivos.

Con respecto al tercer capítulo podemos concluir que Venustiano Carranza cimentaba su proyecto de Constitución en el Derecho, entendiéndolo como el regulador de la función de todos los elementos sociales, y su ideal descansaba en el principio de solaridad que busca el perfeccionamiento humano.

Felix F. Palavicini, en su crónica de la Constitución argumenta que el grupo denominado renovador durante la XXVI Legislatura, fue el principal promotor de los cambios fundamentales durante su participación en el Congreso Constituyente, y dice además que si



Carranza no detalló en su proyecto de Constitución los cambios que se dieron fue por respetar la libertad del Congreso u no porque no supiera o no quisiera.

Jorge Sayeg Helú es contundente al decir que los anhelos del pueblo mexicano se cifraban en la superación agraria y de trabajo, y que el proyecto de constitución adolecía de éstas dos materias.

Siguiendo el curso de la lectura de la exposición de motivos Carranza enumera que la Constitución de 1857 era una "proclamación de principios generales" y que se reducía a meras "fórmulas abstractas", con poca ó ninguna utilidad. Sin embargo, Jorge Carpizo afirma que la generación radical del constituyente de 1856-1857 es una de las "más ilustres que ha dado el Anáhuac".

En la Constitución de 1857, se enuncian principios como el de, independencia, libertad, revolución, soberanía, supremacías de la constitución, y el de legalidad.

Con respecto al amparo dijo Carranza, que se había convertido en "arma política", y que también fue el medio que acabó con la soberanía de los Estados.

En la Constitución de 1857 se establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión, y que para su ejercicio se divide en Legislativo, Ejecutivo, y Judicial, advierte más adelante que no podrán reunirse dos o más poderes en una

persona o corporación mucho menos el poder Legislativo-depositarse en un individuo. Sin embargo de 1857 a 1917 - sesenta años -, treinta de ellos Porfirio Díaz fue jefe del Poder Ejecutivo, así como del Legislativo y del Judicial. Recordemos que toma el control del país al triunfo del Plan de Tuxtepec, el 26 de noviembre de 1876 y que no es sino hasta el 25 de mayo de 1911, la fecha en que, renuncia a la Presidencia ( en todo este tiempo sólo Manuel González será Presidente de la República por un periodo 1881-1892).

Ante tal situación el periódico Regeneración no dejaba en su empeño y en 1901, en su número 27 proclamaba el despertar del espíritu público, ya que éste no tolera bajezas ni tiranos.

Carranza expone por tal razón: espíritu liberal, suprimir deficiencias, disipar la obscuridad y evitar que con ello la Constitución entronice tiranos.

Vemos en estos dos párrafos ( de la citas 88 y 89 ) que se refiere en términos semejantes al gobierno tiránico, sólo que Flores Magón lo hace el 23 de Febrero de 1901, y Carranza lee el dictamen el 19 de diciembre de 1916, 15 años de distancia.

Hubo, en 1903, quien más atrevidamente declarara que la Constitución había muerto, publicando esta idea en el periódico El hijo del Ahuizote. Es famosa la fotografía en que en las oficinas del periódico, hay una manta donde se lee "la Constitución

ha muerto", ahí también se observa a Filomeno Mata y Ricardo Flores Magón.

Siguiendo con este resumen, Carranza durante la lectura de su dictamen especificó que la Constitución no debía convertirse en contra de la sociedad que la establece, y que además es deber del gobierno facilitar las condiciones para la organización del Derecho. Concatenando esta idea con otra del 23 de septiembre de 1913, del mismo señor Carranza, cuando dijo que al término de la lucha armada habría que "removerlo todo" así como crear una nueva Constitución, entendemos que el multicitado Carranza sabía que México necesitaba una ley suprema que se ajustara a los ideales y sueños del pueblo, pero era preciso tener en cuenta que "la libertad no se conquista de rodillas, sino de pie" al decir de Ricardo Flores Magón.

#### Debate del Artículo 59

Al Congreso Constituyente de 1916-1917, llegaron ciudadanos distinguidos como los siguientes: Felix F. Palavicini, José Natividad Macías, Heriberto Jara, Alfonso Cravioto Mejorada, Luis Manuel Rojas, entre otros, que tuvieron el orgullo de haber pertenecido a la Cámara de Diputados maderista, inigualable privilegio que les permitió adquirir experiencia parlamentaria que se volcaría en equilibrio de trabajo en 1916 durante el Congreso. Fueron diputados con mucho mérito, también, Francisco J. Múgica,

quien con el general Lucio Blanco, hicieron el primer reparto agrario en la hacienda "los borregos", en el estado de Tamaulipas; otro grande lo fue el señor Esteban Baca Calderón, quien fue líder de los trabajadores en la huelga de Cananea.

Con respecto a la importante discusión del trabajo, fue Carranza quien contra su status quo propició esta discusión: por las razones siguientes:

19. El 23 de septiembre de 1913, se pronunció en el sentido de crear nuevas leyes que, según sus palabras, "favorezcan al campesino y al obrero", y.

20. En el Congreso se encontraba un fuerte núcleo de diputados con antecedentes porfiristas, tales como José Natividad Macías quien había servido a don Manuel González,; y Gerzayn Ugarte quien fuera secretario particular de Carranza, detalles que hacían desconfiar a los diputados que se pronunciaban por los cambios en la constitución.

Con respecto al artículo 50 del proyecto de Constitución de Venustiano Carranza diremos que propició una polémica interesante, ya que debemos recordar los antecedentes, que durante el Porfiriato tuvieron lugar:

- Huelga de Cananea.

- Huelga de Río Blanco.
- Circulación del periódico Regeneración.
- Promulgación del Programa del Partido Liberal Mexicano de 1906.
- Existencia del Valle Nacional en Oaxaca.
- La presencia de diputados en el Congreso Constituyente con
- Influencia de las ideas del periódico Regeneración y que además conocían el programa del Partido Liberal Mexicano de 1906, habiendo, incluso, siendo militantes del floresmagonismo, he aquí algunos nombres: Francisco José Múgica, Heriberto Jara Corona, Leopoldo Payán, Porfirio del Castillo, Emilio C. García y Juan Aguirre Escobar, entre otros.

La base de la discusión fue el artículo 52 de la Constitución de 1857, el cual remarca que la relación laboral se basa en una obligación, así como la retribución, tanto como el consentimiento. Se impide el contrario que anule la libertad del trabajador; por último dice que no se autoriza convenios de proscripción o destierro. Sin embargo, el periodista John Kennet Turner en sus artículos publicados, evidencia una realidad llamada Valle Nacional, donde los trabajadores jamás, una vez dentro, podían salir, principalmente por la deuda a que estaban sujetos.

El artículo 59 del proyecto del C. Primer Jefe, Venustiano Carranza, resaltaba los mismos aspectos que el artículo 59, reformados de la Constitución de 1857, nada nuevo, los mismos conceptos: obligación, retribución, trabajo impuesto, servicios públicos, nulidad de los contratos que menoscaban la libertad del trabajador; la inexistencia de las órdenes monásticas; la nulidad de los convenios de proscripción o destierro; y, el término de un año como obligación para prestar el trabajo, con la característica de que son irrenunciables los derechos políticos y civiles del trabajador.

Fueron los veracruzanos Heriberto Jara, Cándido Aguilar, Victoriano E. Góngora, los que propusieron un texto modificado del artículo 59, en él se resaltaba el deber de trabajar para todos los mexicanos, contempla también la retribución justa, alude al consentimiento como elemento de relación del trabajo; introduce un elemento que es más claro para la protección de los trabajadores, es decir, la jornada máxima de ocho horas; trata también de los servicios públicos y en obligatoriedad; algo más y que no se había tocado es la solución de los conflictos de trabajo ante los comités de mediación, conciliación y arbitraje; agrega, la prohibición del trabajo nocturno a niños y mujeres; se obliga a plasmar el descanso dominical entra en la redacción presentada el principio universal de "a trabajo igual debe corresponder salario igual"; por último se establece el anhelado derecho de huelga, indemnizaciones por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

A estas propuestas la Comisión de Reformas encabezados por Francisco J. Múgica, así como los diputados Alberto Román, Luis G. Monzón, Enrique Recio y Enrique Colunga, respondieron con un texto de artículo 59 que se caracterizaba por lo siguiente: persecución de la vagancia, jornada máxima de ocho horas, prohibición de trabajo nocturno en las industrias a los niños y a las mujeres, incluye además, el descanso hebdomadario de forma obligatoria. Es obvio que estas reformas al artículo 59 no satisfacían plenamente las necesidades de la clase trabajadora. Por ello la discusión seguirá.

Cabe destacar, entonces, las palabras del Contador Heriberto Jara, miembro en la primera década del siglo XX del Partido Liberal Mexicano, propagandista del floresmagonismo, líder de los huelguistas en Río Blanco, preso político por impulsar estas huelgas, ya en el Congreso Constituyente, argüiría irónicamente: "¿cómo va a conseguirse en una Constitución, la jornada máxima de trabajo? ¿cómo se va a señalar allí que el individuo no debe trabajar más de ocho horas al día?", concluyendo que la Constitución debía conseguir esos principios y todos los que fuesen necesarios, sin más límite que las necesarias del pueblo trabajador.

Sin embargo, sería después del tercer día de discutir el artículo 59 del proyecto de Constitución, cuando Froilan Manjarrez presentó una proposición ante la asamblea pidiendo, dadas las circunstancias y exigencias del trabajo y del trabajador, un

capítulo exclusivo y que además, llevara el título "Del Trabajo". Agregaba la proposición que se nombrara una comisión, encargada de recopilar todo el material relativo al tema.

El 13 de enero de 1917, queda listo el proyecto cuyo texto presentaba las bases jurídicas de la relación trabajador-patrón-gobierno. Lo firmaron, entre otros, Esteban Baca Calderón, Heriberto Jara, Pastor Rouaix, Luis Manuel Rojas, etc. En conclusión este proyecto reunía las siguientes bases; faculta a los estados para legislar en materia de trabajo; concepto de salario; el principio de "a trabajo igual corresponderá salario igual"; excepción de embargo, compensación o descuento del salario; comisiones de salario; pago en moneda de curso legal del salario; tiempo extra, prestación de servicios por parte del patrón; accidentes de trabajo; derechos de coaligarse; las huelgas y los paros; el Consejo de Conciliación y Arbitraje; indemnización al trabajador; de los concursos y las quiebras; deudas de los trabajadores; nulidad de condiciones; cajas de seguros; y, las sociedades cooperativas para construir viviendas.

Por fin el 23 de enero de 1917, quedaría listo el texto del artículo referente al trabajo, dentro del Título VI y su número, el 123.

CAPITULO IV.



## Del trabajo y de la previsión social

El Programa del Partido Liberal Mexicano de 1906 y el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, y del Programa del Partido Liberal Mexicano de 1906.

Como primera conclusión de este capítulo cabe destacar que el Programa del Partido Liberal Mexicano, se publicó el 12 de julio de 1906, y que sus principios fueron: "Reforma, Libertad y Justicia". Firmaron dicho programa las siguientes personas: Ricardo Flores Magón, Juan Sarabia, Antonio I. Villarreal, Enrique Flores Magón, Librado Rivera, y Manuel Sarabia. Reforma que significaba una revisión de los artículos de la Constitución de 1857 y que contemplara las necesidades sociales que agobiaban al pueblo mexicano. Libertad, ya que en Valle Nacional, en Yucatán, en las minas, entre otros centros de trabajo la esclavitud se disfrazaba de libertad, y lo que es criticable se amparaban, los patrones, en el artículo 52 de la Constitución de 1857. Y, Justicia que era menester en el más estricto sentido para demostrar las prácticas del gobierno unipersonal.

En la exposición de motivos, el Programa del Partido Liberal Mexicano, le llama al gobierno de Porfirio Díaz: "dictadura", hablamos del año de 1906, y tenían ya desde 1901, en que aparece por vez primera el periódico Regeneración, denunciando al gobierno despótico con el pueblo y dándole ese calificativo, el de dictador.

Denuncia el programa que el jornal que recibe el trabajador es de "unos cuantos centavos".

Aclara el documento que el capitalista "Imponé las condiciones de trabajo" siendo de desventaja para el trabajador, que las acata por su miseria o porque el ejército los obligaba.

Manifiesta el escrito en cuestión que las labores eran de 12 o más horas diarias, y que del salario de setenta y cinco centavos se le descontaba para el médico del culto religioso (católico), fiestas cívicas o religiosas, y con cualquier otro pretexto.

Desgarra la realidad el manifiesto cuando dice que el trabajador del campo ganaba veinticinco centavos, empeorando su situación ya que no lo recibían en efectivo sino que se abonaba, a su deuda familiar (ya que era hereditaria), y sólo los alimentaban dándoles maíz y frijol suficiente para su subsistencia.

Nos dice el programa que la jornada de trabajo debería ser de ocho horas diarias, con salario de un peso diario, además, agrega que con éste el trabajador se pone a salvo de la miseria, y con la jornada evita que se agote, le permite prepararse y distraerse.

Por supuesto dice el programa, que el salario de un peso es enunciativo, más no limitativo, ya que es el principio para nuevas conquistas.

Menciona el documento un problema que hasta la fecha no sido reglamentado, el del "servicio doméstico", y pide sea regulado garantizándole jornada y salario equivalente al de los otros rubros.

Establece de manera insistente que la jornada de ocho horas se transforme en un principio general del derecho de trabajo, es decir aplicable a la totalidad de los trabajadores de México.

Aclara que con respecto al salario, éste se debería ajustar a las condiciones de vida de cada región del país, ya que hay más carestía en unas regiones que en otras, es decir, mejorar las condiciones de trabajo.

Concluye, el alegato, que las reformas propuestas son de "necesidad y justicia" insoslayables.

Enumera por último las siguientes reformas:

- Higiene en las fábricas, talleres y alojamientos;
- Garantías a la vida del trabajador;
- Prohibición del trabajo infantil;
- Descanso dominical;
- Indemnización por accidentes (de trabajo);
- Pensión;

- Prohibición de multas y descuentos al salario;
- Pago del salario con moneda de curso legal;
- Anulación de las deudas de los jornaleros;
- Medidas para evitar abusos en el trabajo a destajo; y,
- Protección a los mineros.

Tratando de clarificar la influencia del Programa del Partido Liberal de 1906 para la redacción de los principios plasmados en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, el comparativo nos avisa que las similitudes son en algunos renglones ad litteram, y tales son:

- ambos establecen un máximo de ocho horas de trabajo;
- ambos establecen un salario mínimo;
- ambos establecen que para determinar el salario mínimo se atenderá a las regiones de México;
- ambos establecen legislar el servicio doméstico;
- ambos establecen la prohibición de emplear menores de edad;
- ambos establecen la obligación a los patronos de observar medidas de higiene y prevención de peligros;
- ambos establecen la obligación a los patronos de proporcionar vivienda en condiciones aptas para el

trabajador;

- ambos establecen la indemnización por accidentes de trabajo;
- ambos establecen que de las deudas solo es responsable el trabajador;
- ambos establecen que el salario se pague en moneda de curso legal;
- ambos establecen que el salario no estará sujeto a multas, descuentos, atrazo en el pago, y a la renuncia como derecho ganado;
- ambos establecen la igualdad de los trabajadores para ser contratados; y
- ambos, el Programa del Partido liberal, del 19 de julio de 1906, y el artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de 5 de febrero de 1917, establecen un día de descanso a la semana.

**BIBLIOGRAFIA.**

## B I B L I O G R A F I A.

ALVEAR ACEVEDO, Jorge, Historia de México. 2a. ed., México, JUS, 1973. 250 pp.

ANDRADE, Adalberto, Estudio del desarrollo histórico de nuestro Derecho Constitucional en materia de garantías individuales. México, IMSA, 1958. 331 pp.

BAEZ MARTINEZ, Roberto, Derecho Constitucional. La crisis de las estructuras políticas en el mundo. México, Cardenas Editor y distribuidor, 1979. 573 pp.

BARTRA Armando, Regeneración 1900-1918. La corriente más radical de la revolución mexicana de 1910 a través de su periódico de combate. 5a. ed., México, ERA, 1985. 437 pp.

BAZDRESCH Luis, Garantías constitucionales, 3a. ed. México, Trillas, 1986, 135 pp.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano. 6a. ed. México, Porrúa, 1986. 1034 pp.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Las garantías individuales. 19a. ed., México, Porrúa, 1985. 758 pp.

CAMARA de Diputados, Los presidentes de México ante la nación 1821-

1966, México, t. II, 810 pp.

CARPISO Jorge, La Constitución mexicana de 1917, 3a. ed., México, Porrúa, 1986. 280 pp.

CARRILLO PRIETO, Ignacio. La ideología jurídica en la Constitución del Estado mexicano 1812-1924. México, 1986. 216 pp.

DDF, La Constitución Política de 1917, México, 1984, 105 pp.

DE LA CUEVA, Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. t. I, 6a. ed., México, Porrúa, 1980. 1100 pp.

DE LA MADRID HURTADO Miguel, Cien tesis sobre México, México, Grijalbo, México, 1982. 120 pp.

Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones, Separata. LII Legislatura. México, M. A. Porrúa, 1985.

DJED Bórquez, Crónica del Constituyente. México, PRI, 1985. 505 pp.

DE LA TORRE, Juan, Constitución Federal con todas su leyes orgánicas y reqlamentarias, 7a. ed., México, Antigua imprenta de E. Munguía, 1913. 656 pp.

DROMUNDO Baltasar, Morelos, México, FCE, 1984. 150 pp.



- FCE, Planes políticos y otros documentos, t. I, México, 1954, 560 pp.
- HERREJON Carlos, Morelos, Antología Documental, México, SEP, 1985, 178 pp.
- LANZ DURET, Miguel, Derecho Constitucional Mexicano y consideraciones sobre la realidad política de nuestro régimen. México, 1947.
- LOPEZ Chantal; et. al. El Programa del Partido Liberal Mexicano de 1906 y sus antecedentes. México, edic. Antorcha, 1985. 330 pp.
- LOPEZ GALLO, Manuel, Economía Política en la historia de México. Desde los aztecas hasta Echeverría, México, El Caballito, 1975. 850 pp.
- MARTINEZ DE LA SERNA, Juan Antonio. Derecho Constitucional Mexicano, México, Porrúa, 1983, 447 pp.
- MARTINEZ PRADO, Enrique, Historia del Congreso Constituyente 1916-1917. Reseña gráfica. México, Gupy, 1981. 424 PP.
- MORENO Daniel, Derecho Constitucional Mexicano. 6a. ed., México, PAX, 1981, 639 pp.
- MORENO Daniel, El Congreso Constituyente de 1916-1917, México, S.G.

1967, 38 pp.

PALAVICINI Felix Fulgencio, Historia de la Constitución de 1917, 1a. reimpresión, t. II, México, Gob. Edo. Tabasco, 1980, 706 pp.

PALAVICINI Felix Fulgencio, Los Diputados, México, Fondo para la historia de las ideas revolucionarias en México, 1976, 650 pp.

RABASA Emilio. La Constitución y la dictadura, México, Porrúa, 1982, 456 pp.

RIVA PALACIO, Antonio, et al. México a través de los siglos, 1a. reimpresión, t. II, México, Cumbre, 1958. 930 pp.

ROUAIX Pastor. Génesis de los artículos 27 y 123 de la Constitución Política de 1917. México, PRI, 1984. 320 pp.

RUIZ MASSIEU, José Francisco, Nuevo Derecho Constitucional Mexicano, México, Porrúa, 1983, 620 pp.

SAYEG HELU, Jorge, El Constitucionalismo Social Mexicano, 2a. ed., México, INEHRM-UNAM, 1989, 371 pp.

SAYEG HELU, Jorge, Imágenes del Constituyente queretano, México, INEHRM, No. 96. 1983, 98 pp.

- Secretaría de Gobernación, Diario de los debates del Congreso Constituyente de 1916-1917, t. I y II, México, 1104 y 1282 pp.
- SILVA HERZOG, Jesús. Breve Historia de la revolución mexicana. 2a. ed., Bva. reimpresión, t. I y II, México, FCE, 1989, 425 pp.
- TEJA ZABRE, Alfonso, Historia de México. Una moderna interpretación, 4a. ed. México, Botas, 1961, 402 pp.
- TEJA ZABRE, Alfonso, Vida de Morelos, México, UMAN, 1959, 180 pp.
- TENA RAMIREZ, Felipe, Derecho Constitucional Mexicano, 3a. ed., México, Porrúa, 1980, 631 pp.
- TENA RAMIREZ, Felipe, Leyes fundamentales de México, 1808-1987, 14a. ed., México, Porrúa, 1987, 1053 pp.
- TRUEBA URBINA, Alberto, La primera Constitución política social del mundo, 5a. ed. México, Porrúa, 1987, 429 pp.
- VALADEZ José C., El porfirismo historia de un régimen. El crecimiento. t. I, México, UNAM, 1977, 400 pp.
- VAZQUEZ CARRILLO, Eduardo J., El Partido Liberal Mexicano, (Ensayo socio-jurídico), México, Costa-Amic. Editor, 1970, 147 pp.
- ZARCO Francisco, Historia del congreso extraordinario constituyente de 1856-1857. Extracto de todas sus sesiones y documentos parlamentarios, t. I, México, Imprenta de Ignacio Cumplido. 1857, 658 pp.